



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

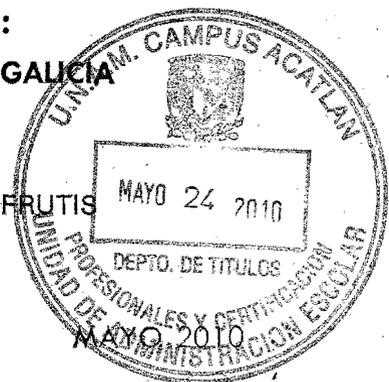
**"DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
AUTORAL DE LAS ARTES"**

T E S I N A

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN PERIODISMO Y
COMUNICACIÓN COLECTIVA**

**P R E S E N T A :
KAREN YAZMÍN ALFONSECA GAUCIA**

ASESOR: LIC. RUBÉN ORTIZ FRUTIS





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Doy Gracias a Dios por darme la vida con unos padres maravillosos y permitirme formar una linda familia.

Gracias Mamá por siempre apoyarme y ayudarme, y a ti Papá, por haberme brindado la oportunidad de hacer una carrera profesional y por estar siempre los dos conmigo.

Este presente se los dedico a ustedes y a mi preciosa Hijita, que es mi impulso y motivación.

Gracias infinitas a mi Asesor que sin su ayuda, paciencia y apoyo la realización de este objetivo, no hubiera sido posible.

Gracias a todos por ayudarme a concretar esta meta.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I. DERECHOS DE AUTOR.....	4
A. Derechos Morales.....	12
B. Derechos Patrimoniales.....	15
C. Derechos Conexos.....	27
CAPÍTULO II. SERVICIOS AUTORALES.....	36
A. Registro Público del Derecho de Autor.....	57
B. Asesoría Jurídica.....	67
C. Reservas de Derechos.....	73
1. ISBN.....	78
2. ISSN.....	82
D. Protección contra la Violación del Derecho de Autor.....	84
1. Sociedades de Gestión Colectiva.....	95
2. Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM).....	107
3. Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI).....	112
4. Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia (SOMEXFON).....	115
5. “EJE” Ejecutantes.....	118
6. Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM).....	123
7. Sociedad General de Escritores de México (SOGEM).....	124
8. Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas (SOMAAP).....	125

9. Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Obras Audiovisuales.....	130
10. Sociedad de Autores de Obras Visuales, Imagen del Tercer Milenio.....	134
11. Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas (SOMAOF).....	137
12. Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor (CEMPRO).....	141
13. Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos (UNIHG).....	144
14. Sociedad Mexicana de Coreógrafos (SOMECE).....	145
E. Arbitraje.....	148
F. Informautor.....	155
G. Biblioteca.....	157
CAPÍTULO III. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL.....	158
A. Diagnóstico.....	160
B. Propuestas.....	175
CONCLUSIONES.....	183
FUENTES DE CONSULTA.....	189

INTRODUCCIÓN

En 1824 con la Constitución de Apatzingán, México empezó a ocuparse del tema de la protección autoral, donde se limitó a establecer la libertad de expresión y de imprenta, en el sentido de que no se requerían permisos o censuras de ninguna especie para la publicación de libros.

En su Título III, Sección Quinta del Poder Legislativo, artículo 50, previó entre las facultades del Congreso: “Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras”, lo que significó un gran avance en su momento; posteriormente, en 1846, se consolidó esta primera intención, el Presidente Mariano Paredes y Arrillaga ordenó a José Mariano Salas promulgar el Reglamento de la Libertad de Imprenta, que puede considerarse el primer ordenamiento normativo mexicano en materia de Derecho de Autor.

Este instrumento legal constó de 18 artículos y asimiló al Derecho de Autor al derecho de propiedad, en él se dispuso como derecho vitalicio de los autores la publicación de sus obras, privilegio que se extendía a los herederos hasta por 30 años, este Decreto se incorporó el 8 de diciembre de 1870 al Código Civil de ese año, en este código quedó asentada la vigencia como perpetua y en tal sentido la obra podía enajenarse como cualquier otro tipo de propiedad y señalaba a los autores el derecho exclusivo de publicar y reproducir el total o fracciones de las obras originales, cuantas veces creyera conveniente, por copias manuscritas, imprenta, litografía o cualquier otro medio.

México participó en la Conferencia Interamericana de Washington en junio de 1946, ahí firmó la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de obras literarias, científicas y artísticas.

De esta Convención se expidió el 31 de diciembre de 1947 la primera **Ley Federal del Derecho de Autor**, misma que reprodujo lo dispuesto por el Código Civil de 1928 y por el Reglamento para el reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor, Traductor o Editor de 1939.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, creó la Dirección General del Derecho de Autor, misma que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, pasó a formar el actual **Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor)**, organismo desconcentrado, autoridad administrativa en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin de realizar las actividades propias del derecho autoral, el cual cuenta con cinco Direcciones específicas en cada materia, éstas son: Registro Público del Derecho de Autor, Reservas de Derechos, Jurídica, Protección contra la Violación del Derecho de Autor y Arbitraje.

Única dependencia mexicana, facultada para ejercer la debida protección al gremio autoral, que motiva la creación de este trabajo que tiene como objetivo exponer la importancia de los servicios que otorga a los creadores.

Este trabajo está conformado por tres capítulos, iniciando en su primer apartado con una explicación para conocer las características y diferencias de los derechos que están estrechamente relacionados con los derechos de autor.

El segundo capítulo expone cada uno de los servicios de protección autoral brindados por el Indautor, se señalan algunos casos que muestran infracciones a los derechos autorales y las 13 Sociedades de Gestión Colectiva que colaboran con el Instituto para salvaguardar a los autores y a sus creaciones artísticas.

Éstos servicios de protección que ofrece el Instituto Nacional del Derecho de Autor, no cuentan con la adecuada promoción para la cantidad de creadores que hay en nuestro país, siendo esto una limitante en el proceso de llamar la atención de las personas para que conozcan y hagan uso de los servicios que proporciona la institución a todos sus usuarios.

Cabe mencionar que todo creador de una obra intelectual, sea ésta artística de pintura, escultura, danza, arquitectónica, literaria, musical, fotográfica, radiofónica, televisiva, de caricatura, o cómputo, es un autor.

Y para protegerlo a él y a su obra artística, respecto del reconocimiento de su ca lidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, o para el uso o explotación por sí mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado “Ley Federal del Derecho de Autor”.

Finalmente un diagnóstico sobre la difusión institucional es presentado en el tercer capítulo, junto con unas propuestas que tienen como finalidad que el Instituto tenga el debido reconocimiento a su labor.

I. DERECHOS DE AUTOR

Como autoridad administrativa en la materia autoral, el Instituto Nacional del Derecho de Autor tiene como objetivos salvaguardar y proteger los derechos culturales, fomentar la promoción, creatividad y desarrollo cultural en los diversos sectores de la sociedad mexicana, así como organizar y participar en diversos seminarios, cursos y mesas redondas para promover en forma continua el Derecho de Autor.

Para esto es fundamental que los autores, artistas, editores, productores, intérpretes o ejecutantes y organismos de radiodifusión, a través de sus representantes, sociedades de gestión y todos aquellos que defienden esta rama de la propiedad intelectual, hagan de su conocimiento los principios y preceptos contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Las Funciones Desempeñadas por el Instituto son:

- ✿ Proteger y asesorar al público en materia de derecho de autor y los derechos conexos en los términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México;

- ✿ Fomentar la creación de obras del ingenio mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones y otorgamiento de reconocimientos y premios, para estimular la participación creativa;

- ✿ Promover la cooperación internacional, mediante el intercambio de experienu

cias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de los derechos de autor y de los derechos conexos;

- ✿ Tramitar, vigilar y conservar el Registro de obra;
- ✿ Cuidar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;
- ✿ Coordinar con diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, acciones que tengan como objeto el fomento y la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, el apoyo y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares, y
- ✿ Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos;

El Instituto expide aclaraciones e interpretaciones a solicitud de las autoridades competentes, en la materia del derecho autoral y brinda orientación y consultas a los particulares cuando se trata sobre la aplicación administrativa de la Ley.

Las Áreas del Instituto proporcionan los siguientes servicios:

■ **Dirección de Registro:** Tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, titulares de derechos conexos y patrimoniales. Otorga registros de obras, documentos, emite duplicados, anotaciones marginales que modifican registros originales, cancelación o corrección de documentos.

■ **Asesoría Jurídica:**

- **Consultas Jurídicas:** orientan y asesoran jurídicamente sobre la aplicación administrativa de la Ley y su Reglamento.
- **Recurso de Revisión:** impugna resoluciones emitidas por algún área del Instituto.
- **Juntas de Avenencia:** éstas se realizan uniendo a las dos partes que tienen el problema, interviniendo los abogados como modo de conciliación y llegar a un acuerdo definitivo y en buenos términos.

■ **Dirección de Reservas**

- **Dictamen previo:** informa sobre la procedencia de un título, nombre, denominación o características físicas o psicológicas distintivas o características de operación, para ser objeto de reserva de derechos al uso exclusivo.
- **Reservas:** otorga reservas de derecho al uso exclusivo.

- **ISBN:** Sistema Internacional de Numeración de Libros (ISBN por sus siglas en inglés, International Standard Book Number), asigna a las obras el Número Internacional Normalizado del Libro.
- **ISSN:** Es el número normalizado de 13 dígitos para publicaciones periódicas, (ISSN por sus siglas en inglés, International Standard Serial Number).

■ **Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor**

- **Infracciones:** determina la existencia de violación a los derechos de autor y, en su caso, sanciona al infractor.
- **Visitas de Inspección:** son realizadas a los lugares donde se tiene antecedente que están violando los derechos de autor.
- **Otros Servicios:** autoriza y revoca para operar como sociedad de gestión colectiva, autoriza apoderados para la gestión individual de derechos patrimoniales y establece tarifas para pago de regalías.

▣ **Dirección de Arbitraje**

- Preparación de diversos acuerdos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Designa y coordina a los árbitros.

▣ **El Informautor**

Es un área que proporciona el servicio de atención y asesoría a través de sus líneas telefónicas.

El Derecho de Autor es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el creador goza de derechos de tipo **Moral y Patrimonial** para llevar a cabo la explotación de sus obras.

Los tipos de obra que protege el Derecho de Autor son:

- ✿ Literarias;
- ✿ Musicales con o sin letra;
- ✿ Dramáticas;
- ✿ Danza;
- ✿ Pictóricas o de Dibujo;
- ✿ Escultóricas y de Carácter Plástico;
- ✿ Caricatura e Historieta;
- ✿ Fotográficas; Arquitectónicas;
- ✿ Cinematográficas y Audiovisuales;
- ✿ Programas de Radio y Televisión;
- ✿ Programas de Cómputo;
- ✿ Obras de Arte y Aplicado (se incluye Diseño Gráfico o Textil), y
- ✿ Obras de Compilación y las demás que por analogía se puedan incluir en la rama más afín a su naturaleza.

La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por infracción a sus derechos.

Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderá a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, paráfrasis, traducciones, adaptaciones, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero solo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia.

Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras obras de la misma.

El traductor o el titular de los derechos patrimoniales de la traducción de una obra que acredite haber obtenido la autorización del titular de los derechos patrimoniales para traducirla gozará, con respecto de la traducción de que se trate, de la protección que la Ley del Derecho de Autor le otorga.

Por lo tanto, dicha traducción no podrá ser reproducida, modificada, publicada o alterada, sin consentimiento del traductor.

Cuando una traducción se realice en los términos del párrafo anterior, y presente escasas o pequeñas diferencias con otra traducción, se considerará como simple reproducción.

En el caso de las obras realizadas en coautoría, los derechos concedidos por la Ley, corresponderán a todos los autores por partes iguales, salvo pacto en contrario o que se demuestre la autoría de cada uno.

Para ejercitar los derechos establecidos por la Ley, se requiere del consentimiento de la mayoría de los autores, mismo que obliga a todos.

Mientras que la minoría no está obligada a contribuir a los gastos que se generen, sino con cargo a los beneficios que se obtengan.

Cuando la mayoría haga uso o explote la obra, deducirá de la percepción total, el importe de los gastos efectuados y entregará a la minoría la participación que corresponda.

Cuando la parte realizada por cada uno de los autores sea claramente identificable, éstos podrán libremente ejercer los derechos a que se refiere la Ley en la parte que les corresponda.

En el caso del derecho de autor sobre una obra con música y letra pertenecerá por partes iguales al autor de la parte literaria y al de la parte musical.

Cada uno de ellos, podrá libremente ejercer los derechos de la parte que le corresponda o de la obra completa y, en este último caso, deberá dar aviso en forma ineludible al coautor, mencionando su nombre en la edición, además de abo-

narle la parte que le corresponda, de sus regalías, siempre y cuando lo haga con fines lucrativos.

Quienes contribuyan con artículos a periódicos, revistas, programas de radio o televisión u otros medios de difusión, conservan su derecho de editar sus artículos en forma de colección, después de haber sido transmitidos o publicados en el medio en que colaboren.

La persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración **remunerada** de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.

La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de una relación laboral establecida a través de un contrato individual de trabajo que conste por escrito, a falta de pacto en contrario, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por partes iguales entre contratante y empleado.

El contratante podrá divulgar la obra sin autorización del empleado, pero no al contrario.

Y a falta de contrato individual de trabajo por escrito, los derechos patrimoniales corresponderán al empleado.

A. Derechos Morales

El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación, consiste en la facultad del autor de decidir si su obra ha de ser divulgada y cómo se va a difundir, tiene la facultad de exigir el reconocimiento de su calidad de autor y el respeto a su obra, posee la libertad de hacerle cuantas modificaciones desee.

Este derecho se le considera unido al autor, motivo por el cual no puede ser objeto de transmisión alguna y tampoco caduca con el pasar del tiempo.

El respeto a la integridad de la obra es un principio que sustenta al derecho moral, cuyo objetivo es el impedir cualquier acción que demerite, mutile o altere a la obra.

Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos.

Los titulares de los derechos morales podrán siempre:

- Determinar si su obra se divulga y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- Reclamar el reconocimiento de su calidad de autor y la de disponer la divulgación de su obra, como anónima o seudónima;
- Exigir respeto de la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella;
- Modificar su obra, y
- Retirar su obra del comercio.

El derecho moral es el reconocimiento del autor como creador de una obra, mediante el cual se le atribuyen los siguientes derechos:

Derecho de paternidad: es el derecho que tiene el autor de ser reconocido como creador de una obra.

Derecho de divulgación: consiste en la facultad del autor a determinar si su obra será dada conocer o no.

Derecho de integridad y de conservación de la obra: es el derecho del autor a oponerse a cualquier deformación o mutilación de la obra.

En cuanto a la titularidad de estos derechos, el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

“Un ejemplo representativo del derecho moral: En la época del Renacimiento un grupo empresarial se planteó la tarea cultural de editar los libros de Cicerón, pero cuál fue su sorpresa cuando descubrieron que no existía un solo manuscrito de su Tratado de la República, el cual era conocido únicamente por referencias de algunos autores, como Macrobio y San Agustín.

La República estuvo extraviada durante 400 años, fue hasta principios del siglo XX cuando Ángel Mai la encontró incompleta, media borrada y con faltantes de palabras en varios párrafos, entre una gran cantidad de manuscritos resguardados en la biblioteca del Vaticano.

Este estado de la obra se debía a que la única copia existente constaba de un manuscrito “palimpsesto”, llamado así porque la primera escritura estaba cubierta por una segunda.

La importancia de esta obra es que recopila el pensamiento de Cicerón, quien po

ne sus ideas en boca de los más valiosos hombres de Roma, acerca de cómo debe estar constituida una nación, de dónde procede la grandeza del Imperio Romano y cuáles son los principios, instituciones y leyes que podrían mantenerlo, protegerlo y perpetuarlo.

De los nueve libros que compone el Tratado, el único que se conservó íntegro es “El sueño de Escipión”, porque Macrobio tiempo antes lo había reproducido, comentándolo”.

El Tratado de la República se ha publicado tal como lo encontró Ángel Mai.

Ante el debido respeto que merece la integridad de una obra, no se permitió que se le añadieran los párrafos faltantes, porque de hacerlo se correría el riesgo de deformarla y que se demeritara”.¹

¹Entrevista al Licenciado Otero Muñoz, Ignacio, ex director de la Dirección de Registro del Indautor, realizada el 17 de julio de 2007, en los interiores del Indautor en México, D.F.

B. Derechos Patrimoniales

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley y sin quebrantar la titularidad de los derechos morales.

Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causa-habientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

“Artículo 27.- *Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:*

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar.*
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:*
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación;*

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

- a) Cable;*
- b) Fibra óptica;*
- c) Microondas;*
- d) Vía satélite, o*
- e) Cualquier otro medio análogo;*

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.

Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta.

V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en la Ley".²

² *Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1996, vigente a partir del 24 de marzo de 1997. p.14.*

Los derechos patrimoniales tienen una vigencia durante: La vida del autor y, a partir de su muerte, 100 años más, cuando la obra pertenezca a varios coautores, los 100 años se contarán a partir de la muerte del último autor.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos, la obra pasará al dominio público, siempre y cuando la obra sea de interés para el patrimonio cultural de la nación.

La consecuencia que tiene una obra cuando entra al dominio público, es de que puede ser utilizada libremente por cualquier persona, se convierte en un bien de uso común, la única restricción existente es la de respetar los derechos morales del autor.

“Un caso muy popular de violación a estos derechos ocurrió en la década de los treinta del siglo pasado en Cuernavaca Morelos, a las afueras de esta ciudad, cerca de la estación del ferrocarril, en una colina ligeramente más alta donde se creó para establecer ahí un salón de juegos y, poco después un pequeño hotel, “El Casino de la Selva”, situado bastante lejos de la carretera principal, rodeado de jardines y terrazas, en 1956 el arquitecto Jesús Martí proyectó la remodelación integral del Casino por órdenes de su dueño Manuel Suárez, la cual incluyó un considerable aumento en el número de habitaciones, se construyeron diversos salones de fiestas, un boliche y un agradable centro nocturno, que por muchos años

fue el foro de presentación de famosos artistas, otro arquitecto Félix Candela realizó sus innovadores paraboloides hiperbólicos (mejor conocidos como techos de paraguas).³



*Antiguo Hotel Casino de la Selva
Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>*

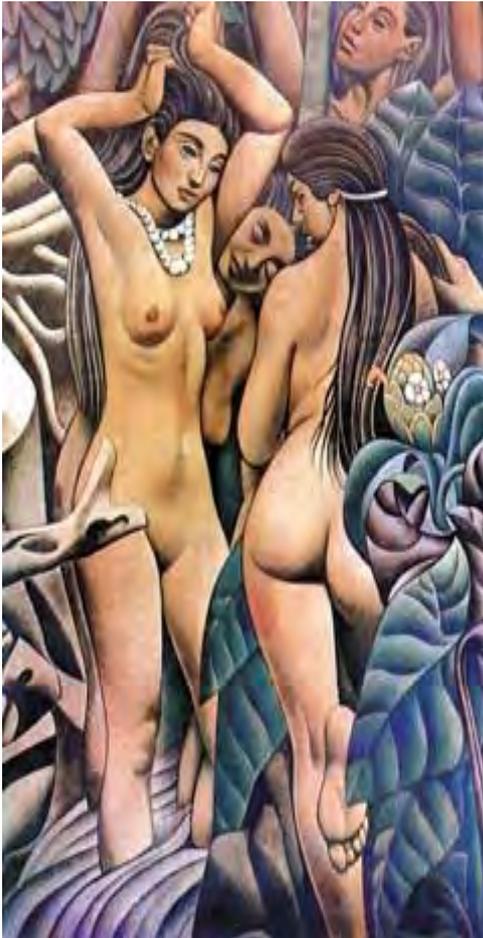
³*Entrevista al Abogado Aponte Rueda, Oscar, jefe de visitas de inspección del Indautor, realizada el 23 de octubre de 2007, en los interiores del Indautor en México, D.F.*

Don Manuel tenía como deseo el inmortalizar la historia mexicana, por lo que invitó a participar en la realización de su deseo a los pintores José Renau, al tam-piqueño José Reyes Meza, David Alfaro Siqueiros, Benito Messeguer, Silvio Bene-detto y a Jorge Flores, entre otros, pinturas que desaparecieron por completo, sin olvidar mencionar que secciones de estas obras habían sido retiradas, cuando el hotel fue vendido.

“Los murales fueron reconocidos por su gran valor artístico y cultural, estas crea-ciones abarcaban desde el descubrimiento de América, el mestizaje y los cambios modernos del pasar del tiempo de la historia, dándole gran fama, reconocimiento, admiración y prestigio a este hotel elogiado a nivel nacional e internacional.

El Casino de la Selva brindó sus servicios en dos ocasiones al Festival Interna-cional Cervantino; en este recinto dieron inicio los ciclos del llamado cine psico-analítico y el grupo de teatro; en 1984 John Houston solicitó sus instalaciones para grabar una película, sirviéndole al recinto para darse a conocer en otros países; en sus instalaciones se gestó el nacimiento de La Jornada, cuyo proyecto central sería dado a conocer en otro de los trabajos arquitectónicos de Don Manuel Suá-rez, el Polifórum Cultural Siqueiros y donde Malcom Lowry escribió la famosa novela Bajo el Volcán”.⁴

⁴ Entrevista a la Licenciada Reyes Nava, Ma. Teresa encargada del Departamento de Capacitación, del Indautor, realizada el 3 de octubre de 2007, en los interiores del Indautor en México, D.F.



*Riquezas artísticas del histórico Casino de la Selva.
Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>*

En 1987 fallece Don Manuel provocando el cierre inmediato del Casino que sus hijos Marcos Manuel y Alfredo vendieron al siguiente año.

Los nuevos dueños no tuvieron la inquietud de continuar con el negocio de la hotelería, manteniendo el cierre y el abandono del inmueble, que tuvo que afrontar al vandalismo y las inclemencias del clima, que deterioraron notablemente su arquitectura, circunstancias que motivaron a poner en venta nuevamente al casino; con la visión de utilizar estos 95 mil metros cuadrados del terreno cultural más im-

portante de Morelos, el grupo Price Costco adquirió la propiedad pretendiendo construir un Price Club, una Mega Comercial Mexicana y un Restaurante California, por lo que inicio rápidamente con su proyecto, demoliendo la construcción del ex hotel, en marzo del 2001, pero sin prestarle respeto alguno a la conservación de obras que albergaban en este lugar.



*Centro comercial que sustituyó al Casino de la Selva.
Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>*

Ante tal devastación los autores vivos y los herederos de los artistas fallecidos, expusieron ante las autoridades su desacuerdo comprobando por medio de fotografías la desaparición de: un mural de Silvio Benedetto, las viñetas sobre los sig-

nos zodiacales de Renau, bajorrelieves en bronce de Zarazúa y el mural sobre bastidor de Francisco Icaza.

“La consecuencia de esa desmedida destrucción de no haber acatado las disposiciones del ayuntamiento de Cuernavaca, que fueron las de respetar las obras artísticas y arquitectónicas, del ex hotel, le provocó a esta compañía la suspensión del permiso de demolición y una sanción de 54 mil pesos impuesta por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio.

Por su parte el Indautor ejerció una visita de inspección, como observador ante dicha destrucción y cerciorarse de que esta compañía enmendara su daño, restaurando las obras dañadas.

*Del grandísimo estacionamiento de Mega Comercial Mexicana cedieron una pequeña porción para la construcción de un cuarto edificio que sería el **Centro Cultural Muros, Murales y Obras**, sede también de la Fundación Cultural Morelos, su construcción fue en base a las estructuras paraboloides realizadas por el arquitecto español Félix Candela.*

Los daños de las valiosas obras fueron restaurados por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio artístico, del Instituto Nacional de Bellas Artes”.⁵

⁵ Expediente INDAUTOR/DPVDA/Casino de la Selva/04.

La restauración se realizó mediante el empleo de una técnica italiana conocida como “strappo” que significa “arranque”, y que como su nombre lo dice, consiste en arrancar o desprender la superficie pigmentada de su soporte original mediante el uso de telas que se aplican con pegamento especial al mural para traspasarlas, con el mural adherido, a un nuevo soporte, facilitando así su movilidad para los trabajos de restauración.

La separación de los murales empleando esta técnica permitió su rescate, ya que el ex hotel presentaba graves problemas estructurales que con la humedad habrían provocado el derrumbe del mismo.

Finalmente tras casi dos años de trabajos, se pueden admirar nuevamente los antiguos murales del antiguo Casino de la Selva, a fines de mayo del 2004 se inauguró el **Centro Cultural Muros / Fundación Morelos**, exhibiendo estas obras artísticas.



Interior de la Fundación Morelos
Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>

Para ingresar a este museo se debe atravesar un patio con un pequeño espacio que está destinado para el teatro al aire libre, posee tres salas.

Se puede visualizar una réplica de la nave principal del Casino de la Selva, donde se colocaron los murales restaurados de Joseph Renau y José Reyes Meza, que tratan la conquista española de América y la formación de la raza hispanica.



Mural representativo de la época prehispánica
Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>

En un área de 1,215 metros cuadrados distribuidos en dos pisos, se visualiza la colección Gelman de arte moderno, en la planta alta se localizan obras de Diego Rivera, Frida Kahlo, David Alfaro Siqueiros, José Clemente Orozco, Rufino Tamayo, Francisco Toledo, María Izquierdo, Carlos Mérida, Gunter Gerzo, Miguel Covarrubias, Juan Soriano y Leonora Carrington.

La planta baja está dedicada al arte contemporáneo mexicano, se encuentran piezas adquiridas por el albacea de la colección, Robert Litman, antiguo director del Centro Cultural de Arte Contemporáneo de Televisa.

Aquí se observan las obras de Gabriel Orozco, Miguel Calderón, Sergio Hernández, entre otros.



Obra en restauración.

Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>

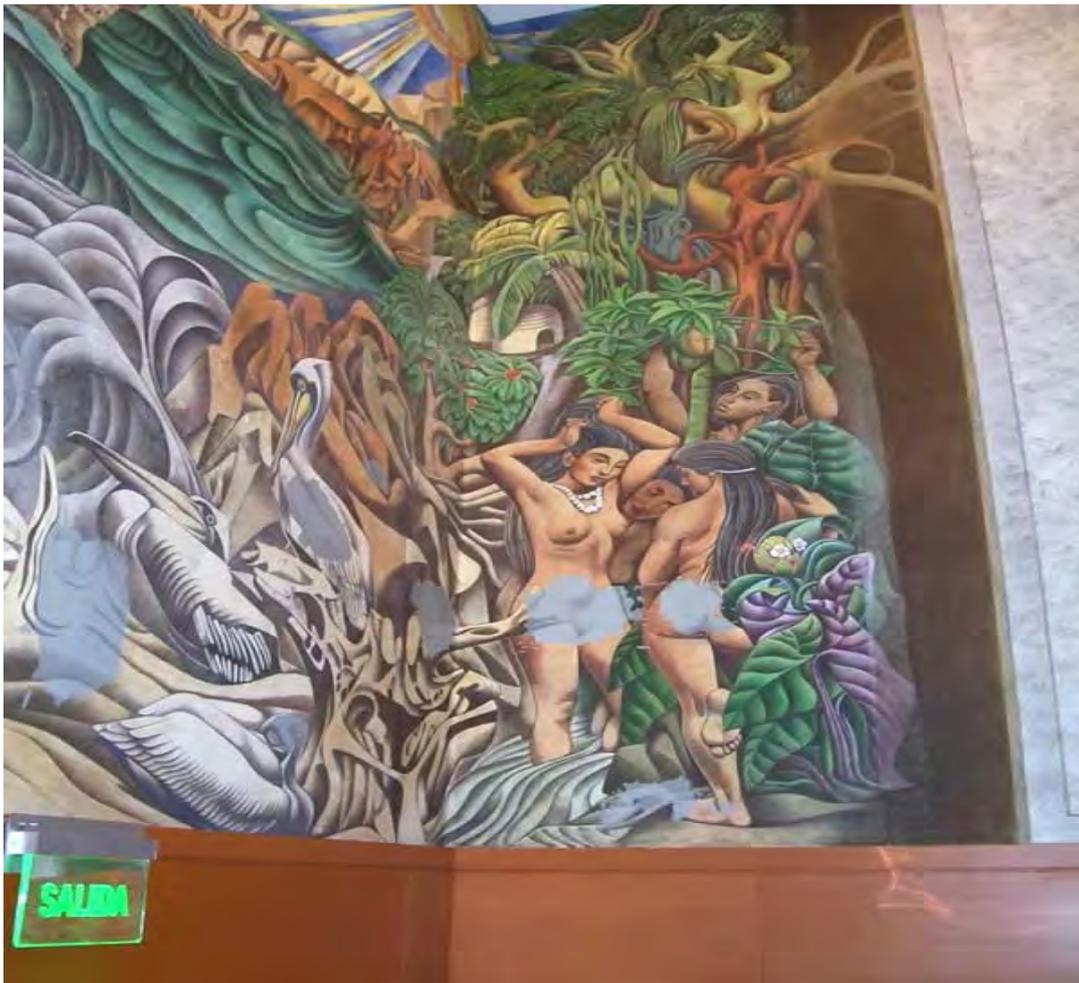


Foto: <http://www.imagenescasinodelaselva.com.mx>

Es así como los visitantes pueden admirar estas bellas obras de arte.

C. DERECHOS CONEXOS

Los Derechos Conexos no son derechos de autor, pero están muy relacionados, porque proceden de una obra protegida y ofrecen el mismo tipo de exclusividad que los derechos autorales.

No protegen las obras propiamente dichas, sino que abarcan cosas que atañen a un trabajo, generalmente cuando son exhibidas al público.

Las interpretaciones y ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros y emisiones, están protegidas en los términos previstos por la Ley, independientemente de que incorporen o no obras literarias o artísticas.

La comunicación pública o reproducción de la fijación de la interpretación realizada en exceso de la autorización conferida facultará al artista intérprete o ejecutante para oponerse al acto de que se trate, además de exigir los daños y perjuicios causados.

Corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes estar facultados para exigir la reparación del daño moral y el pago de daños y perjuicios, cuando se realice el uso de una interpretación o ejecución.

Pertenece a estos ejecutantes o artistas intérpretes una participación en las cantidades que se generen por la ejecución pública de sus interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas (regalías), esto se debe hacer constar en los contratos de interpretación o ejecución.

Los derechos conexos se otorgan a los artistas intérpretes y ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas y de videogramas, así como a los organismos de radiodifusión.

Por ejemplo, en la creación de una canción el compositor de la música y el escritor de la letra protegen su obra ante el derecho de autor, posteriormente podrán ofrecerla a un cantante para que la interprete, la protección de los derechos conexos se hacen presentes cuando la canción es grabada y radiodifundida para darla a conocer al público.

Intérpretes o Ejecutantes:

Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria, artística, expresión de folclor, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo.

Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

El artista intérprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones así como el de oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación.

Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de **oponerse** a:

- La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;
- La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y
- La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los interesados que utilicen con fines de lucro, dichos soportes materiales efectúen el pago correspondiente.

Editores de Libros:

El libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de medio, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

El editor de libros es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración.

Los editores de libros tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

- La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;
- La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y
- La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera.

Los editores de libros gozarán del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan los originales.

Las publicaciones periódicas gozarán de la misma defensa que se otorga a los libros.

Por ejemplo, la novela del alemán Patrick Süskind, **"El Perfume" Historia de un Asesino.**

Título original: "Das Parfum" Die Geschichte eines Mörders.

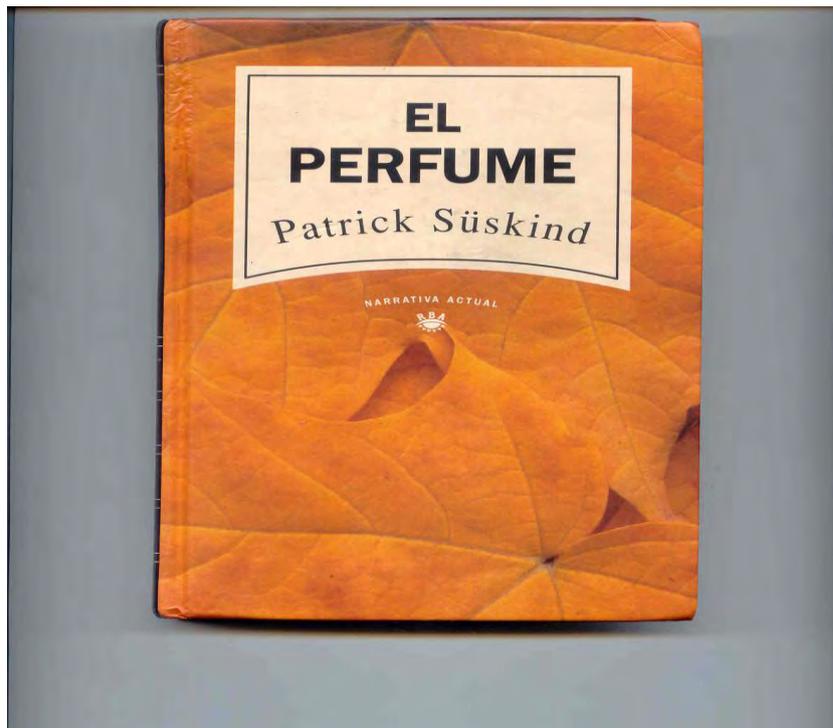
Esta es la primera obra de Patrick en 1985, que necesitó para la realización de su escrito de una investigación de campo como enriquecimiento a la historia literaria de: "La vida de Jean - Baptiste Grenouille, asesino de muchachas que logra convertirse en un renombrado perfumista robando los aromas de sus víctimas y concentrándolos en una fragancia única".

Algunos datos investigados para su libro son:

- Tintura de almizcle mezclada con esencia de neroli y nardo, junquillo, jazmín o canela que emanaban los carruajes en Francia en el siglo XVIII;
- En esa época la gente para perfumarse se conformaba con el incienso, la mirra, un par de bálsamos, aceites e hierbas aromáticas, e incluso cuando aprendieron a destilar empleaban las retortas y los alambiques, mediante el vapor de agua, condensando el principio aromático de hierbas, flores y maderas en forma de aceite volátil, o lo obtenían separándolo de semillas, huesos y cáscaras con prensas de roble otro método era el desprender los pétalos con grasas cuidadosamente filtradas.

“Lo importante de este caso es cuando esta obra literaria, cautivó la atención y adquirió fama por medio de su proyección cinematográfica, fue entonces cuando el investigador contratado por Patrick solicitó que se le diera una gratificación, argumentando que su investigación había ayudado a enriquecer el contenido de la novela.

Pero esta petición no procedió, porque ante la Ley Federal del Derecho de Autor, a nivel mundial estas colaboraciones son “trabajo por encargo” las cuales al ser contratadas y al momento de su entrega son pagadas en su totalidad, por lo que se rompe todo vínculo, entre contratante y empleado, no existiendo obligación alguna por ninguna de las partes a que continúe cualquier tipo de relación o compromiso alguno posterior a dicha fecha de finiquitar el trabajo realizado”.⁶



⁶ Entrevista a la Licenciada López Paniagua, Ma. Elsa, Subdirectora de Arbitraje, del Indautor, realizada el 25 de febrero de 2008, en los interiores del Indautor, en México, D.F.

Los Fonogramas:

Los fonogramas son toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución de sonidos, o representaciones digitales de los mismos.

El productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o realiza la representación digital de los mismos siendo el responsable de la edición, reproducción y publicación de los fonogramas.

Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

- La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;
- La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
- La adaptación o transformación del fonograma.

Los fonogramas deberán exhibir el símbolo **(P)** acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos que correspondan al productor de fonogramas, pero no lo libra de las sanciones establecidas por la ley.

En el 2004, el productor y cantante Luis Miguel lanzó al mercado su disco: **“México en la Piel”** en la contraportada estaba la Bandera Mexicana, pero en su diseño le sobrepusieron una mascarilla en tono sepia, provocando con dicho efec-

to una alteración en los colores de la insignia.

Ante estos acontecimientos es la Secretaría de Gobernación la encargada de salvaguardar el honor y respeto de los símbolos patrios de la nación, y fue la que hizo la llamada de atención y observación a la producción de la casa disquera Wea para que enmendará rápidamente sus ediciones de los compactos.

Esta falta se realizó sin intención y por ignorancia ya que no es muy común el conocer que la alteración de colores sea una falta de respeto a la patria mexicana, *“el efecto fue hecho con la intención que se viera diferente y vistosa la imagen del acetato, pero nunca con la intención de ofender al emblema”*, expusieron los representantes legales de la compañía, a los medios de comunicación.

Los CDS fueron recuperados y corregidos inmediatamente y la disculpa aceptada.



Presentación en el Museo Nacional de Arte en la Ciudad de México, del disco *“México en la Piel”*.

Foto: www.luismiguel.oficial.com

*“Otro ejemplo fue lo del compositor mexicano **Juventino Rosas**, originario de Santa Cruz de Galeana, Guanajuato.*

Entre los vales más sobresalientes que escribió este artista está “Carmen”, compuesto en honor de la esposa de Porfirio Díaz, y su famoso “Sobre las Olas”, concebido a las orillas del río Magdalena, que cruzaba lo que hoy es la delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, esta última pieza ha sido considerada el vals emblemático del siglo XIX.

Juventino partió con una orquesta estadounidense hacia Cuba, isla donde murió a consecuencia de una mielitis espinal, cuando apenas cumplía 26 años.

En su lápida esta la siguiente inscripción: “Violinista mexicano y autor del célebre vals Sobre las Olas. Falleció en julio de 1894. La tierra cubana sabrá guardar su sueño”.

Debido a su extrema pobreza, el 7 de febrero de 1888 Juventino Rosas cedió a la casa Wagner y Levien los derechos patrimoniales de sus composiciones “Lazos de amor” y “Sobre las Olas”, por la cantidad de 45 pesos.

Así durante su vida vería lesionados tales derechos, porque el vals Sobre las Olas ha producido miles de dólares.

Otra injusticia que tuvo que padecer Juventino fueron las faltas de respeto a su Derecho moral, ya que en la película “El gran Caruso”, protagonizada por Mario Lanza, el productor omitió el nombre de Juventino Rosas, y por si fuera poco cambió el título del vals por el de “La noche más bella del año”, y al hacerlo modificó la obra en perjuicio del autor.

Por último también se afectó su derecho conexo como ejecutante de música, en los bailes pueblerinos, cuando amenizaba las fiestas en que se contrataban su padre, hermano y él, pago que por lo regular siempre era negado.”⁷

En la actualidad el derecho de autor fija un plazo máximo para la cesión de los derechos patrimoniales.

Al derecho moral corresponde al Estado ejercerlo cuando esté en el dominio público, si se trata de obras de interés para el patrimonio cultural de la nación.

Respecto a los derechos conexos es indudable que en la actualidad, el aumento de obras creadas por los artistas en las distintas ramas autorales ayudan al crecimiento intelectual de nuestro país y más si los creadores se encuentran protegidos, se sentirán estimulados para continuar enriqueciendo a las artes.

⁷Entrevista con el Lic. Otero Muñoz, Ignacio, *op.cit.*

II. SERVICIOS AUTORALES

Los servicios que ofrece el Instituto Nacional del Derecho de Autor tienen como principal objetivo el salvaguardar los derechos autorales de cada uno de sus creadores sin importar ni hacer ningún tipo de distinciones.

Es importante destacar que la protección autoral consiste no sólo en el derecho de percibir retribuciones de cualquiera que use o explote su obra, sino en la facultad de decidir por quién, cuándo, cómo y en qué condiciones se llevará a cabo esa utilización.

El beneficio de resguardo otorgado tiene sus inicios desde el momento en que la obra es creada, con los servicios ofrecidos se desarrolla un nuevo modo de conservación y se intenta el fomentar e incrementar las creaciones intelectuales.

Cada área del instituto está diseñada para que proporcione las asesorías y resoluciones correspondientes, enfocadas y especializadas en resolver los retos y las necesidades que enfrenta la comunidad autoral mexicana, por supuesto respetando los lineamientos del marco jurídico profesional.

Como proyecto nacional por parte de la Secretaría de Educación Pública se busca la cercanía del Indautor a la comunidad autoral en todos y cada uno de los estados de la República Mexicana.

Para realizar este proyecto, se tienen como objetivos contribuir a lograr un eficaz funcionamiento de los servicios de registro y certificación de los derechos de autor, así como agilizar la realización de trámites por medio de cada entidad fede-

rativa de nuestro país, representantes de la SEP.

Cada representación tiene la facultad de brindar asesoría a los autores para realizar su trámite adecuadamente, así como para promover y difundir la Ley Federal del Derecho de Autor para la salvaguarda del acervo cultural en cada estado.

El Indautor participa en la planeación de acuerdos con diversas entidades como fue con la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, de la UNAM y con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), en el 2003 quedaron pactados un Convenio de Colaboración Académica, Científica, Cultural y de Mutuo Apoyo, respectivamente con cada una de estas entidades, estos acuerdos tienen como objetivo establecer las bases de cooperación que permitan llevar a cabo acciones en forma coordinada para orientar a los creadores e investigadores relacionados con la producción de bienes culturales y la generación de conocimientos acerca del contenido y el alcance de sus derechos autorales, así como favorecer la difusión del sistema de protección y defensa de sus derechos.

Sin duda alguna, los autores de libros de texto son los más afectados por el fotocopiado ilegal, que supera más de cuatro veces a la piratería de libros.

Concientes de este gran problema la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Intercontinental y la Universidad Virtual del Tecnológico de Monterrey pagan su licencia por el uso de fotocopiado.

El Indautor firmó con la Industria Editorial Mexicana (Caniem), que cuenta con cien editoras afiliadas, un acuerdo que tiene el propósito de lograr los adecuados vínculos entre las editoriales y los librerías, cuyas ventas son obstaculizadas por la

competencia desleal que en ocasiones surge entre ellos mismos, por la desmedida piratería y el incontenible fotocopiado de los libros.

La mayor venta de ejemplares corresponde a los libros infantiles y juveniles, el uso desmedido de fotocopias ha conseguido perjudicar a este rubro de la industria mexicana, con pérdidas de más de 5 mil millones de pesos al año, según el Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor.

Entre piratería y fotocopiado de obras protegidas, la industria editorial y sus integrantes pierden casi la mitad del mercado que por derecho les corresponde, motivo que obliga a subir los precios, a reducir las inversiones en nuevos títulos así como los montos que pueden apoyar las promociones publicitarias hacia la motivación de la lectura y el promover a nuevos autores.

El fotocopiado de textos ayuda en el aprendizaje y la lectura en la población, sin embargo se debe llegar a un punto intermedio en que no se sigan afectando los derechos de los creadores y de la industria editorial mexicana.

La solución a un problema tan complejo, con tal diversidad de causas, necesitaría de una solución innovadora que atendiera cada problemática.

El desconocimiento de la importancia de la propiedad intelectual y de las leyes y tratados que regulan el derecho de autor es uno de los grandes problemas que se deben atacar a largo plazo.

Por ejemplo, uno de los grandes retos es lograr que la población esté consciente del derecho fundamental que otorga la ley a los titulares de derechos de autor, que es la facultad de autorizar o prohibir la reproducción de una obra por cualquier medio

Este precepto es de gran importancia, tanto que el Convenio de Berna (que es el principal tratado internacional de derechos de autor, y México lo firmó) establece que cualquier excepción a esta facultad fundamental de los titulares de derechos de autorizar o prohibir la reproducción de sus obras debe cumplir tres supuestos:

- 1) Que sea en determinados casos especiales,
- 2) Que no atente contra la explotación normal de la obra y
- 3) Que no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular.

Grandes retos a superar, los titulares de derechos de autor en nuestro país enfrentan a las demandas que plantea el nuevo entorno digital, cuando todavía quedan muchos problemas por resolver en el campo de la impresión tradicional en papel.

Todavía no se consigue hacer del dominio público que los autores y los editores tienen derechos fundamentales sobre sus obras y que éstas no pueden ser reproducidas sin autorización, cuando hay cada vez más contenidos en formato digital en la red que pueden ser reproducidos con asombrosa facilidad.

La falta de respeto a la propiedad intelectual no es un problema exclusivo de los autores y los editores, es más bien un pesado obstáculo que limita el desarrollo económico del país y lo hunde en un círculo vicioso en el que se viola el derecho con el argumento de la falta de recursos, y éstos no llegan porque no hay quien quiera invertir al no haber seguridad en la propiedad.

Por eso los países sin infraestructura adecuada en materia de propiedad intelectual tienen poco éxito, o ninguno, para atraer nuevas industrias, proyectos de inves

tigación y desarrollo, fábricas e inversiones extranjeras directas, tal es la importancia de la propiedad intelectual.

Por tal motivo la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (Caniem) decidió impulsar la creación del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de autor (CEMPRO), mientras que el Indautor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Procuraduría General de la República trabajando en conjunto y mediante acuerdo ya firmado pretenden se regule el fotocopiado mediante un sistema de licenciamiento en el cual se paguen los derechos de autor por las reproducciones que se hagan de las obras protegidas por la ley.

Acuerdo que por cierto está brindando excelentes resultados entre sus representados, este convenio contempla acciones de concertación, de confiscación, así como una estricta aplicación de la ley, que en el Código Penal Federal establece penas económicas y físicas importantes ante el incumplimiento de este compromiso.

Un ejemplo de pérdida por causa de la piratería fue el registrado a los pocos días del lanzamiento del quinto libro de colección *“Harry Potter y la orden del fénix”* que generó la aparición de robos, personas detenidas, piratería y demandas judiciales, se registraron en ese entonces por lo menos cinco ediciones piratas de este libro que invadieron el mercado paquistaní; con precios registrados entre 5 y 8.50 dólares, contra los 29.99 dólares que costaba el libro original.

Por Internet circularon las copias piratas, se localizaba como un archivo de texto, listo para enviarse por e-mail; también podían leerse los capítulos en formato MP3 con fondo musical.

La orden del fénix es el libro que más rápido fue ciberpirateado en la historia de Internet, también el más vendido en el comercio electrónico con 1.3 millones de ejemplares.

Joane K. Rowling y sus editores entablaron demandas en contra de diversas personas por la difusión de capítulos enteros de cualquiera de los siete libros que conforman la franquicia Potter.

El caso más sonado es por cien millones de dólares contra *The new Cork Daily News*, que publicó un extracto del primer capítulo, conseguido por fuentes anónimas, antes de que el libro se pusiera a la venta, esto de acuerdo con el sitio Amazon.com.



Foto: Karen Y. Alfonseca Galicia

Los convenios internacionales y las legislaciones nacionales relativas al derecho de autor y a los derechos afines, han intentado permanentemente conciliar ambas exigencias del estatuto del derecho de autor en nuestra sociedad, exigencias que se tornan opuestas y complementarias.

Los convenios internacionales siempre han aceptado como principio general, la posibilidad de que los Estados miembros puedan introducir en su legislación nacional, en determinados casos, excepciones y limitaciones a los derechos de los autores, siempre que las obras y servicios culturales sean utilizados sin intenciones de lucrar, en el marco de misiones de interés general y siempre que dichas utilidades no atenten contra la explotación normal de las obras.

Al entrar en vigor estos convenios internacionales asentados en el *Diario Oficial de la Federación*, deben acatarse y adaptarse al contenido de las leyes vigentes, de tal manera que se cree un equilibrio entre los derechos de autor y los derechos conexos a partir del contexto ciberespacial, es decir, por una parte la disponibilidad de reproducir, editar y distribuir los contenidos audiovisuales genera un impulso al consumo del conocimiento tecnológico.

Por lo anterior es conveniente que se regulen los mecanismos ciberespaciales de divulgación; de no hacerlo se corre el riesgo de contravenir los principios universales de los derechos morales y patrimoniales de los autores.

Respecto a la escala internacional el Indautor participa en la planeación de convenios con naciones integrantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), aparte de mantener el escrito respecto a los tratados firmados y ratificados por nuestra nación.

La idea general de propiedad intelectual la identifica con el conjunto de normas jurídicas que regula lo relativo a las patentes, marcas, derechos de autor y figuras similares tales como modelos de beneficio, diseños industriales, denominaciones de origen, nombres comerciales, etc. Se trata de una noción amplia que abarca no sólo los derechos de autor, sino los derechos que integran la llamada propiedad industrial, es decir, propiedad intelectual = derechos de autor + propiedad industrial.

Se puede decir que la propiedad intelectual es un género, mientras que los derechos de autor y la propiedad industrial son sus especies.

Con el fin de que los autores de obras intelectuales tengan mayores garantías en materia jurídica, y se protejan mejor sus trabajos, en los ámbitos civil, fiscal y administrativo así como los que se deriven de causas penales federales, el Indautor y el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), encabezaron la firma del “Convenio de Colaboración para la Defensa Jurídica” del Derecho de Autor, el 11 de junio de 2003.

Dicho acuerdo está destinado a proporcionar a quienes registren sus obras en el Indautor los servicios de defensa penal, orientación, asesoría y representación jurídica, mientras que el Indautor brindará asesorías sobre protección legal de los derechos autorales a las personas que canalice la Defensoría; lo cual representa todo un esfuerzo coordinado entre ambas instituciones.

La suscripción de este convenio se traduce en beneficio de la observancia del derecho, el apego y respeto a nuestras leyes, así como en una decidida defensa y salvaguarda de los derechos de la propiedad intelectual, a la vez que fortalecerá

el fomento al arte y al desarrollo cultural de nuestro país.

Debido que en nuestro país las personas leen poco, las autoridades del Indautor pretenden motivar a la población para que la lectura se haga un hábito, celebrando en abril de 2002, el Día Mundial del Libro, el Día Internacional de la Propiedad Intelectual y la Feria del Libro.

En cumplimiento de su cometido de promover la protección autoral, el Indautor participó en los cursos de:

- 📖 Tema: “El Instituto Nacional del Derecho de Autor y sus funciones” Módulo II de las Clínicas en materia de propiedad intelectual, organizado por la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.
- 📖 “Protección de las Bibliotecas virtuales”, en el marco de los festejos conmemorativos del 5º aniversario de la Biblioteca Nacional de Ciencia y Tecnología “Ing. Víctor Bravo Ahuja” del Instituto Politécnico Nacional.
- 📖 “La imagen de las personas: ¿derecho de autor o de la personalidad?”, organizado por la Asociación de abogados de Empresa A. C., sección Jalisco.
- 📖 “Uso de material protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor en el sector de la educación superior”, en el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor.
- 📖 “Competencia del Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de propiedad intelectual”, dentro del diplomado Juicio Contencioso Administrativo, organizado por la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.

🏠 Académicos Regionales, los cuales se celebran según el país que desee ser el anfitrión, en éstos se intercambian por lo general experiencias y opiniones sobre derechos de autor.

Con la intención de promover sus servicios el Instituto Nacional del Derecho de Autor se dio a la tarea de realizar y participar en **Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres**, reuniones que tienen por objetivo principal abarcar explícitamente sobre temas especializados de cada una de sus áreas y funciones dedicadas a proteger y salvaguardar los derechos autorales.

Por mencionar algunos y sin intención de restarles importancia a las reuniones no señaladas, como las que en cada año es partícipe el instituto, asistiendo a la se de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ubicada en Ginebra, Suiza.

México en 1993 fue invitado a ingresar y ser uno de los 21 países que integran al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), participando activamente en los Simposios Internacionales, agendados por sus miembros para tratar los diversos temas autorales.

Este mecanismo es un espacio de la mayor trascendencia para nuestro país, ya que le permite tomar parte en un foro en el que participan países como Estados Unidos, Canadá, Chile, Perú, y los llamados “tigres asiáticos” como es Japón, China y Filipinas, entre otros, cuyos objetivos son trabajar en beneficio de la liberación comercial, la inversión y el intercambio de información en áreas como la propiedad intelectual, entre otras.

La participación del Indautor en estos Simposios reafirma la conveniencia de que nuestro país mantenga una presencia activa en los principales foros internacionales, especialmente en la APE.

Un valioso intercambio de información y aprendizaje acerca de la experiencia en acciones autorales y que ha formado parte imprescindible el Indautor es en:

Cursos:

- ◇ Reforma Fiscal- Con los temas de la Ley de ingresos; el impuesto suntuario; la ley de impuestos sobre la Renta; el impuesto especial al salario sobre producción y servicio, y la ley aduanera, estos con la finalidad de instruir al personal del Indautor sobre los cambios y características de la Reforma Fiscal 2002 y Ley del IVA.
- ◇ Académico Regional en Perú- brindando información especializada en temas de derechos de autor y derechos conexos, con especial énfasis en la protección de las obras de presentaciones audiovisuales en Latinoamérica.
- ◇ Curso para Jueces y Magistrados- exposición sobre los tratados de la OMPI: Interpretación o Ejecución y Fonogramas, y Derechos de Autor.
- ◇ Delitos en Derechos de Autor- abarcando los temas de Propiedad Intelectual y Criminalística, así como el dictamen pericial. Participando la Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República.
- ◇ Derecho de autor y derechos conexos-principios fundamentales del derecho de autor y de los derechos conexos, Reserva de derechos al uso ex-

clusivo, Derecho a la imagen y las sociedades de gestión colectiva.

- ◇ Problemática Actual del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en relación con las Nuevas Tecnologías, lo expuesto abordó acerca de la protección del derecho de autor y los derechos conexos en Internet; responsabilidad de los proveedores en las redes digitales; la protección del derecho de autor en las obras multimedia; delitos informáticos; la protección de las Reservas de derechos y nombres de dominio; se trataron casos prácticos en la solución de controversias en relación con las nuevas tecnologías en el ámbito internacional.
- ◇ Curso Académico regional en Perú, que brindó información especializada en la normatividad de los derechos de autor y derechos conexos, con especial énfasis en la protección de las obras y prestaciones protegidas de presentaciones audiovisuales en Latinoamérica, los derechos morales del autor y del artista intérprete o ejecutante, entre otros.

Conferencias:

- ✕ “Reunión Latinoamericana” en ésta se dieron cita las delegaciones de 19 países, entre ellos México, Brasil, Colombia, Costa Rica, Paraguay y Venezuela, en noviembre de 2001, cuando analizaron la situación de los sistemas de derechos de autor y derechos conexos en América Latina, así como la evaluación de los programas de cooperación de la OMPI en este ámbito.
- ✕ “Festival Amado Nervo” en la ciudad de Tepic tuvo lugar este evento en ho-

nor al ilustre poeta modernista, no perdiendo los objetivos de brindar orientación sobre los principales aspectos que rigen el derecho de autor y los derechos conexos, así como la difusión de los servicios que proporciona el instituto, también se abordó la importancia de reconocer y salvaguardar el derecho de autor.

✦ “Explotación de obras audiovisuales” con participación de los representantes en México de la Motion Picture Association (MPA), un ejecutivo de la empresa HBO, que en conjunto con las autoridades del instituto expusieron la problemática de interpretación de la Ley Federal del Derecho de Autor, como marco jurídico vigente que rige las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, así como las dificultades que enfrentan las productoras, programadoras y empresas de TV restringida.

✦ “Regional de Directores de Oficinas de Derechos de Autor en América Latina” analiza la situación de los sistemas de derecho de autor y derechos conexos en los países de América Latina, la participación en los tratados internacionales, y cómo establecer líneas de acción que fortalezcan la gestión de cooperación de la OMPI en la región.

Seminarios:

- ▶ En Tokio tuvo lugar este evento “La protección autoral en la era digital” donde se intercambia información y puntos de vista sobre el desarrollo de las tecnologías de la información y el comercio electrónico (e-commerce).

► “Derechos de Autor y derechos conexos. Protección ante la nueva realidad mundial” la gama de temas fue amplia, pues cubrió desde los aspectos de la industria editorial en la era digital, hasta los trabajos futuros y desarrollos de la OMPI en el campo del derecho de autor y los derechos conexos; desde la protección acumulada de la propiedad intelectual y el combate a la piratería, hasta la gestión colectiva como instrumento de protección y su visión ante la nueva realidad mundial.

► “Sobre Derechos de Autor” los temas tratados fueron el desarrollo histórico; régimen jurídico; contenido del derecho de autor; Registro Público del Derecho de Autor y la inscripción de obras artísticas y literarias; protección y limitaciones del derecho de autor; derechos conexos y las Reservas de derechos; defensa de los derechos de autor; Instituto Nacional del Derecho de Autor; y derecho internacional.

Cabe mencionar que este seminario se transmitió simultáneamente vía satélite a todas las sedes de la Judicatura Federal de la República, (del 25 de febrero al 5 de marzo de 2003).

► “El Derecho de Autor, un valor estratégico para el futuro” con el fin de promover el conocimiento del derecho de autor en los diversos sectores de la sociedad.

“Talleres:

- ◆ *“Taller de formación de Profesores en Materia de Propiedad Intelectual” participando junto con el Indautor la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Región Centro Occidente; la Facultad de Derecho de la UNAM; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y la OMPI.*

El objetivo de este taller celebrado en la Universidad de Colima fue el de capacitar en los aspectos de protección del derecho de autor en el ámbito del entorno digital, así como el analizar la importancia de los nuevos tratados internacionales que surgen ante el desarrollo tecnológico y, en especial, en el ámbito universitario, pues las instituciones de educación superior y los centros de investigación se encuentran especialmente interesados en proteger sus creaciones, producto del esfuerzo de las mentes creadoras que se desenvuelven en ellas.

- ◆ *“Arbitraje en Derecho de Autor” se realizó mediante conferencias y mesas redondas, abordando diversos temas sobre el arbitraje en México, se hizo especial énfasis en lo concerniente al arbitraje en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en los principios rectores del mismo y en todo lo relativo a la constitución del grupo arbitral.”¹*

¹Entrevista a la Licenciada Meza García, Leslie, Encargada del Área de Difusión, realizada el 14 de marzo de 2007, en los interiores del Indautor, en México, D.F.

A principios del mes de mayo, el gobierno federal propuso a todas sus dependencias y entidades federativas integrarse al proceso de certificación a través de la Norma ISO 9001:2000.

Las iniciales ISO corresponden al nombre en inglés de la Organización Internacional de Normalización fundada en 1947 en Ginebra, Suiza, la cual está integrada por organismos nacionales de normalización de más de 100 países, cuya misión es la búsqueda de criterios comunes de aplicación internacional para el establecimiento de especificaciones de calidad.

La norma ISO 9001:2000 determina los requisitos para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Calidad, mediante el cual una organización debe demostrar su habilidad para proporcionar productos que satisfagan las necesidades del cliente (usuarios en el caso de servicios), con una estructura basada en procesos y enfoque a la mejora continua.

ISO 9001:2000 es una norma internacional de calidad que fue creada para estandarizar los procesos de prestación de servicios, cuya aplicación no es exclusiva para empresas del sector privado; esto lo demuestran los diferentes procesos que han sido certificados en el sector público, por ejemplo, la Secretaría de Economía y en Petróleos Mexicanos.

Por muchos años la administración pública ha sido considerada como un área en donde no puede hablarse de calidad en el desarrollo de las funciones debido a las condiciones que comúnmente prevalecen, tales como personal renuente a los cambios en el desarrollo de sus tareas, excesiva reglamentación de las funciones, falta de controles y registros, etc., que sobresalen cuando se toma la decisión de

implantar un Sistema de Gestión de Calidad en cualquier organización.

En atención a este Programa y con el fin de promover el buen desempeño colectivo, el Indautor creó el Comité de Calidad del Instituto, presidido e integrado por su director general, directores de área, un auditor líder, seis auditores internos y un coordinador de documentos.

El Comité de Calidad acordó estimular el establecimiento de sistemas de Calidad, garantizar la satisfacción de los usuarios, así como mejorar continuamente la eficacia de los servicios ofrecidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conforme a los requisitos que exige la Norma ISO 9001:2000.

El Proceso de Registro de Obra fue en ese momento el más viable para ser el pionero en obtener el certificado de calidad, ya que es un proceso sustantivo y muy representativo de las funciones del instituto.

La planeación de este sistema comprendió diversas etapas: capacitación impartida por instructores externos, asesoría del organismo certificador, así como auditorías internas y externas.

Dentro del programa de capacitación se incluyó un curso denominado “5s *MÁS UNO*”, cuyo objetivo era el mejorar el ambiente laboral del instituto mediante un diagnóstico de las áreas, detectando sus necesidades inmediatas y la atención a las mismas con un mínimo de recursos.

El 22 de noviembre de 2001 el Bureau Veritas Quality Internacional realizó la auditoría de certificación del proceso de registro de obra del Instituto, obteniendo así la constancia de certificación.

En reconocimiento al intenso esfuerzo de las autoridades autorales por ofrecer

servicios de calidad el 13 de marzo de 2003, recibió una vez más el Instituto Nacional del Derecho de Autor dos certificados del ISO 9001:2000, el primero de ellos corresponde a la Dirección de Reservas por el proceso de dictamen previo, y el segundo a la Dirección Jurídica por el de atención de consultas y asesoría jurídica, distinción obtenida por conjuntar esfuerzos, talento, compromiso, y ofrecer un sistema de calidad a sus usuarios.

Valiosa oportunidad que sirvió al Indautor para ser uno de los primeros órganos de la Administración Pública Federal que estableció un sistema de calidad en sus servicios y que lo incorpora como una política permanente, demostrando con ello que los sistemas de calidad sí son susceptibles de implantarse en la administración pública.

Con la finalidad de continuar cumpliendo con las responsabilidades adquiridas en la firma de la primera Carta Compromiso al Ciudadano, por parte de la Secretaría de Educación Pública en el 2004, correspondiente al trámite de Registro de Contratos en el Indautor se ha mantenido la calidad dentro del servicio en la gestión de dicho trámite.

El reconocimiento a esta calidad de servicio fue otorgado por el presidente Vicente Fox Quesada, quien dio al Instituto Nacional del Derecho de Autor el estímulo a la labor fue representado en una escultura del artista Sebastián, otorgada en la ceremonia de entrega de premios especial a las dependencias que cumplan con lo pactado en dichas cartas, evento que se realizó en el Auditorio Nacional de la Ciudad de México, el 9 de noviembre de 2005.

Este mecanismo forma parte del Programa de Trámites y Servicios de Alto Impacto Ciudadano, referente al trámite de Registro de Contratos, instrumento para mejorar los servicios que ofrece el Gobierno Federal.

Entre los trabajos que se efectúan es el seguimiento del trámite de Registro de Contratos, mediante diversos controles, y sobre todo los que se refieren al análisis de la información proporcionada por los usuarios mediante encuestas formuladas por el instituto, acciones que sirven para contar con datos sobre las inquietudes, sugerencias y calificaciones del servicio por parte de los usuarios.

En su preocupación de seguir ofreciendo material de consulta el Indautor crea la compilación “Normatividad Aplicable en Materia Autoral” con la finalidad de reunir en un solo documento las disposiciones legales y administrativas que deben considerarse en el estudio de los asuntos relacionados con los derechos autorales.

Este escrito fue creado por la Dirección Jurídica del instituto, diseñada como una herramienta básica de consulta ágil y sencilla, concentrando las disposiciones nacionales vigentes relacionadas con la protección y defensa de los derechos de autor, los derechos conexos, las reservas de derechos y otros derechos de propiedad intelectual protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los reglamentos que norman la competencia del Indautor, proporciona información de consulta, explicada para su aplicación por las autoridades competentes para resolver un asunto o por los abogados destinados para tramitarlos.

Además, en materia autoral dado que los autores mexicanos se encuentran en el más absoluto desamparo en lo referente a protección social, se deben considerar mecanismos en el marco legal de los servicios de seguridad social, a fin de que

estos creadores puedan tener acceso a los llamados “mínimos de bienestar social”.

A raíz de la destrucción del Casino de la Selva, se ha hecho evidente la necesidad de actualizar, fortalecer y ampliar el marco jurídico que otorga protección al patrimonio cultural de nuestro país; en especial la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en este sentido, se deberá garantizar que, además de conservar su finalidad social y de carácter público, esta Ley se erija en una herramienta mucho más eficaz; al respecto el Indautor sugiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el incluir un capítulo de sanciones que desaliente su inobservancia y atender la jurisprudencia emitida por la SCJN en la materia.

En el marco del desarrollo cultural, la propuesta legislativa en materia de cultura establece que es necesario elevar a rango constitucional el derecho de la población para acceder a los bienes culturales bajo tutela del Estado, así como a los servicios culturales que proporciona el gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, desde el punto de vista del Indautor es imprescindible la creación de una Ley de Cultura en México que sistematice y mejore la legislación existente en la materia, y recopile toda la experiencia acumulada en el campo de la administración de bienes y servicios culturales, de investigación, conservación, difusión y promoción de la cultura.

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) protege los Símbolos Patrios y las expresiones de las Culturas Populares.

Estas obras se encuentran protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.

El Estado mexicano es el titular de los derechos morales sobre los símbolos patrios, el uso de estos símbolos debe apegarse a lo establecido por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Respecto a las Culturas Populares la Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluri-cultural que conforman al Estado mexicano, que no tenga su creador identificable.

Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o establecida en el territorio mexicano, se encontrará protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor contra su deformación, con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Corresponde al Indautor vigilar el cumplimiento y cooperar en salvaguardar la protección de las obras amparadas por el mismo.

A. Registro Público del Derecho de Autor

Este servicio tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

En el Registro Público del Derecho de Autor se pueden inscribir:

- ◆ Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas.
- ◆ Los videogramas, fonogramas y libros;
- ◆ Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;
- ◆ Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras;
- ◆ Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes; y
- ◆ Las características gráficas y distintivas de obras.

El Registro contará con un plazo de quince días, a partir de la admisión de la solicitud, para dictar la resolución que proceda o expedir las constancias o duplicados que se le soliciten.

Hecha la inscripción, el interesado contará con un término de treinta días para reclamar la entrega del certificado correspondiente; agotado este término, deberá solicitar su entrega extemporánea.

En caso de ser varias las obras acompañadas a una solicitud, serán consideradas como colección de obras bajo un mismo título para efectos de su registro.

Enfocando la importancia que tiene el registro de una obra, está el caso del **“Himno Nacional de los Estados Unidos Mexicanos”**.

“La autoría del Himno patrio en 1959 intentó ser plagiada por la “Sociedad Repertorio Wagner S. A.” la cual hizo una edición del himno, lo anunciaba en la portada de su demás repertorio de venta y señalaba que todos los derechos le pertenecían.

La compañía “Ralph S. Perr y Compañía” también difundió la noticia que la música impresa del Canto Cívico era de su propiedad.

Ante estos acontecimientos e intentos por querer apropiarse de la titularidad del himno, propiciaron que en septiembre de 1959 las autoridades mexicanas impusieran una sanción administrativa a la Wagner por un monto de \$500.00, ante dicha multa, el 10 de septiembre del mismo año esta empresa se disculpó públicamente y explicó que esa edición estaba mal impresa, ya que su intención era el anunciar que en su material estaba incluido el Himno Nacional Mexicano, y que su acción no había sido de mala fe, ya aclarado y disculpado su error por las autoridades mexicanas, el día 12 del mismo mes pagó su multa y corrigió las impresiones.

A partir de esa fecha ya no existieron intentos de plagio o el cobro de regalías.

Con respecto a las regalías, se puede creer que a los herederos se les dan, pero en 1853 cuando se efectuó la convocatoria para participar en la creación del Himno Nacional, no se informó que a los ganadores se les daría de premio un estímulo económico; en ese año a los autores los protegía el Decreto de Propiedad Literaria en su artículo 14 se establecía que “para adquirir la propiedad literaria o artística, el autor tenía que depositar dos ejemplares de su obra en el Ministerio de Instrucción Pública, permaneciendo una obra en el archivo y el segundo original en la Biblioteca Nacional”, esto era un requisito obligatorio e indispensable para adquirir los derechos de propiedad.

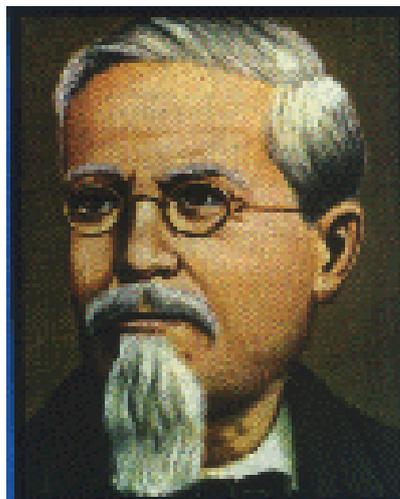
En una búsqueda exhaustiva en los archivos, para encontrar los documentos de participación de Bocanegra y de Jaime Nunó, pero por desgracia no hubo registro, ni nada que indicará que habían registrado su autoría, motivo por lo cual no se les pudo conceder ni el título del derecho patrimonial y mucho menos dar las regalías correspondientes por el uso de obra”.²

² Entrevista realizada al Abogado Otero Muñoz, Ignacio, *op. cit.*

Jaime Nunó



Francisco González Bocanegra
Fotos: Archivo del Indautor.



El 1° de agosto del 2004, en el partido de fútbol entre los equipos de México y de Inglaterra “América y el Everton”, realizado en el estadio Relvar de Houston, Texas, el cantante puertorriqueño Luis Ramírez motivó la indignación de los aficionados mexicanos que asistieron al estadio, así como de los televidentes, ya que cambio palabras y frase del Himno Nacional Mexicano al momento de interpretarlo.

“Piensa Patria tus sienas de oliva... de la paz del latir de olivo... una noche te llevan tu olvido... y en la noche de dio desde Dios... Ciña Patria si pierde un moreno...”

Lo que motivó que el 10 de septiembre de ese mismo año el Director General del Derecho de Autor, Adolfo Eduardo Montoya Jarkín, en una rueda de prensa, realizada en el auditorio del Indautor, informó que el 20 de agosto de 2004, el Instituto solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores enviar la más enérgica protesta a la empresa estadounidense Lone Star Sport & Enterteinment por la violación al derecho moral cometida por el boricua.

El artículo 39 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, dice que queda estrictamente prohibido: alterar la letra o la música del Himno Nacional, el desacato o falta de respeto de los símbolos patrios, se castiga con una multa de hasta el equivalente a 200 veces el salario mínimo o con un arresto de hasta 36 horas.

Además la Ley de Derechos de Autor, en su artículo 230 contempla multas de mil a cinco mil días de salario mínimo para todo aquel que modifique cualquier canción.

La Dirección General para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Consulado General de México en Houston, hizo llegar la misiva de protesta a Jamey Rootes, presidente de la empresa Lone Star Sports & Enterteinment, en la que se manifestaba que tal incidente representa una ofensa inadmisibile y un error imperdonable para los mexicanos.

En respuesta, el señor Rootes envió una carta de disculpa al gobierno de México por la citada violación al derecho moral.

Otra situación semejante se presentó en noviembre del 2004, la integrante del mariachi "Las Perlitas" Lupita Mariscal, en el estadio Jalisco, antes del partido de fútbol entre los equipos del Guadalajara y el Monterrey la cantante alteró el Himno Nacional:

"Profanar un extraño enemigo...profanar con tus alas tu nieto...que en el cielo que hoy es acento...por un dedo de Dios escribió".

Finalmente, y para evitar que se repitan estos tipos de atropellos a los símbolos patrios, el representante del Indautor, Adolfo Montoya informó que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un comunicado a todos los consulados y sedes diplomáticas en el exterior, para recordarles que cualquier funcionario o empresario que desee que se interprete el Himno Mexicano en el extranjero tiene la obligación de solicitar por escrito la autorización correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el instituto de mutuo acuerdo con la Secretaría de Gobernación otorgarán el permiso correspondiente para el interior del país.

Otros trámites que son posibles realizar ante la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor, aparte del Registro de obra son:

* **Registro de Contrato:** éstos son aptos de inscripción cuando se trata de actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan a los derechos patrimoniales.

El objetivo principal de este trámite es que los contratos surtan efecto frente a terceros. La ley Federal del Derecho de Autor prevé cinco contratos: edición de obra literaria, edición de obra musical, representación escénica, radiodifusión, producción audiovisual y publicitaria.

* **Registro de Poderes:** para quienes frecuentemente realizan trámites en el instituto, podrán registrar el poder que les ha sido otorgado para representar al autor o titular de los derechos, de modo que en otras ocasiones únicamente deberán presentar fotocopia de la inscripción.

* **Registro de Estatutos o asambleas de Sociedades de Gestión Colectiva:** según lo previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor, las sociedades tienen como obligación el inscribir tanto su acta constitutiva como sus estatutos.

* **Duplicados:** este caso se presenta cuando por pérdida, destrucción o mutilación del documento del certificado original otorgado sea imposible la expedición de copias certificadas.

* **Búsqueda de antecedentes registrales:** el Registro del Derecho de Autor es público, por lo que cualquier persona tiene derecho a solicitar la búsqueda de antecedentes registrales de obras, contratos o en general de los documentos inscritos en el registro.

* **Anotaciones Marginales:** las inscripciones hechas ante el Registro Público se pueden modificar a petición del autor o titular de los derechos patrimoniales cuando se desee modificar el título de la obra, hacer mención de un colaborador omitido, etc.

* **Solicitud de corrección en el registro:** se podrá solicitar la corrección de errores de transcripción o de otra índole directamente imputable al Registro, en un plazo no mayor a tres meses después de recibir su certificado.

* **Apertura de sobre de seudónimo:** cuando por disposición judicial o por petición del titular, se requiere saber la verdadera personalidad del autor.

En la legislación mexicana, el registro de una obra autoral no constituye derecho al creador de la misma, ya que la Ley Federal del Derecho de Autor es muy clara al establecer que la protección a las obras se otorga desde que hayan sido fijadas en un soporte material, y que el reconocimiento de los derechos autorales no requiere de registrarse ni se encuentra subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

La justificación del principio declarativo de derechos por parte del registro, se basa en que la obra artística es la materialización de la inspiración del hombre, en la cual mezcla de una forma original los elementos preexistentes de la naturaleza, cultura o a su imaginación para conseguir nuevas formas y expresiones.

Establecer un sistema constitutivo de los derechos de autor respecto de la obra sería esto violatorio de esa creación, ya que la autoridad no podría reconocer algo que es tan privado y propio del ser humano.

El registro de una obra ante la Dirección de Registro del instituto favorece al autor quien lo realiza, es decir se considera a quien o quienes aparezcan en el certificado de registro como titulares de los derechos morales y/o patrimoniales que correspondan.

Esta protección establece una presunción de buena fe respecto al titular del derecho de autor y, en su caso, tocará a las autoridades encargadas de dirimir las controversias el establecer quiénes tienen más derecho respecto de las creaciones, destruyendo en su caso la presunción a favor del registrante.

Siendo obligaciones del Registro Público del Derecho de Autor:

1.- Inscribir, cuando proceda las obras y los documentos que le sean presentados.

2.- Proporcionar a las personas que lo soliciten, la información de las inscripciones, conforme a lo establecido ante la Ley Federal del Derecho de Autor.

3.- Negar la inscripción de los siguientes conceptos:

- Lo que no sea objeto de protección;
- Las obras que son de dominio público;
- Lo que ya se encuentre registrado;
- Las marcas, salvo en el caso de que se trate, al mismo tiempo, de una obra artística y que quien pretenda aparecer como titular de sus derechos lo sea también de la marca;
- Las campañas y promociones publicitarias;
- Cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a derechos de autor o de la iniciación de una averiguación previa; y
- En general los actos y documentos que en su forma o contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de la LFDA.

Con la finalidad de delimitar el campo de acción del Registro y evitar posibles confusiones, cabe señalar los conceptos que no son objeto de protección:

- Las ideas en sí mismas, fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo.
- Los esquemas, planes o reglas para realizar actividades mentales, juegos o negocios.
- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.

- Las letras dígitos o colores aislados, a menos que su estilo o diseño sea tal que las conviertan en dibujos originales.
- Los nombres y títulos o frases aislados.
- Simple formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos.
- Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otro organismo reconocido oficialmente, así como la designación verbal de los mismos.
- Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales.
- El contenido informativo de las noticias, aunque sí su forma de expresión.
- La información de uso común como refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y escalas métricas.

B. ASESORÍA JURÍDICA

En la Dirección de Jurídico se da atención de consultas y asesoría jurídica, a todo usuario que requiera de este servicio, el cual consiste en orientar acerca de cómo se realiza la aplicación administrativa de La Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

En el caso de la **Atención de Consultas** implica la resolución de fondo de un posible conflicto entre particulares, en esta situación el Indautor no será competente para interpretar las disposiciones sobre la materia.

La Asesoría Jurídica puede solicitarse por escrito y dirigirlo al titular de la Dirección Jurídica del instituto y señalar:

- ✿ Nombre del promovente o representante legal.
- ✿ Documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente, los cuales deberán llevar el escrito.
- ✿ Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales fines.
- ✿ Teléfono y número de fax (opcional).
- ✿ Planteamiento de la consulta en términos claros y precisos.
- ✿ Fecha y firma.

La consulta puede presentarse por correo electrónico o mensajería con acuse de recibo, en el caso que el usuario desee que se le remita la respuesta de su duda, deberá anexar el porte pagado con el domicilio.

El Procedimiento de Avenencia consiste en reunir a las partes en conflicto a una junta de avenencia, que tiene como objetivo el encontrar una solución conciliatoria a su problema autoral.

El escrito debe contener los siguientes requisitos:

- Debe dirigirse al titular de la Dirección Jurídica del instituto.
- Nombre del promovente o en su caso el de su representante legal.
- Domicilio y número de teléfono para oír y recibir notificaciones, y especificar si hay más personas autorizadas para tales efectos.
- Síntesis de los hechos relacionados con la controversia.
- Fecha y firma.
- Copias del escrito inicial y de sus anexos para remitir a la contraparte.
- Comprobante de pago por concepto de derechos efectuado ante una institución bancaria.
- Citar los **artículos 217 y 218** de la Ley Federal del Derecho de Autor como fundamento legal.

“Artículo 217. Las personas que consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.

El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.

Artículo 218. *El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:*

- I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor;*
- II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la presentación de la queja;*
- III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir se les impondrá una multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a su presentación de la queja;*
- IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;*
- V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación;*
- VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Indautor exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;*

VII. *Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten*".³

Este Procedimiento de Avenencia que se realiza en el Instituto, cuando le presentan el escrito inicial consiste en analizar la personalidad del promovente o de su representante legal y se integra un expediente.

Se dicta un acuerdo admisorio, señalando la fecha y hora en que se efectuará la junta de avenencia.

En el caso de que cualquiera de las dos partes no asistiera, se le impondrá una multa de 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Con la queja y sus anexos se da vista a la parte contra la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo admisorio.

La Junta de Avenencia se realiza en la Dirección Jurídica, donde se les invita a llegar a un acuerdo conciliatorio.

Si las partes en conflicto deciden resolver la controversia por medio de esta vía, la junta de avenencia podrá aplazarse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación.

³ *Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, p.p. 88-89.*

El Instituto del Derecho de Autor únicamente intervendrá para conciliar los intereses de las partes, sin realizar pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

El Recurso de Revisión procede contra los actos y resoluciones emitidos por el Indautor, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente (artículo 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor).

Este artículo menciona que los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo”.

El afectado cuenta con 15 días hábiles para la interposición del recurso, contados a partir del siguiente día hábil al que se notifique la resolución que considera que le causa agravio.

Su presentación deberá hacerse ante la Dirección que emitió el acto recurrido.

El Recurso de Revisión no procede contra las opiniones del Indautor, ni contra acuerdos de trámite que no causen perjuicio a los interesados.

*“En el 2006 se presentó el caso de **Kalimba** él cual realizó su trámite de registro con este nombre ante las oficinas del Indautor, pero su petición le fue negada cuando el Instituto detectó que ya existía un antecedente de registro otorgado bajo el nombre de “Grupo Kalimba” motivo por el cual era imposible conceder la autorización del uso del nombre.*

Pero no conforme con la negativa, Kalimba solicitó el Recurso de Revisión en la Dirección Jurídica, donde se realizó una búsqueda en los archivos de los expedienu

tes, detectando que efectivamente este registro había sido otorgado, pero con la ley anterior, por lo que se intentó localizar a sus integrantes para realizar una junta de avenencia entre las dos partes para poder llegar a una resolución en la cual de no existir inconveniente, del Grupo Kalimba, concediera su permiso de uso del nombre a “Kalimba”, pero no se localizó a ninguno de sus integrantes, tampoco se encontraron antecedentes de certificado de registro, ni trámite de reserva, ni indicios de que realizarán presentaciones o que tuvieran actividad musical de ningún tipo, no se promovieron ni se dieron a conocer en el campo artístico, ni en los medios de comunicación”.⁴

Ante dichos motivos y con base en la nueva Ley Federal del Derecho de Autor que dice en su Artículo 186 que la declaración administrativa de nulidad, cancelación o caducidad se podrá iniciar en cualquier tiempo, de oficio por el Instituto, a petición de parte, o del Ministerio Público de la Federación cuando tenga algún interés la Federación”.

Por lo que se dictaminó que no existía impedimento alguno en otorgar la autorización del permiso al uso del nombre **Kalimba**.



*Kalimba posando para sus fans, en su página
www.kalimba.com.mx*

⁴ *Entrevista a la Abogada Fontes Marroquín, Ana María, Jefa de Departamento de Consultas, realizada el 30 de mayo de 2007, en los interiores del Indautor, en México, D.F.*

C. RESERVAS DE DERECHOS

México desde varias décadas atrás ha seguido un sistema característico de protección, por medio de las reservas de derechos.

En 1996 con la Ley Federal del Derecho de Autor ejerce esta protección jurídica, la reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros: como la facultad de usar y explotar en forma exclusiva:

- ✿ Títulos de publicaciones o difusiones periódicas como son los folletos, periódicos, directorios, revistas, programas de televisión o de radio.
- ✿ Nombres y características de personajes ya sean humanos de caracterización, ficticios o simbólicos.
- ✿ Nombres o denominaciones de personas o de grupos dedicados a las actividades artísticas.
- ✿ Los nombres y características de operación de promociones publicitarias.
- ✿ Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Las reservas se otorgan de manera independiente sobre uno o varios de los géneros objeto de protección.

Las reservas de derechos otorgadas para las publicaciones permanentes y las publicaciones periódicas tendrán vigencia de 1 año (esto cuenta a partir de la expedición del certificado que otorga el Instituto).

La vigencia de reserva otorgada para realizar actividades artísticas, personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos, es de 5 años (a partir de que se extiende el certificado).

Mientras que en las promociones publicitarias la vigencia es de 5 años (contando a partir de la entrega del certificado).

Las reservas de derechos se podrán renovar por periodos sucesivos iguales, a excepción de las promociones publicitarias, que al término de su vigencia serán del dominio público.

El Dictamen Previo sirve para verificar anterioridades que pudieran ser un impedimento para el otorgamiento de la reserva de derechos, no es un requisito para la obtención de dicha reserva.

El resultado del dictamen previo sólo tiene carácter informativo, por lo que no confiere al solicitante derecho alguno, ni obliga al INDAUTOR al otorgamiento de una reserva de derechos y no pone fin al procedimiento de obtención de la misma.

Para evitar la caducidad de la reserva y tener su renovación, se debe presentar en las instalaciones del Indautor el *formato RD-03-04-05* y comprobar que la reserva ha sido utilizada dentro del período de vigencia concedido.

Cuando no se renueva la reserva de derecho de una obra, puede surgir un gran conflicto y provocar un plagio, como el que tuvo que enfrentar "**Roberto Gómez Bolaños** quien se hizo popular y famoso en el continente Americano con el sobrenombre de "Chespirito", el cual se atribuye al director cinematográfico Agustín P. Delgado, derivado del diminutivo de la pronunciación españolizada del nombre William Shakespeare (Güilliam Chekspir).

Ante el inicio de las transmisiones de Televisión Independiente de México, le ofrecieron a Roberto hacer uso como quisiera de treinta minutos semanales, dándose así su inicio como actor en Los Supergenios de la Mesa Cuadrada".⁵

Bolaños en los setenta creó la popular serie "El Chavo del Ocho", historia llena de humor, de una vecindad mexicana.

Para el año de 1971 la popularidad de los programas fue extendiéndose en toda Latinoamérica, así como los personajes que lo integraban.

Los primeros problemas autorales a los que se tiene que enfrentar Roberto es con el actor Carlos Villagrán "Quico", en 1978 cuando este personaje decide hacer carrera por su cuenta, personificando al niño cachetón pero sin el consentimiento de su creador.

Deseo al cual Gómez Bolaños se opuso rotundamente, quedando en un juicio de mutuo acuerdo en que la interpretación podía continuar siempre y cuando el personaje fuera rebautizado con el nombre de "Kiko".

⁵ es.wikipedia.org/wiki/roberto_gomez_bolaños.com

En entrevista comenta Roberto Gómez Bolaños a Karen Alfonseca, ex coordinadora de fotografía de la Revista Mexicana del Derecho de Autor: *“Años después fue la “Chilindrina” quien le hizo la misma jugarreta, pero ella presentó más argumentos, como el de que la gente la identificaba como la Chilindrina, que obtenía contrataciones con su caracterización de esta niña, personaje que le permitía obtener trabajo para su manutención, la actriz se dio a la tarea de contratar a varios abogados, cuando se enteró del terrible “olvido” que cometió Roberto Gómez Bolaños y/o su representante legal, al no realizar los trámites y pago correspondiente para obtener el certificado de Renovación de Reserva de Derechos del personaje de la traviesa niña de la vecindad del Chavo del ocho, descuido que aprovecho la ventajosa María Antonieta de las Nieves, para intentar conseguir la totalidad de los derechos del personaje creado por Bolaños, para que ella lo representara en el programa cómico.*

María Antonieta obtuvo el título del uso del Nombre “La Chilindrina”, y de sus características, después de varios enfrentamientos y engorrosos juicios, que tuvieron lugar durante algún tiempo, entre el creador y la actriz, por fin se dictó la resolución definitiva quedando Roberto Gómez Bolaños y María Antonieta de las Nieves de mutuo acuerdo que ambas partes poseen los derechos de dicho personaje”.⁶

⁶ Entrevista a Gómez Bolaños, Roberto, realizada el 10 de marzo de 2004, en los interiores de su casa, en México, D.F.



Bolaños explicando sus problemas autorales, en el cuarto de Estudio de su casa.



*Roberto Gómez Bolaños "Chespirito" recibiendo el premio de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral, en el Palacio de Bellas Artes.
Fotos: Karen Y. Alfonseca Galicia*

1. ISBN

El ISBN significa Sistema Internacional de Numeración de Libros, en inglés es International Standard Book Number.

Es el número internacional único y de diez dígitos para publicaciones monográficas, que permite identificar a nivel mundial el título y la edición de una obra publicada por una determinada editorial.

El número se define por el estándar ISO (International Standard Organization) 2108.

El Indautor es el encargado de otorgar en México el Número Internacional Normalizado del Libro.

El número de diez dígitos se divide en cuatro partes de extensión variable que deben separarse claramente con guiones o espacios, por ejemplo:

ISBN 0 571 08989 5 / ISBN 90-70002-34-5.

La cantidad de dígitos de las tres primeras partes del ISBN (identificación de grupo, prefijo editorial, se determina mediante la cantidad de libros que prevé producir la editorial o el grupo editorial.

Las editoriales o los grupos editoriales con una producción grande son representados con una menor cantidad de dígitos.

El ISBN se utiliza desde hace más de 30 años y ha revolucionado el comercio editorial; 166 países y territorios son miembros oficiales del sistema ISBN.

El ISBN en las Editoriales es el que funciona como identificador único para las publicaciones monográficas, desde el manuscrito y todos los procesos de producción y manufactura, hasta la finalización de la unidad el control de existencias:

- ❖ Los pedidos
- ❖ La contabilidad
- ❖ La gestión y la devolución de libros
- ❖ El control de las cifras de ventas
- ❖ La gestión y la devolución de libros
- ❖ La gestión de derechos de autor
- ❖ Libreros y Distribuidores

El ISBN funciona también como identificador único para:

- * Los pedidos y telepedidos
- * La contabilidad y facturas
- * Búsquedas bibliográficas
- * El control de existencias
- * Los terminales de punto de venta electrónicos
- * Directorios, Libros impresos, Libros en venta, Bibliotecas.

El ISBN funciona como identificador único para:

- Los pedidos
- La recuperación y transmisión de datos
- La catalogación de copias
- La circulación y el intercambio bibliográfico nacional e internacional
- Las normas nacionales de préstamo
- La bibliografía nacional.

Los títulos o ediciones que pueden utilizar el ISBN son:

- ☀ Libros o impresos con más de 5 hojas;
- ☀ Publicaciones en microformas;
- ☀ Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;
- ☀ Publicaciones en medios mixtos;
- ☀ Obras literarias grabadas en fonogramas;
- ☀ Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;
- ☀ Programas de cómputo; y
- ☀ Otros medios similares incluidos los audiovisuales.

Las cinco ventajas de obtener el ISBN son:

- Sustituye los largos registros de descripción bibliográfica, ahorra tiempo así como evita los errores de copia.
- Permite la actualización y compilación de los directorios sobre venta de libros.

- Es leído su código de barras Bookland Ean de trece dígitos, por las máquinas.
- Se puede emplear en publicaciones electrónicas para identificar un producto de software.
- Sirve para controlar las cantidades de ventas.

Es importante que el ISBN lo tramiten las editoriales, librerías, bibliotecas, centros de distribución y mayoristas de libros impresos, así como las organizaciones de servicios centralizados para bibliotecas que crean copias para préstamo.

El ISBN debe imprimirse en lugar visible como puede ser en:

- En el reverso de la portada (página copyright).
- En la parte inferior de la portada externa.
- En el pie de la portada, en caso de que no se tenga espacio en otro sitio.
- En la parte inferior del reverso de la sobrecubierta, o de cualquier otra funda que le sirva de protección o en su envoltura.
- En la etiqueta de la caja, esto en caso de que tenga un cassette, disquete, CD-ROM, etc.
- En los créditos de materiales audiovisuales (películas, videos, etc.)

2. ISSN

El ISSN es el Número Internacional Normalizado de 8 dígitos para Publicaciones Periódicas sus siglas en inglés, Internacional Standard Serial Number, se conforma por ocho dígitos divididos en dos grupos de cuatro, separados por un guión y precedido por las siglas ISSN, éstos incluyen un dígito verificador que permite la identificación de la publicación seriada que lo posee, señala si es vigente o si dejó de publicarse sin importar su idioma, lugar de origen o contenido de la publicación, es importante señalar que el conjunto de dígitos siempre debe de ir precedido por las siglas ISSN.

“Las publicaciones que pueden solicitar este servicio son:

- ✿ *Los impresos o folletos que se publiquen periódicamente;*
- ✿ *Las publicaciones periódicas en microformas;*
- ✿ *Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados;*
- ✿ *Publicaciones periódicas en medios mixtos;*
- ✿ *Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas;*
- ✿ *Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas, siempre que se publiquen periódicamente, y*
- ✿ *Otros medios de difusión periódica como los audiovisuales”.*⁷

⁷ *Normatividad Aplicable en Materia Autoral (Compilación), p.140.*

El ISSN debe ponerse en un lugar visible, como puede ser el ángulo superior derecho de la portada o también en la cubierta de cada uno de los fascículos de la publicación seriada.

Las publicaciones periódicas son las que se editan en partes sucesivas o periódicas, que pueden incluir designaciones numéricas o cronológicas, y que se pretende continuar publicando indefinidamente.

Para solicitar y obtener el ISSN es necesario e indispensable tener la reserva al uso exclusivo del título de la publicación periódica a la cual se le asignará el número ISSN.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tendrá un patrón en el cual se incluirán las personas físicas o morales dedicadas a las actividades editoriales de manera permanente o esporádica.

El Indautor podrá otorgar Números Internacionales Normalizados del Libro aun cuando el solicitante no cuente con los datos que integren la ficha catalográfica, pero en estos casos el editor deberá proporcionarlos en un plazo que no deberá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

D. PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

El interés principal de este departamento consiste en promover y fomentar la protección del derecho de autor y a los titulares de los derechos conexos, vigila que las obras derivadas de las obras anónimas sean explotadas en tanto no se dé a conocer el nombre del autor de la obra primigenia o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales reivindiquen la titularidad de la obra y no exista acuerdo alguno entre las partes corresponderá a las autoridades judiciales la determinación de las regalías, sin embargo las cantidades percibidas de buena fe por el autor de la obra derivada o por un tercero quedará a favor de éstos.

El autor de una obra derivada, no requerirá autorización del titular de los derechos sobre la obra primigenia para iniciar una demanda en relación con sus aportaciones originales.

Otra función a realizar en esta área del instituto es la de realizar visitas domiciliarias, las cuales están circunscritas en el área fiscal, pues únicamente el Código Fiscal de la Federación la ha reglamentado para efectos fiscales, respecto a los ordenamientos administrativos han preferido la expresión "Visita de inspección".

Conforme con lo establecido en dicho precepto constitucional, las visitas domiciliarias consisten en la atribución de las autoridades administrativas a efecto de

comprobar la situación legal de los administrados respecto al cumplimiento de ordenamientos fiscales o administrativos.

Las visitas domiciliarias, de inspección o de verificación, representan acciones de molestia, deben contar con una justificación legal, estar fundamentadas y motivadas en una ley, disposición normativa general e impersonal, creadora y reguladora de situaciones abstractas.

La exigencia de fundamentar legalmente las visitas de inspección impone a las autoridades diversas obligaciones, entre las que se encuentra la de que el órgano del Estado del que tal acto provenga esté investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica para emitirlo.

El Indautor y las Sociedades de Gestión Colectiva, tienen la facultad de practicar las visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

Sin embargo como esas visitas causan molestias para los gobernados, la Constitución General de la República establece que las autoridades deben estar facultadas expresamente en la ley para realizarlas.

La inspección, verificación, comprobación, en una acepción general, son el objeto de la visita domiciliaria, ésta como género y aquéllas como especie, en los términos constitucionales y administrativos, dependiendo de la naturaleza del objeto de la visita y su regulación en la ley, será visita de inspección, visita de verificación o comprobación de supuestos jurídicos, pero todos estos supuestos se refieren a las visitas domiciliarias enunciadas por el artículo 16 constitucional.

“En efecto, de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, décimo primer párrafo, se desprende lo siguiente:

1º Que las visitas domiciliarias sólo pueden ser practicadas por autoridades administrativas;

2º Que dichas visitas únicamente pueden tener por objeto el que la autoridad se cerciore de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, así como las disposiciones fiscales; y

3º Que las autoridades deben sujetarse a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La norma constitucional prescribe que, para poder practicar una visita domiciliaria, la autoridad administrativa debe sujetarse a las leyes respectivas, de donde puede concluirse que el Congreso de la Unión, mediante la expedición de una ley, sí puede facultar a un órgano administrativo, como en este caso el Indautor, para practicar visitas domiciliarias con el objeto de comprobar que los particulares han cumplido las normas de orden público que establece la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

A este respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto, en la tesis de jurisprudencia 232,439, que razonar en sentido contrario implicaría que todas las leyes que no fuesen del orden sanitario, fiscal o de política en sentido estricto no podrían realizar visitas domiciliarias, no obstante que éste es, en muchos casos, el medio idóneo para que la autoridad administrativa vigile la observancia de la ley”.⁸

⁸ Entrevista al Abogado Aponte Rueda, Oscar, op. cit..

La práctica de visitas de inspección previstas en la LFDA, para vigilar y comprobar el cumplimiento de la referida ley y su Reglamento, en un acto de autoridad que debe supeditarse a las exigencias que establece la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional.

La Ley Federal en ese sentido, en su artículo 207, preceptúa que previa denuncia de por lo menos el diez por ciento de los miembros de una sociedad de gestión colectiva, el Indautor exigirá a la misma cualquier tipo de información y ordenará inspecciones y auditorías para verificar que cumplan con la ley y sus disposiciones reglamentarias.

En este caso específico, la LFDA establece que el Indautor cuenta con facultades no sólo para ordenar las visitas de inspección, sino para practicarlas con el objetivo de comprobar que las Sociedades de Gestión Colectiva cumplan con lo dispuesto en dicha ley y su reglamento.

La única condición es que por lo menos el diez por ciento de los socios hayan denunciado alguna irregularidad que propicie la diligencia, lo que se considera como un obstáculo que sujeta a que solamente, en este caso, el Instituto esté en aptitud de vigilar a las sociedades de gestión colectiva, facultad que no es limitativa, sino potestativa.

La ley es clara en señalar como una de sus facultades la de proteger, vigilar y sancionar el cumplimiento de la ley y su reglamento.

Por lo que el artículo 207 sólo se refiere de manera enunciativa y no limitativa a las sociedades de gestión, sin que esto implique que ellas no estén obligadas a proporcionar en todo tiempo al Indautor, la información que les sea solicitada, así

como a permitir las visitas de inspección y auditorias cuando sea legalmente necesario.

La misma Ley en su artículo 210, fracciones I y II, señala que el Instituto Nacional tiene las facultades para realizar las investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas y solicitar visitas de inspección a las autoridades competentes.

En principio las dos primeras fracciones de este artículo resultan confusas en cuanto a las facultades del Indautor para practicar las visitas domiciliarias, sin embargo, es preciso hacer la debida interpretación a estas dos fracciones.

Para tal efecto, no se debe pasar por alto que de acuerdo con el Diccionario Larousse ilustrado, investigación significa “acción y efecto de investigar o indagar” (sinónimos: estudio, exploración, sondeo, tanteo) e investigar, “hacer diligencia para descubrir una cosa, registrar, indagar, inquirir”.

Consecuentemente se puede interpretar que la atribución contenida en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal es el fundamento para que el Indautor realice las visitas de inspección.

A este respecto es conveniente resaltar que las visitas de inspección son el medio idóneo, tanto constitucional como legalmente, para vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley, en tanto que la investigación de presuntas infracciones representa un acto de molestia para los infractores.

La anterior interpretación también tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la LFDA, el cual establece que las autoridades administrativas, como es el Instituto

cuenta con las facultades para llevar a cabo las visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

En lo referente a lo dispuesto en la fracción II, se interpreta como que el Indautor podrá solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección, atendiendo a la naturaleza de la conducta objeto de la inspección.

En el caso de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, la autoridad competente es el Ministerio Público Federal; si se trata de una infracción en materia de comercio, la autoridad competente será el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 232 y 234 de la propia LFDA.

De manera más precisa, el artículo 161 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (RLFDA) establece que corresponde al Indautor llevar a cabo la inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y el artículo 163 dispone que tendrá la obligación de permitir el acceso al personal del Indautor comisionado para la práctica de visitas de inspección los propietarios o encargados de establecimientos donde sean explotados los derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos; se impriman, editen, renten, fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan, reproduzcan, importen, exhiban, comuniquen, ejecuten o transmitan u ofrezcan en venta ejemplares de libros, fonogramas, videogramas, reproducciones de la imagen de una persona o de programas de cómputo; se utilice cualquier otra modalidad de fijación de obras literarias o artísticas, o se realicen actos que en cualquier forma permitan desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

El Reglamento Interior del Indautor dispone en su artículo 12, fracción VI, que son atribuciones del director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, supervisar a las diversas personas, incluidas las propietarias y encargadas de los establecimientos comerciales, ejecutando y coordinando los actos de inspección y vigilancia para que se ajusten a las disposiciones de la LFDA y su Reglamento.

“Con el propósito de que se cumpla cabalmente con la garantía de debida motivación consagrada en el artículo 16 constitucional, resulta indispensable que las visitas de inspección que realice la autoridad administrativa satisfagan los siguientes requisitos:

- *Constar en mandamiento escrito.*
- *Ser emitida por una autoridad competente.*
- *Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse.*
- *El objeto que persiga la visita.*
- *Levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.*

En ejercicio de estas facultades, la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor inició su programa de visitas de inspección con el fin de vigilar y comprobar el cumplimiento de la LFDA y su Reglamento.

La primera etapa de este programa consiste en realizar estas visitas a diversos establecimientos comerciales ubicados en el Distrito Federal, tales como librerías,

editoriales, imprentas, radiodifusoras, salones y academias de baile, restaurantes, hoteles, agencias de publicidad, papelerías, parques recreativos, teatros, universidades, periódicos y revistas, galerías de arte, museos y cines, entre otros, en los cuales de manera directa o indirectamente se divulguen, publiquen, comuniquen, ejecuten o representen, distribuyan o reproduzcan obras, o se afecten a los derechos conexos o las reservas de derechos.

*Las visitas de inspección practicadas a la fecha por dicha Dirección, ya sea de oficio o a petición, han arrojado resultados sumamente satisfactorios, en virtud de que en unos casos se han detectado irregularidades que han motivado el inicio del correspondiente procedimiento de declaración administrativa de infracción en materia de derecho de autor, y que consecuentemente implica el ejercicio de una de las atribuciones del Indautor prevista en el artículo 209, fracción I, de la ley de la materia, que es la de proteger el derecho de autor”.*⁹

Si bien sistemáticamente se transgreden los derechos de los autores, ya sea por intereses meramente comerciales o bien por un grave desconocimiento de la cultura autoral, el elemental programa de visitas de inspección que realiza el Indautor, es un detector a mediano plazo, para así sancionar las infracciones de que son objeto los derechos de los autores.

El procedimiento para sancionar administrativamente las infracciones en materia de derechos de autor podrá iniciarse de oficio o por una petición mediante un escrito de queja el cual se deberá presentar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conteniendo los siguientes puntos:

⁹ *Entrevista al Licenciado Aponte Rueda, Oscar, op. cit..*

- 1) Nombre del promovente y, en su caso, el de su representante;
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 3) Nombre y domicilio del probable infractor, en su caso;
- 4) Descripción de la violación a la Ley o a este Reglamento;
- 5) Relación de los hechos que han dado a la presentación de la queja, redactados en términos claros y precisos;
- 6) Derecho aplicable al caso;
- 7) Documentos que acrediten la personalidad del promovente;
- 8) Documentos en los que se funde la queja y las pruebas relativas;
- 9) Comprobante de pago de derechos; y
- 10) Fecha y firma.

Presentada la queja, el Instituto contará con un plazo de quince días para admitirla o desecharla, de manera simultánea a la presentación de la queja, el interesado podrá solicitar a la autoridad competente la práctica de alguna de las medidas encaminadas a prevenir o evitar la infracción de derechos de autor o derechos conexos, e intentar las acciones pertinentes.

Con el escrito de queja el Indautor correrá traslado al probable infractor para que dentro del término de quince días conteste y presente pruebas en su defensa, transcurrido este término o antes si se produce la contestación del probable infractor, el instituto señalará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor a diez días.

Ya rendidas las pruebas y escuchadas las quejas, el Indautor dictará resolución dentro de los quince días siguientes a la celebración de la audiencia.

Esta Dirección cuenta con la facultad de establecer las “Tarifas”, que serán la base sobre la cual las partes podrán pactar el pago de las regalías y constituirán criterios objetivos para la cuantificación de daños y perjuicios por parte de las autoridades judiciales.

La solicitud para iniciar el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías deberán contener:

- a) Nombre y domicilio de la sociedad que promueva la solicitud o, en su caso, el de la cámara, grupo o asociación de usuarios, así como el de quien promueve en su nombre y los documentos con que acredite su personalidad;
- b) Nombre y domicilio de la cámara, grupo o asociación de usuarios o, en su caso, el de la sociedad o sociedades a quienes resultaría aplicable la tarifa;
- c) Forma de explotación, así como la clase de establecimientos para los cuales resultará aplicable la tarifa, y
- d) La tarifa propuesta por el solicitante deberá:
 - 1- Basarse en criterios y objetivos determinables a través de una operación aritmética;
 - 2- En caso de formas de explotación en las que participen diversas clases de titulares de derechos de autor y derechos conexos;
 - 3- Establecer la participación que cada clase de titulares tendrá sobre la tarifa global, y
 - 4- Justificar mediante criterios objetivos la tarifa propuesta.

Una vez entregada la solicitud a la institución autoral, ésta deberá notificar a la cámara, grupo o asociación de usuarios o sociedad de que se trate para que en un término no mayor a 30 días exponga lo que a su derecho convenga, en relación con la tarifa propuesta.

El instituto analizará y valorará las propuestas de conformidad, si estas fueran conciliables, el instituto de oficio ajustará las posiciones de las partes y propondrá provisionalmente, la tarifa que a su juicio proceda, mediante su publicación en el Diario Oficial.

En la publicación, el instituto otorgará a los interesados un término de 30 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, de no existir oposición alguna el Indautor propondrá de manera definitiva la tarifa mediante su divulgación en el Diario ya mencionado.

En el caso de existir oposición, el instituto recibirá las propuestas de los opositores, analizándolas y publicando la propuesta de tarifa definitiva en el Diario Oficial, previendo que los montos propuestos se actualicen los días primero de enero y primero de julio de cada año, en la misma medida en la que se haya incrementado durante el semestre inmediato anterior el índice Nacional de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Banco de México.

1. Sociedades de Gestión Colectiva

La Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor es el área destinada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor para que se encargue de supervisar el funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva, quedando establecidas sus bases de creación en la Ley Federal de los Derechos de Autor, éstas tienen el fin de proteger a los derechos de autor.

Una Sociedad de Gestión Colectiva (SGC) es una persona moral de interés público que no opera con fines de lucro, se constituye bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con el objetivo de proteger a los autores y sus derechos conexos de un ámbito particular y tiene la facultad de poder cobrar y recaudar un determinado porcentaje del pago de regalías para entregar a sus miembros las cantidades que les correspondan por concepto de derechos de autor o derechos conexos y destinar otra parte para cubrir los gastos de administración de sus instalaciones.

Tales sociedades deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, que las convierte en entidades de interés público.

Las SGC no son solamente instrumentos de recaudación y distribución de regalías, sus finalidades van más lejos, involucrándolas en el proceso del desarrollo cultural de los pueblos, al pugnar por el respeto al derecho de autores, lo cual es un

importante fundamento de ese desarrollo, al luchar por la mejor difusión de las obras de sus miembros, así como por el respeto al derecho moral.

Las sociedades propician el estímulo a la creación dentro de un marco de seguridad jurídica para que los autores puedan aspirar a vivir dignamente de sus creaciones.

Al defender las facultades que conforman el derecho moral, las sociedades contribuyen a preservar la memoria cultural en beneficio de las generaciones futuras que tienen el derecho legítimo de conocer las obras tal y como fueron creadas por sus autores.

Estas asociaciones se constituyen como agentes dinámicos de la cultura, donde cada día es más restringido el avance tecnológico y parece hacerse a un lado lo que los románticos dentro del derecho de autor tradicional, llamaban “las obras del espíritu”.

Al velar por el cumplimiento de las normas que protegen a los autores, propiciar respeto y el pago oportuno de los derechos, las sociedades contribuyen a fortalecer el marco legal que dé garantías de seguridad jurídica no sólo a los creadores, sino a quienes lícitamente producen y difunden sus obras, siendo esto un estímulo a la creación, a la inversión en nuevos proyectos artísticos y culturales, a través de instituciones públicas o privadas, por lo que también tales actividades se encuentran dentro de esa dinámica del desarrollo cultural.

En México las sociedades de gestión están conferidas del interés público, es decir, que no cualquier institución organizada por creadores puede tener esas características que la Ley Federal establece, sólo serán sociedades de interés públi-

co aquellas que se encuentren autorizadas para funcionar en los términos que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con base en la LFDA, establezca.

Si las Sociedades cumplen debidamente su labor de proteger los derechos de sus autores, promueven sus repertorios y realizan una eficaz recaudación de sus regalías, estarán ayudando a una vida digna de los creadores, quienes obtendrán los ingresos merecidos por su obra y los alentará en su profesión.

Las personas que formen parte de una Sociedad de Gestión Colectiva podrán:

1. Afiliarse a ella o no;
2. Ejercer sus derechos patrimoniales en forma individual, por conducto de un apoderado o por medio de la Sociedad de Gestión Colectiva, y
3. Pertenecer a otras SGC, de acuerdo con los derechos patrimoniales que ostenten.

Por su parte las Sociedades no podrán restringir de ninguna manera la libertad de contratación de sus socios.

Estas corporaciones podrán ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

Los socios podrán otorgarle a la SGC poder general para pleitos y cobranzas para que a su nombre presente, ratifique o se desista de demandas o querellas.

Dicho poder deberá contar con una cláusula especial para presentar o desistirse de las querellas, las Sociedades únicamente podrán ejercitar aquellos derechos cuya administración o gestión se le hubiese conferido expresamente, en el caso de omisión respecto de alguna de las modalidades de explotación, el autor del derecho o su titular conservarán su ejercicio; con respecto a los extranjeros residentes

fuera del país se deberán apegar a lo establecido en los convenios de reciprocidad, firmados por nuestro país.

Para constituir una Sociedad de Gestión Colectiva debe apegarse a la siguiente clasificación:

- ☀ Ramo o categoría de creación de obras;
- ☀ Categoría de titulares de derechos conexos; y
- ☀ Modalidad de explotación.

Así como el realizar una solicitud por escrito ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, anexando los documentos de:

- ↻ Proyecto de acta constitutiva y estatutos de la sociedad;
- ↻ Lista de socios iniciales;
- ↻ Catálogo de obras que serán administradas por la sociedad, esto en el caso de haberlos, y
- ↻ Escrito por el que se protesta de decir verdad respecto de los datos presentados por los solicitantes.

Mostrada la solicitud al Indautor, éste contará con 30 días para analizar la documentación exhibida y verificar que se ajuste a lo establecido en la legislación.

En el caso de que el Instituto encuentre omisiones subsanables, prevendrá al solicitante para que las corrija dándole un plazo de 30 días y prorrogándose hasta por 90 días; en el caso de que no desahogue la prevención, se dará por entendido que la solicitud será abandonada.

En el caso de proseguir con los trámites el Indautor resolverá en los siguientes 30 días a que haya admitido la solicitud o se hayan subsanado las prevenciones,

ya una vez autorizadas la constitución de la Sociedad de Gestión, el Indautor ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Mientras que el solicitante protocolizará los estatutos ante notario público en un plazo máximo de 30 días a partir de la autorización, teniendo un plazo similar para registrar el acta y los estatutos ante el Registro Público del Derecho de Autor, el cual deberá inscribirla en los 30 días siguientes.

En caso de que el Indautor deseche la solicitud por considerar que no reúne los requisitos previstos por la legislación, la sociedad solicitante puede interponer un recurso de revisión en contra de la resolución dictaminada del instituto, contando para esto con un plazo de 15 días a partir de que surta efecto su notificación.

Dicho recurso deberá presentarse ante el Indautor para ser resuelto por su superior jerárquico, si éste confirma la resolución del Indautor, se podrá interponer un juicio de amparo ante el juez de distrito en materia administrativa que corresponda, para este efecto se tiene un plazo de 15 días a partir de que surta efecto su notificación.

Ya aprobado para fungir como Sociedad de Gestión Colectiva deberá cumplir con los requisitos establecidos para sus estatutos sociales contenidos en el reglamento de operación:

- Denominación, la cual deberá incluir la mención de “Sociedad de Gestión Colectiva” o su abreviatura;
- Domicilio;
- Objeto;
- Duración de la Sociedad de Gestión;

- Clases de titulares de derechos comprendidos en la Sociedad, respecto a este rubro se deberá señalar la o las ramas de creación de los autores y titulares representados como son las obras literarias; musical; danza; dramática; pictórica o de dibujo; escultóricas y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográficas; obras de arte aplicado; compilación o la categoría de titulares de derechos conexos que la integran (intérpretes o ejecutantes; editores de libros; productores de fonogramas, y organismos de radio difusión y productores de videogramas);
- Condiciones para adquirir y perder la categoría de socio;
- Derechos y obligaciones de cada socio;
- Órgano de gobierno. La asamblea general de socios es el órgano que gobierna a las SGC.
- Órgano de administración y procedimiento de elección de los socios Administradores. Por lo que no podrá excluirse bajo ninguna circunstancia a ningún socio de la posibilidad de fungir como administrador;
- Debe contar con un órgano de vigilancia;
- Patrimonio inicial y recursos económicos previstos;
- Porcentaje del monto de recursos obtenidos por la sociedad;
- Reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación.

Las reglas deberán basarse en el principio de otorgar a los titulares de los

derechos patrimoniales o conexos que representen, una participación en las regalías recaudadas que sean estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de sus obras, fonogramas, emisiones o de sus actuaciones, y

- Transitorios.

En sí las sociedades se encargan de velar por el cumplimiento de las normas que protegen a los autores, al propiciar su respeto y el pago oportuno de los derechos, fortalecen también el marco legal que proporcione garantías de seguridad jurídica no sólo a los creadores, sino también a quienes lícitamente producen y difunden sus obras, provocando así un estímulo a la creación, a la inversión en nuevos proyectos artísticos y culturales, por medio de instituciones públicas o privadas, por las que también estas actividades se encuentran dentro del desarrollo cultural.

Las sociedades de gestión colectiva son entidades privadas con personalidad jurídica y patrimonios propios y la investidura de interés público, las convierte en importantes auxiliares del Estado en el cumplimiento que éste tiene a nivel internacional de vigilar por el respeto y la salvaguarda del derecho de autor como fundamento del avance cultural.

La convocatoria para realizarse una asamblea general podrá ser de dos maneras: ordinaria y extraordinaria.

En la asamblea general ordinaria deberá reunir a su gremio por lo menos dos ve

ces al año, esta será convocada por el órgano de administración o el de vigilancia, o también por la autoridad judicial cuando una tercera parte de los socios que integren la SGC lo hayan solicitado a los órganos de vigilancia y al administrativo y que éstos se rehusarán a convocar a sus integrantes o que no la hicieran dentro del término de 15 días de recibida la solicitud.

La asamblea general extraordinaria se reunirá por convocatoria del órgano de administración por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus socios o del órgano de vigilancia.

La convocatoria para realizar cualquiera de estos dos tipos de asambleas, deberá hacerse por medio de la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y por dos días consecutivos publicarlo en dos distintos periódicos de mayor circulación del país, con una anticipación no menor de 15 días a celebrarse dicho acontecimiento.

Durante este tiempo estarán a disposición de los socios para ser revisados los estados de cuenta correspondientes.

La convocatoria deberá señalar la orden del día y no podrán adoptarse acuerdos que no estén señalados en él.

Para celebrar una asamblea general ordinaria deberá estar reunido por lo menos el 51 por ciento de los socios, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de que no se reúna el mínimo de socios requerido, se expedirá y publicará en la misma forma una segunda convocatoria, expresando que la primera no pudo celebrarse por falta de quórum, debiéndose celebrar en un plazo no menor

de diez días contados a partir de la primera, y únicamente resolverá sobre los asuntos señalados en la orden del día, con cualquiera que sean las cifras de votos representados.

Para que una asamblea general extraordinaria se lleve a cabo deberán estar presentes las tres cuartas partes de los socios, y las resoluciones se tomarán por la mitad de los socios que integren la Sociedad de Gestión Colectiva.

En caso de que, por falta de mayoría de integrantes, se tuviera que hacer una segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por la mitad de los socios integrantes de la sociedad.

En ambas asambleas deberá establecerse el mecanismo idóneo para evitar la sobre representación de los miembros, el régimen de voto para la exclusión de socios será el de un voto por socio, y el acuerdo deberá ser del 75 por ciento de los votos de los asistentes a la asamblea.

Las obligaciones que deben cumplir estas sociedades son:

- ◆ Intervenir en la protección de los derechos morales de sus miembros;
- ◆ Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que les sean encomendados, de acuerdo con su objeto o sus fines;
- ◆ Realizar por escrito todos los actos, contratos y convenios con: los autores; titulares de derechos patrimoniales; los titulares de derechos conexos; otras sociedades de gestión colectiva; y con los usuarios de las obras, actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones de sus socios;
- ◆ Inscribir ante el Registro Público del Derecho de Autor dentro de los siguientes 30 días a su aprobación, celebración, elección o nombramiento de

las normas de recaudación y distribución; contratos que celebren con usuarios; contratos de representación que lleguen a tener con terceros de la misma naturaleza, nacionales o extranjeros; actas y documentos mediante los cuales se designen a los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados; mandatos que concedan los miembros de las sociedades a favor de éstas, y poderes para pleitos y cobranzas con cláusulas especiales para presentar querellas o desistirse de ellas;

- ◆ Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios del repertorio de su consorcio, pero en el caso de no llegar a un mutuo acuerdo, proponer al Indautor la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos;
- ◆ Informar desglosadamente a su gremio acerca de las cantidades que cada uno de sus socios haya recibido, así como la copia de las liquidaciones, las sumas que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero, y los totales que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a sus creadores extranjeros, explicando las razones por las cuales aún no han sido despachadas; estos informes deberán incluir el listado de todos los miembros y los votos que le correspondan;
- ◆ Proporcionar en cualquier momento a su corporación y a sus usuarios las listas con el nombre de los derechos patrimoniales que representen, y
- ◆ Liquidar las regalías recaudadas por su conducto y de los intereses generados por las sociedades, esto en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la SGC.

Acerca de detectar anomalías, cualquier socio tiene la facultad de denunciarlas por escrito, promoviendo los hechos que considere anormales en la administración del consorcio ante el órgano de vigilancia, el cual tendrá la obligación de plasmarlo en sus informes a la asamblea general y formular sobre ellos las consideraciones y propuestas pertinentes.

Los miembros de la sociedad que representen cuando menos el 10 por ciento podrán presentar una denuncia ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor por irregularidades detectadas, a lo que el instituto enviará una inspección para verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso de que la información proporcionada o de que en la visita de inspección se visualicen probables violaciones en el manejo y/o distribución de los recursos, el Indautor cuenta con la facultad de que por medio de un escrito ordene una o varias auditorías para revisar la situación financiera y contable de la dependencia, al finalizar la auditoría correspondiente los comisionados elaborarán un informe acerca de los resultados derivados de la diligencia, para así evaluar y determinar las medidas a seguir.

Si el Indautor, de oficio o a petición de parte, detecta el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor o en el caso de que existiera un conflicto entre los socios que en consecuencia provocara afectar sus labores y objetivos en quebranto de los derechos de sus socios, el Instituto advertirá a la sociedad de gestión para que lo subsane y corrija otorgándole un plazo de tres meses como máximo, de no hacerlo en este lapso podrá revocar la autorización concedida a la sociedad de gestión colectiva.

En lo referente a la asesoría jurídica que alguna de estas sociedades proporcionan es una gran ventaja, ya que puede ser muy costoso para el creador el hacer cumplir sus derechos patrimoniales sin el apoyo institucional.

Dado que una sociedad que representa los intereses de un conjunto de autores, tiene más poder y goza de economías de escala, se justifica el porcentaje que paga el autor por la administración, por ejemplo la sociedad a la que pertenece un fotógrafo o escritor cobra las regalías que se derivan por los derechos patrimoniales por la explotación de sus obras mediante la reproducción en libros, revistas, catálogos, etc.

Las sociedades autorales latinoamericanas, por las propias condiciones inherentes a los países en desarrollo, son más vulnerables que sus homólogas en los países industrializados, ya que se encuentran también en vías de desarrollo, no sólo en términos de infraestructura sino también de superestructura, es decir, en el sentido de interpretación sociológica, económica y política de la cultura.

Hasta el día de hoy por ejemplo, en México persiste una marcada desigualdad en los acuerdos arancelarios y confusión al manejar los servicios y bienes culturales, los cuales son tratados como mercancías, a pesar de haber firmado el Tratado de Libre Comercio (TLC), con Estados Unidos y Canadá, en el que se contempla el intercambio cultural entre sus miembros.

Son trece las Sociedades de Gestión Colectiva registradas y autorizadas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en nuestro país.

2. Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM)

Es una institución creada desde hace más de 50 años, para representar a los autores y compositores mexicanos y extranjeros, se encarga de recaudar y distribuir entre sus socios y sociedades extranjeras los montos correspondientes por el uso de sus obras.

Sus actividades están reguladas por el Estado, lo que los obliga a cumplir con los lineamientos plasmados en la Ley Federal del Derecho de Autor y sus propios estatutos, con los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los tratados internacionales, bajo el principio de reciprocidad.

El objetivo de esta sociedad es “fortalecer el vínculo con los usuarios de la música para crear una nueva cultura en el reconocimiento al Derecho de Autor, buscando en forma conjunta, con la sociedad mexicana y nuestro gobierno, la debida protección de las obras intelectuales”.

La creación de obras musicales se considera en todo el mundo como parte importante del acervo cultural de una nación, al que le otorga una identidad propia, la música es una bella manifestación de la vida humana, razón por lo que en todo el mundo la capacidad creadora de los autores y compositores es fomentada y protegida por leyes internacionales que, en México y otros países, deben ser acatadas a través de convenios universales sobre derechos de autor, como la Convención Interamericana; la Propiedad Literaria y Artística, el Convenio de Berna, el Acta de París, el de Roma y el de Ginebra; así como el cumplir con la legislación

internacional, México cuenta con la Ley Federal del Derecho de Autor, cuyo artículo 150 donde se establece el “lucro indirecto” y que expresamente señala: No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias:

- 1.- Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato monorreceptor de radio o televisión del tipo comúnmente utilizado en domicilios privados;
- 2.- No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios;
- 3.- No se retransmita la transmisión recibida con fines de lucro, y
- 4.- El receptor sea un causante menor o una microindustria.

En 1999 el gremio hotelero y restaurantero se quejó ante los diputados de la LVII Legislatura, por considerar que el pago solicitado por la Sociedad de Autores, por el uso de música y televisión en los espacios abiertos de sus establecimientos era arbitrario, sin embargo este reclamo no prosperó porque la Sociedad convenció a los diputados de no cambiarlo, por considerarlo los autores y compositores como algo ilegal, el no pagar los derechos de autor a su profesión, argumentando la SACM que si la petición opositoria fuera aprobada la consecuencia sería la consagración de la piratería, porque al usar las creaciones sin contar con la autorización necesaria es plagio.

Otro convenio firmado es entre la Editora San Ángel de Televisa y la SACM, cuyo objetivo es crear las regalías que genere el uso de producciones musicales mexicanas en el extranjero, acción que permite a los autores y compositores obtener

las ganancias por este concepto.

Por parte de los hoteleros, sostienen que no lucran en sus instalaciones al ejecutar la música grabada, en video o en vivo, porque no cobran por ver u oír su transmisión; en tanto los autores y compositores reclaman dicho derecho, afirmando que esta acción representa un lucro indirecto, al formar parte de un conjunto de servicios que ofrecen a sus clientes.

Finalmente todos somos usuarios de la música, pero pretendiendo la objetividad, existe un derecho legítimo de los autores y compositores de cobrar regalías por la explotación indirecta de sus obras en hoteles y restaurantes, las que forman parte de un servicio importante en estos negocios.

Esta situación se resolvió por medio de un convenio firmado por la SACM con el organismo representante de los restauranteros (Canirac) y con la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, quedando estipuladas las cuotas que los restaurantes deben cubrir por concepto de derechos de autor originados por la utilización y ejecución pública de la música, así como de las cuotas máximas que se pueden imponer a estos establecimientos por ofrecer música viva o grabada dentro de sus servicios.

En dicho convenio también se establece la exención de este pago para los microempresarios que tributan en el Régimen de Contribuyentes menores y cuentan con un aparato monorreceptor de radio o televisión, los cuales representan el 96% del sector restaurantero nacional.

Respecto a la hotelería, aunque la Ley faculta el cobro del 50% de un salario mínimo por hotel, la Sociedad estableció cuotas más accesibles para estos empresa-

rios, respetando así el trabajo de los compositores como una profesión digna y honesta que pueda ser ejercida por cualquier mexicano, con la justa retribución que le permita vivir decorosamente del fruto de su inspiración.

En lo referente a los aspectos generadores de ganancias económicas para los músicos, conviene hacer mención del artículo 11 del Reglamento de la LFDA el cual explica que una actividad tiene fines de lucro directo cuando su propósito es obtener un beneficio económico como consecuencia inmediata de uso de la música de una discoteca o salón de baile.

Por su parte, el lucro indirecto existe cuando un establecimiento obtiene, como consecuencia el uso de una interpretación, un atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada en dicho negocio; éste sería el caso también de las tiendas departamentales que utilizan música ambiental, generalmente con el propósito de que su clientela permanezca más tiempo consumiendo en su establecimiento.

Otros servicios proporcionados por la SACM a su gremio son:

- Asesoría fiscal para la elaboración de la declaración de impuestos para cumplir con todas las obligaciones fiscales derivadas de las regalías;
- Asesoría jurídica para la elaboración de testamento;
- Juicios intestamentarios o testamentarios;
- Seguro social;
- Gastos de marcha;
- Servicio médico del IMSS a nivel nacional, así como el servicio médico y hospitalario por medio de la consulta;
- Asesoría de la Sociedad, y

- Acceso al Centro de Educación Musical, en donde se pueden tomar clases de vocalización, composición y musicalización, estudio de Grabación para material de Promoción y Servicio de Orientación.

Esta sociedad hace respetar a la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos laborales de su gremio, pues quien ejecuta o interpreta una composición musical (obra artística) goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de dicha ejecución, así como del derecho a oponerse a toda deformación o atentado de la interpretación que dañe su prestigio.

La sociedad respalda a la decisión de los músicos que pueden oponerse a que sus interpretaciones o ejecuciones se transmitan públicamente, a que se les integre en discos, casetes o películas (fijación de la interpretación), o a que se realicen ejemplares de sus ejecuciones que hayan sido grabadas en cualquier tipo de soporte material.

Estos derechos son conocidos como de “oposición”, los cuales pierden su vigencia cuando los músicos hayan autorizado la incorporación de sus creaciones en cualquier material sonoro o audiovisual y cuando quienes usan las ejecuciones lo hagan con fines de lucro y efectúen el pago convenido.

Cuando los músicos participen colectivamente en una misma actuación, como es el caso de los grupos y de las orquestas, los cuales deben designar a un representante para ejercer el derecho de oposición.

Mientras no se realice esa designación, se entiende que actúa como representante el director del grupo musical.

3. Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI)

En noviembre de 2001 la ANDI en sus instalaciones realizó un seminario para transformarse en sociedad de gestión colectiva, ya que era sociedad autoral.

Este seminario tuvo cuatro propósitos:

- 1) Escuchar diversas opiniones de especialistas en materia autoral;
- 2) Entender esta situación que implican aspectos jurídicos, políticos y económicos;
- 3) Aclarar las dudas y debatir los diferentes puntos de vista, y
- 4) Disponer de elementos suficientes para tomar una decisión que determinaría el futuro de la asociación.

El 27 de noviembre, la asamblea ordinaria de la ANDI resolvió por unanimidad convertirse en una sociedad de gestión, así como se encuentra establecida en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Fue el 14 de noviembre de 2004 cuando la Asociación Nacional de Intérpretes recibió la autorización del INDAUTOR para operar como Sociedad de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes, de actores, narradores, locutores, declamadores, cantantes, modelos, bailarines y de cualquier persona que realice una actividad similar, que interprete una obra literaria y artística, y cuya interpretación (voz y/o imagen) quede fijada en cualquier material susceptible de repetición por cualquier medio.

Esta entidad reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración y representación de los derechos de su gremio.

La ANDI participa activamente en la recaudación de las regalías correspondientes de sus miembros cobrando al cine, radio, televisoras, hoteles, productores de video, productores de video, música, cassettes, moteles, restaurantes, bares, aviones, barcos, hospitales, autobuses de pasajeros, trenes, sinfonolas, video-bares, bancos, y aeropuertos.

Esta institución establece un cobro del 20% a los extranjeros y un 15% a los socios mexicanos sobre las regalías recaudadas para gastos de administración y cobranza.

Establece alianzas estratégicas con las sociedades conexas y afines existentes en el país y en el extranjero, de los derechos patrimoniales y morales del intérprete por la ejecución pública de sus obras.

Los intérpretes constituyeron la ANDI para que, en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, recaude los derechos que generen sus obras, cuando éstas se exploten con fines de lucro.

Por lo anterior, los distintos medios pagan los derechos de intérprete a las personas físicas (intérpretes), pero el pago físico, por una facilidad administrativa se hace a través de la Asociación Nacional De Intérpretes, (su representante), la cual está conformada por un Consejo Directivo y un Comité de Vigilancia, que cada 6 años son elegidos democráticamente por 9,527 socios que constituyen la membresía de la institución actualmente.

Entre otros resultados favorables de la administración de esta institución están

la concientización y defensa de los derechos de sus agremiados, cuatro reformas a los estatutos relativas a la oposición penal frente a los usuarios que niegan el reconocimiento de actores y cantantes; la ampliación de la temporalidad de los derechos luego del fallecimiento del titular (de 50 a 75 años); la jurisdicción exclusiva de la Ciudad de México para llevar a cabo la protesta, y la adopción de la irrenunciabilidad del derecho.

Un lucro directo es, por ejemplo, la explotación de películas en las salas cinematográficas o la venta o renta de videos o dvd's.

El lucro indirecto se genera, por ejemplo, en bares, hoteles, restaurantes, transportes y en todo establecimiento que, aunque no sea su actividad preponderante, ponen música con interpretaciones de cantantes o tienen pantallas de televisión, es un servicio que ofrecen a sus clientes y que les “cobran a la hora de pagar la cuenta”.

Esta sociedad es la única organización autorizada e inscrita en el Indautor para la gestión de los derechos en la categoría de intérpretes, a nivel nacional.

4. Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia (SOMEXFON)

Esta Sociedad de Gestión Colectiva fue autorizada para operar por el Indautor el 16 de agosto del 2001, con la finalidad de que proteja los derechos conexos de la categoría de productores de fonogramas, videogramas y de multimedia.

Su función consiste en recaudar las regalías a nivel nacional, por el uso público de música grabada de fonogramas del catálogo que representa.

Los fonogramas son toda fijación exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.

Un productor de fonogramas es toda persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas.

El derecho de reproducción que gozan los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas respecto de sus interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, respectivamente, y las excepciones en virtud de los mismos, son aplicados plenamente al entorno digital, en particular a la utilización de interpretaciones o ejecuciones y fonogramas en forma digital, quedando entendido que al estar plasmada una obra en un fonograma en un medio electrónico, esto constituye una reproducción.

Los fonogramas deberán ostentar el símbolo **(P)** acompañado de la indicación

del año en que se haya realizado la primera publicación.

La omisión de este requisito del fonograma por parte de su productor lo sujeta a las sanciones establecidas por la ley.

Los productores tienen la obligación de notificar a las sociedades de gestión colectiva los datos de etiqueta de sus producciones y de las matrices que se exporten, señalando los países en cada caso.

Una vez que un fonograma haya sido introducido legalmente a cualquier instalación comercial, ni el titular de los derechos patrimoniales, ni los artistas intérpretes o ejecutantes, ni los productores de fonogramas podrán oponerse a su comunicación directa al público, siempre y cuando los usuarios que lo utilicen con fines de lucro efectúen el pago correspondiente a aquéllos.

Cuando la música se difunde públicamente debe pagarse por ello, a esto se le reconoce como un videograma, a toda aquella fijación de imágenes asociadas con o sin sonido incorporado, que provoque la sensación de movimiento, o también una representación digital de las imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra, así como de diversas imágenes de la misma clase con o sin sonido.

Un productor de videogramas es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas o de una representación digital de tales imágenes que constituyan o no una obra audiovisual.

El productor goza respecto de sus videogramas, los derechos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública.

Un resultado del desarrollo tecnológico son las creaciones multimedia, definidas

en el lenguaje digital, como todo soporte en el que hayan sido almacenados textos, sonidos e imágenes fijas y en movimiento, que pueden constituir la expresión de obras literarias, musicales, “visuales” (de artes plásticas y fotografía) y audiovisuales, preexistentes o creadas para su explotación a partir de tales soportes, cuya estructura y acceso están gobernados por un programa de cómputo que permite interactuar con estos elementos; en este concepto se engloban los videojuegos, métodos de aprendizaje de idiomas, enciclopedias interactivas, diccionarios digitales, etc.

Respecto a un sitio web, su contenido puede constituir en obras literarias parciales o completas, diseño gráfico (aspecto estético), video, fotografías, sonido, animaciones, gráficos, dibujos y mapas, así como los programas de cómputo que gestionan estos materiales.

Todas y cada una de estas bases, materiales, productos y sitios requieren la autorización expresa del autor o del titular correspondiente, por cada una de las obras que los conformen, toda vez que se trate de obras derivadas (compilación), así como de un proceso de reproducción diverso y de un soporte distinto de fijación.

4. “Eje” Ejecutantes

El 14 de junio de 1999 el INDAUTOR confirió a “Eje” Ejecutantes el título de Sociedad de Gestión Colectiva para salvaguardar los derechos patrimoniales de los titulares en la rama de ejecutantes de obras musicales.

Los objetivos de esta sociedad son contar con todas las exigencias legales necesarias, asambleas constitutivas, permisos, estatutos, publicaciones oficiales, procolizaciones, poderes notariales que otorgan sus nuevos socios.

La idea de Eje es abarcar la rama de la tecnología para así poder cobrar los derechos conexos de ejecutantes derivados de:

- ♪ Las sinfonolas que utilizan el CD (antes el convenio era con los establecimientos que tocaban los discos de 45 rpm y los cuales ya no existen en el mercado);
- ♪ Las sinfonolas satelitales que son usadas en las discotecas;
- ♪ Los videos transmitidos por televisión por cable;
- ♪ De Internet, y
- ♪ Los servicios por cuota de Pressplay y MusicNet o Napster y de todos aquellos avances tecnológicos que tienden al aprovechamiento directo o indirecto de la música grabada.

Existe en internet una gran variedad de programas que permiten compartir gratuitamente archivos MP3 con cualquier otro usuario que esté en el ciberespacio y tenga activado su programa.

Es el software que puede descargarse sin costo de una página web, permite a sus navegantes buscar en una grandísima base de datos que crece cada vez que alguien se suscribe.

“Tiempo atrás sobresalió uno de estos programas, Napster el cual tuvo un crecimiento explosivo, motivando que la industria discográfica de Estados Unidos entablará una demanda por violaciones a los derechos de autor.

La banda de rock Metallica y el cantante Dr. Dre fueron los primeros que demandaron legalmente a Napster.

En julio de 2000, la jueza estadounidense de la Corte de San Francisco, Marilyn Hall Patel, ordenó el cierre de Napster poniéndoles fecha límite las 24:00 horas del 28 de julio.

Los abogados de Napster se encargaron de anular dicha orden.

Mientras la industria discográfica se queja de pérdidas millonarias a causa de Napster, en marzo de 2001 la misma jueza puso un ultimátum a dicha compañía y le dio 72 horas para que bloqueara más de 150 mil títulos de canciones especificados por la industria discográfica”.¹⁰

Ante esta amenaza del bloqueo, tanto usuarios como empresarios de software se las ingenian para burlar los filtros, esto simplemente con renombrar los archivos con una letra adicional al título original.

¹⁰ Entrevista a la Licenciada Arteaga Alvarado, Ma. Del Carmen, ex directora de la Dirección Jurídica, realizada el 8 de febrero de 2007, en los interiores del Indautor, en México, D.F.

La Ley Federal del Derecho de Autor clasifica las sanciones en dos tipos: las infracciones en materia de derecho de autor y las infracciones en materia de comercio, otorgándole competencia para atenderlas, respectivamente, al Instituto Nacional del Derecho de Autor y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

En los tratados de libre comercio se señala el caso de la música, que comunicar o utilizar públicamente una obra protegida, por cualquier medio y de cualquier forma, sin la autorización previa y expresa del autor o de los legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial, constituye una infracción en materia de comercio cuando se realiza con fines de lucro directo o indirecto.

Aparte se establece otro tipo de infracciones que van desde 5 mil hasta 10 mil días de salario mínimo vigente, que pueden incrementarse hasta en 50 por ciento, cuando quienes cometan esas infracciones sean organismos de radiodifusión o cualquier persona que explota obras.

Si una vez notificados continúa la infracción, por cada día son 500 días de salario mínimo mientras aquella persista.

El Código Penal Federal, al tratar los delitos en materia de derechos de autor, establece que quien utilice de manera dolosa, con fines de lucro y sin las autorizaciones correspondientes, obras protegidas por la LFDA se hará merecedor a una pena de prisión de seis meses a seis años.

Al afectar estos derechos o pretender un uso indiscriminado y anárquico sobre éstos se afecta no solamente al aspecto creativo, sino que también la economía de todas estas personas, como son los artistas, creadores, autores, que aspiran a

vivir dignamente de su trabajo profesional.

Por eso es de suma importancia la concientización hacia este problema, para que sean respetados estos derechos, claro que esto no debe verse como la contraposición con el derecho a la información, ni con el libre acceso a la cultura.

“En julio de 2001, Napster, ante la inminente desaparición por las constantes derrotas en los tribunales y la pérdida masiva de popularidad, firmó un convenio con MusicNet, compañía de descarga de música digital creada por las grandes firmas discográficas.

De ese modo instaló los filtros necesarios en su sitio y anunció el cobro del servicio, que varía de 3 a 10 dólares estadounidenses al mes.

El resultado fue que muchos usuarios comenzaron a migrar de Napster hacia nuevas alternativas, como Peer to Peer, Music City Morpheus, Aimster, BearShare, Aces y Kazaa, entre otras páginas web basadas generalmente en el nuevo modelo impuesto y difíciles de rastrear”.¹¹

En conclusión Napster seguirá existiendo pero no en la ilegalidad en que germinó. Las funciones y objetivos de esta sociedad son similares a las de la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música, pero ninguna de éstas busca la sustitución o competencia con la otra.

En la actualidad la música se escucha en cualquier lugar, tiendas, restaurantes, transportes públicos, parques, etc., creciendo también la dificultad de obtener la remuneración por parte de quienes la interpretan y ejecutan.

¹¹ Entrevista a la Abogada Arteaga Alvarado, Ma. Del Carmen, op. cit.

Paradójicamente, también ha crecido la dificultad de obtener una remuneración por parte de quienes la interpretan o ejecutan.

Para satisfacer esa necesidad de amenización, el público requiere al autor de la música, tanto como a sus intérpretes y ejecutantes; y si por un lado, la tecnología ha creado formas de divertir a todo mundo, dando a conocer infinidad de obras y de artistas, por el otro, no se ha logrado que éstos se vean razonablemente remunerados.

Esta sociedad ha puesto en circulación solicitudes en las que se pide la información del futuro socio, y que se acredite que alguna de sus obras se encuentra en explotación pública, todo esto con el objeto de no crear expectativas de derecho, sino de tener elementos precisos para llevar a cabo los cobros correspondientes.

El beneficio cultural es evidente y trascendental, tomando en cuenta que México cuenta con un importante número de intérpretes y ejecutantes que, aunque conocen sin lugar a dudas las disposiciones legales que los protegen, carecen de un documento que los auxilie en contra de la piratería y demás figuras afines.

6. Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM)

El 25 de Noviembre del 2002, el Instituto Nacional del Derecho de Autor autorizó a la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM) a operar como Sociedad de Gestión Colectiva, dándole la facultad de cuidar las creaciones de los músicos ejecutantes, al igual que la sociedad de gestión colectiva "Eje".

La existencia de las dos sociedades es para poder satisfacer esa creciente necesidad de amenización, el público necesita a los autores de música, tanto como a sus intérpretes y ejecutantes, si la tecnología ha creado formas de divertir, promoviendo infinidad de obras y de artistas, mientras que sus autores no se han visto beneficiados con sus creaciones.

Por lo que la Ley Federal del Derecho de Autor, cambió la naturaleza jurídica de las dos sociedades, a fin de exigirles una mayor representación, a través de los poderes individualizados que representan a los ejecutantes de la música.

La única diferencia entre una y otra es el repertorio de socios que las administran.

7. Sociedad General de Escritores de México (SOGEM)

Esta Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público fue fundada el 23 de agosto de 1976, para proteger los derechos de autor de poetas, narradores, dramaturgos, escritores de cine, radio y televisión, escritores de publicaciones periódicas, investigadores técnicos, científicos sociales y todos aquellos que generan obras escritas.

Su autorización para fungir como Sociedad de Gestión Colectiva fue concedida el 22 de octubre de 1997.

Ofrece a sus socios: realizar por su conducto el registro de las obras ante el Indautor, asesoría jurídica y fiscal en materia de derechos de autor, representar legalmente al creador ante los usuarios de sus obras, cobrar por su conducto las regalías que genere la explotación de sus creaciones, respecto a la reproducción reprográfica por el uso y la difusión de las obras que administra por cualquier medio, beneficios sociales de acuerdo a la categoría de socios que le corresponda.

8. Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas (SOMAAP)

La Somaap fue creada hace 30 años, es la Sociedad de Gestión Colectiva cuya tarea principal es el cobro y reparto de las regalías que se generan cuando una obra plástica, una pintura, un grabado, una fotografía o una escultura, es reproducida en libros, revistas, catálogos, carteles, tarjetas postales, invitaciones, artículos comerciales, entre otras.

El 22 de enero de 1998 obtuvo el título de Sociedad de Gestión Colectiva, motivada por la convicción de que la obra plástica es el elemento cultural y artístico más importante de un país, no solamente porque refleja su realidad, su carácter y su estado político y social, sino porque se cree que la riqueza de un país es captada y conocida a través de sus imágenes artísticas.

En los inicios de esta sociedad participaron importantes autores mexicanos plásticos, seguros de que gracias a esta agrupación se podrían defender más energicamente sus derechos, que han sido y son vulnerados constantemente.

Como ocurre con todas las sociedades de gestión colectiva, una de las tareas principales de la Somaap consiste en recaudar y repartir las regalías por concepto de derechos de autor entre sus representados, por la explotación secundaria de la obra original.

Las regalías se generan cuando una obra plástica es reproducida con fines de lucro directo o indirecto por alguna persona física o moral en libros, revistas, catálo

gos, carteles, en sí cuando la obra es comunicada públicamente, es decir, cuando se incluye dentro de obras audiovisuales, difundidas por medio del cine, la televisión, Internet, cuando se graba en videogramas, láser disc, dvd o cualquier medio análogo.

La Somaap vigila que se respeten los derechos morales que protegen a las obras plásticas, así como las demás obras artísticas y literarias, las cuales facultan a sus creadores a exigir su reconocimiento como autores de una obra, a determinar si ésta será dada a conocer o no, y a oponerse a cualquier deformación o mutilación de la misma.

Respecto a la titularidad de los derechos morales, el autor es el único primigenio y perpetuo titular de estos derechos sobre las obras de su creatividad, y ya que se consideran unidos al creador, no pueden ser objeto de transmisión alguna ni caducan tampoco al paso del tiempo.

Esta Sociedad ha firmado convenios con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), concretó un arreglo con la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito, el Fondo de Cultura Económica y con la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el caso de las instituciones públicas nacionales, los acuerdos permiten realizar negociaciones convenientes tanto para los artistas como para los organismos que emplean sus obras.

Por medio de estos convenios las instituciones mencionadas reconocen el derecho de autoral que corresponde a los artistas plásticos y cubren a la Somaap los pagos que generan las obras reproducidas por ellas.

También entregan una lista de los artistas cuyas obras utilizan, con la finalidad de que esta Sociedad reparta adecuadamente los derechos respectivos.

En cuanto a los acuerdos efectuados con sociedades autorales de otros países, se trata de convenios de reciprocidad que facilitan la vigilancia de las obras en diversos territorios, lo que sería casi imposible de otra manera.

A partir de 1990, la Somaap ha celebrado convenios con diversas agrupaciones autorales de 19 países, los cuales se fundamentan en los pactos confederados aprobados por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), con sede en París, Francia.

Mediante estos convenios la Somaap representa en el territorio mexicano a los autores plásticos pertenecientes a las sociedades extranjeras firmantes, que en reciprocidad hacen lo propio con los autores plásticos mexicanos miembros de la Sociedad, en el territorio que corresponda.

Entre los autores plásticos que han otorgado su representación a la Somaap, a través de los convenios internacionales de reciprocidad, se encuentran los mundialmente conocidos Joan Miró, Marc Chagall, René Magritte, Claude Monet, Salvador Dalí, Joaquín Sorolla, Vassily Kandinsky, Paul Klee, y una larga lista que asciende a más de 40 mil artistas.

Gracias a estos convenios esta sociedad logra controlar el uso de obras plásticas mexicanas en dichos países, ya que las agrupaciones autorales de estas naciones se encargan de supervisar, solicitar autorizaciones, informar, recaudar y enviar los derechos correspondientes a sus socios, con lo cual evitan que sus creaciones se utilicen y reproduzcan indiscriminadamente y sin su autorización.

Otros servicios ofrecidos por la Somaap son: presentar la obra plástica del artista, ante el Registro Público del Derecho de Autor, brindar asesoría fiscal y jurídica para proteger la obra original y las reproducciones, proporciona los requisitos para obtener el certificado de autenticidad de las obras, autoriza el uso de la obra para cualquier reproducción, promociona a sus socios, ésta es una corporación reconocida a nivel internacional.

De acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor, los miembros de una sociedad de gestión colectiva que opten porque ésta se encargue de cobrar a su nombre las regalías a que tengan derecho, deben otorgar a la Sociedad un poder general para pleitos y cobranzas.

Entre las propuestas más destacadas del plan de trabajo del Consejo Directivo de la Somaap se encuentran el llevar a cabo una campaña de integración y valoración gremial, desarrollar mecanismos más adecuados de información y difusión de la cultura autoral para alcanzar mejoras que resulten en un crecimiento para esta sociedad y sus integrantes.

El procedimiento para obtener la autorización de reproducir obras plásticas de autores afiliados es el siguiente:

* La solicitud debe hacerse por escrito y enviarse a la dirección de la Somaap, ya sea por correo, fax o página electrónica, en ella se deberá:

Especificar el formato de la reproducción, ya sea libro, catálogo, revista, postal, invitación, calendario, cartel, empaque de discos o de videocasetes, obra audio visual, museo virtual, etc.

* Establecer si el uso tiene finalidades publicitarias o no;

- * Señalar si la reproducción se realizará en blanco y negro o en color;
- * Indicar si se insertará en interiores, portada, forros, solapa, etc.;
- * Precisar el tamaño de la inserción, en centímetros;
- * Si se usará en una obra audiovisual, especificar en que escenas aparecerá, si se pondrá como fondo de créditos, se reproducirá en impresos para la difusión y promoción de la obra, etc., y
- * Señalar si dicha obra audiovisual se difundirá por televisión abierta, cable, cine, internet o bien si se reproducirá para su venta en videocasetes, CD-ROM, DVD, etc.

La Somaap aplica las tarifas aceptadas internacionalmente por las entidades de gestión colectiva del mundo que son miembros de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

Estas cantidades son establecidas con la finalidad de que todos los autores plásticos reciban cantidades equivalentes, sin importar su fama o el mérito de su obra; esto significa que en lo referente a la reproducción de su obra, el autor que apenas inicia en el mundo del arte percibe un pago igual que el de un autor prestigiado a nivel internacional.

9. Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Obras Audiovisuales

El 6 de febrero de 1998 el Indautor autorizó a la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas, a operar como sociedad de gestión colectiva, para cuidar los derechos de autor y los derechos patrimoniales de sus titulares inscritos en la rama de directores y realizadores de obras audiovisuales en México.

Pero el 26 de julio de 2004 cambió su denominación a Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Obras Audiovisuales.

Son autores de las obras audiovisuales:

- ↩ El director realizador
- ↩ Los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo
- ↩ Los autores de las composiciones musicales
- ↩ El fotógrafo y
- ↩ Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

Por el contrato de producción audiovisual, los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, en su caso ceden en exclusiva al productor estos derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y subtitulado de la obra audiovisual, a menos que se estipule lo contrario por escrito, las obras musicales quedan excluidas de este punto, considerando al productor como el titular de los derechos

patrimoniales de la obra en su conjunto.

Cuando la aportación de un autor no sea completa por cualquier causa de fuerza mayor, el productor podrá usar la parte ya creada, respetando los derechos de aquél sobre la misma, incluso el del anonimato, sin perjuicio, de la indemnización que proceda, caducarán de pleno derecho los efectos del contrato de producción, si la realización de la obra audiovisual no se inicia en el plazo estipulado por las partes o por causa de fuerza mayor.

Se considera terminada la obra audiovisual cuando, de acuerdo con lo pactado entre el director- realizador por una parte, y el productor por la otra, se haya llegado a la versión definitiva.

Las disposiciones del contrato de edición de obra literaria son aplicables al contrato de producción audiovisual, en todo lo que no se oponga a lo convenido.

La cinematografía es una obra audiovisual, en sus orígenes al cine no se le consideró como una obra artística independiente y original, sino como un medio técnico de difusión de obras literarias preexistentes y sobre todo de piezas teatrales, bajo la forma de edición y representación, la crítica sostuvo la independencia de este arte, exigiendo su reconocimiento y que fuese considerado como el séptimo arte.

Algunas teorías consideraron a la cinematografía como un medio para presentar obras preexistentes y proclamaban que se debía de distinguir a las películas por ser un dibujo grabado y una producción del espíritu.

La obra cinematográfica para unos artistas, es una obra fotográfica perfeccionada, otros opinan que estas obras son de dos tipos: las de actualidades o docu-

mentales, que anteriormente se consideraban obras fotográficas; y las dramáticas que representaban escenas con la participación de actores.

Algunos tratadistas clasificaron a las obras dramáticas en dos clases: originales y reproducciones de otras obras.

Otros consideraron que las obras cinematográficas se podían clasificar en tres clases: las que utilizan una obra escrita, refiriéndose a las adaptaciones protegidas como obras literarias; las tomadas de una intriga imaginada pero no escrita, que serían las pantomimas, y las usadas directamente de la realidad, que son las fotografías.

Los críticos consideraron que estas clasificaciones no eran acertadas, ya que la cinematografía es una obra artística "sui generis" y que las distinciones no debían variar la protección hacia este arte, el cual debería ser tratado igual que las obras literarias y artísticas.

Desde que nació el cine, encontró una resistencia como ninguna otra actividad artística para ser considerado una de las bellas artes y por consiguiente fue muy difícil obtener la protección jurídica que requería esta manifestación del intelecto.

En 1948, en la Convención de Bruselas, se le protege por primera vez en un tratado internacional, en su artículo 2º incluyó entre las obras protegidas a las obtenidas por un procedimiento análogo al de la cinematografía, comprendiendo con gran visión a la obra audiovisual.

“A partir de que el 6 de agosto de 1896 cuando los representantes de los hermanos Lumière mostraron el invento del cinematógrafo al presidente Porfirio Díaz y a su familia, Díaz quedó tan complacido que los citó semanas después para otra sesión; ese día se proyectaron a los invitados del presidente vistas de los alumnos del Colegio Militar, una escena del Canal de Viga y tomas de la familia presidencial.

Porfirio Díaz fue el primer presidente que se filmó en México y que aparecía en paseos a caballo por el castillo de Chapultepec, en desfiles militares y en ceremonias cívicas en el Palacio Nacional.

Con la diversidad de las salas de proyección, ya no nada más en barrios aristócratas, sino en colonias proletarias, el cine se popularizó y el general Díaz supo del poder de este medio, ya que sus informantes le indicaron que cuando aparecía en la pantalla el público le aplaudía, lo alababan y le gritaban porras.

Don Porfirio, gracias a la cinematografía, transformó al homo sapiens producto de la cultura escrita, en un homo videns, para el cual la palabra está destrozada por la imagen y desde el punto de vista del derecho autoral, con Díaz se inició el “Presidente actor”, ya que a través del uso de sus fotografías propicia el cine documental y los noticieros políticos.

Los paparazzi de ese tiempo lo acechaban porque intuían que no era necesario el consentimiento del Presidente para ser fotografiado en lugares públicos, ya que lo hacían con fines informativos y a esto se unía la tolerancia del propio Díaz, que propiciaba la difusión pública de su imagen”.¹²

¹² Entrevista al Licenciado Otero Muñoz, Ignacio, op. cit.

10. Sociedad de Autores de Obras Visuales, Imagen del Tercer Milenio

La Sociedad de Obras Visuales, fue creada para defender los derechos de autor de los fotógrafos, esta protección compite directamente con la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, ambas sociedades buscan la protección de los fotógrafos.

En el 2001 adquirió el nombre actual, Sociedad de Autores de Obras Visuales, Imagen del Tercer Milenio, esto con la finalidad de extender la protección a todas las expresiones que utilizan imágenes incluyendo también la página web.

El 17 de diciembre del 2002 el Instituto del Derecho de Autor otorgó la autorización para operar como sociedad de gestión colectiva en la categoría de autores de obras visuales, encargándose de cobrar las regalías que se generen por el uso de las obras.

El derecho exclusivo a reproducir una obra pictórica, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo, así como la promoción comercial de éste.

La obra gráfica en serie es aquella que resulta de la elaboración de varias copias a partir de una matriz hecha por el autor, los ejemplares de obras gráficas en serie debidamente firmados y numerados se consideran como originales.

El autor de una obra de arquitectura no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero si puede prohibir que su nombre sea asociado a la

obra alterada.

La obra arquitectónica representa el pensamiento de un creador que espera contribuir con su trabajo a resolver los problemas de espacio de unas personas, ésta es un producto fortuito, una ocurrencia o genialidad espontánea; en algunas ocasiones es un producto de un proceso consciente de creación que se elabora, se construye mental y emocionalmente, se describe y explica mediante planos, croquis, maquetas y se plasma físicamente con los materiales que la tecnología y la creatividad modelan para expresarla a los demás.

Las creaciones de los arquitectos trascienden el ámbito de lo específico al ofrecer abiertamente a la sociedad una variedad de opciones al momento de realizar sus obras.

Esta cualidad manifiesta de la arquitectura, de ser pública una vez ejecutada la convierte en una actividad de suma importancia para cualquier sociedad, porque al practicar la arquitectura se hace cultura, es decir se incide sobre la percepción que las personas tienen del mundo y la forma como se organizan y viven en él a través del uso de los espacios.

La importancia que la creación arquitectónica reviste para la sociedad en su conjunto proviene de los enormes beneficios culturales que le proporciona, esto es fruto de la capacidad creativa del autor, y esta capacidad es la semilla del espacio construido y no importa qué tan sencilla o portentosa sea.

Es de suma importancia que los creadores de esta rama tengan conciencia del respeto que merecen ante la sociedad y acepten la oportunidad que ésta les ofrece para salvaguardar sus obras, así como los servicios ofrecidos por el Institu-

to Nacional del Derecho de Autor y las sociedades de gestión colectiva, creadas para proteger todas sus creaciones autorales.

11. Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas (SOMAOF)

Esta Sociedad fue fundada en 1998 y desde el 27 de septiembre del 2000 es oficialmente una Sociedad de Gestión Colectiva, la cual no se ha podido desempeñar como tal, por la semejanza en la defensa autoral a los fotógrafos, protección semejante que proporciona también la Sociedad de Autores de Obras Visuales, Imagen del Tercer Milenio.

Los servicios asentados para desempeñar por esta sociedad, son los de brindar la protección a los autores nacionales y extranjeros, fomentar la producción de obras artísticas, brindar asesoría jurídica para el cobro de las regalías, así como la negociación de licencias y contratos.

El mundo de la fotografía permite captar e imprimir una parte de la realidad, el encuadre de esa porción de realidad se consigue al unir de diferente manera los diversos elementos que conforman el lenguaje fotográfico: tiempo, personas, cosas, lugares, luz, paisajes, ambientación, la formación de una imagen, etc.

La decisión sobre la forma de manejar tales elementos varía, según los fines que el autor persiga para plasmar su concepción del mundo y las cosas.

La importancia de la obra fotográfica es enorme, ya que la conformación de la misma da lugar a un mensaje, así dado que un mensaje implica la existencia de comunicación y el contenido de información, la fotografía puede provocar en el espectador diferentes sensaciones: placer, asombro, terror, entre otras.

Hablar de fotografía como un arte significa destacar la creatividad de la composición y la oportunidad de la foto; ya sea una expresión documental o propiamente artística, el mensaje de la imagen fotográfica es digno de entenderse.

Una creación fotográfica da lugar a que su autor deba ser reconocido como tal y, por lo tanto, a que sus derechos sean respetados desde la perspectiva moral, por la paternidad sobre la obra, así como en relación con el uso y explotación que puede hacerse de la misma, lo que implica el aspecto patrimonial; en este sentido, el uso de la obra podrá ser realizado por el mismo creador, quien puede negarlo o permitírselo a terceras personas, sea por la obtención de diversas copias de ella, al distribuir la creación, que sería la venta de la obra al público.

Para ejercer su protección la fotografía debe ser original, lo que se determina por los elementos que la conforman.

La imagen puede ser un tema controvertido cuando está contenida en una fotografía, así para el uso y publicación del retrato de una persona se requiere el consentimiento expreso del individuo fotografiado, o sujeto cuya imagen se captó.

En las obras fotográficas existen dos tipos de derechos: el del autor que la tomó o fijó en un soporte material y, en su caso, el de la persona retratada, quien tiene el derecho al uso de su imagen.

El sistema jurídico considera a los fotógrafos como creadores de obras artísticas otorgándoles derechos autorales, la obra fotográfica es una rama de creación protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Como creadores de obras artísticas los fotógrafos tienen los derechos morales de divulgación, paternidad, integridad, modificación, retracto, repudio y colección.

Los derechos patrimoniales facultan la explotación económica de manera exclusiva de sus obras o permitir que terceros obtengan utilidad de ellas mediante licencias.

La protección de los derechos patrimoniales de los fotógrafos están vigentes durante toda la vida de estos artistas de la luz, y sus herederos las detentarán cien años después del fallecimiento de su creador, ya que hay que recordar que los derechos patrimoniales son irrenunciables, por lo que tienen el derecho a percibir regalías por la comunicación o transmisión pública de su obra.

El derecho autoral nace desde el momento en que la obra es fijada en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión de la obra, en el caso de la fotografía, esto ocurre cuando la imagen se fija en el rollo o película o negativo fotográfico.

Hay que recordar que en la obra por encargo quien comisiona la creación puede convertirse en titular de todos los derechos patrimoniales y de los derechos morales de integridad, divulgación y colección de la obra.

El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quien, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejara retratar, se asume que ha otorgado su consentimiento y no tendrá derecho a revocarlo, siempre

que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada, en un lugar público y con fines informativos, educativos o periodísticos.

12. Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor (CEMPRO)

Esta Sociedad de Gestión Colectiva de interés público, no tiene fines de lucro, fue constituida el 13 de agosto de 1998, después de recibir la autorización del Indautor el primer semestre de 1998, cuando el instituto confirió al Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor el título de Sociedad de Gestión, para los derechos de reproducción reprográfica de obras literarias impresas.

En noviembre de 2002 cambió su nombre a la denominación actual, Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor.

Según el Cempro ellos representan a más de 60 editoriales mexicanas y sus autores, lo que equivale el 95% del mercado nacional.

La sociedad está conformada por miembros que deben ser titulares de derechos de autor y editores.

La misión del Cempro es proteger la propiedad intelectual y promover el respeto a los derechos de los titulares, al mismo tiempo que busca solucionar una necesidad legítima de información de los usuarios, trata de lograr un justo equilibrio que satisfaga los intereses de ambas partes, entre el derecho a la información y el derecho de autor.

El acceso a la información debe ser libre, sin ningún tipo de censura, pero sin pretender en ningún momento que sea gratuita.

Para lograr este equilibrio, el Cempro se ha propuesto tres grandes objetivos:

- 1- Promover licencias con los grupos de usuarios, que solucionen las necesidades legítimas de información y que aseguren una retribución adecuada al titular del derecho;
- 2- Llevar a cabo acciones legales efectivas en contra de quienes reproducen obras con el claro objeto de venderlas y obtener por este conducto un lucro indebido e ilegal, como es el caso de la piratería, y
- 3- Fomentar el conocimiento sobre la importancia de la propiedad intelectual y el respeto a los derechos de autor.

Las funciones de esta Sociedad de Gestión Colectiva son:

- ✚ La recaudación y distribución entre los autores o editores de la remuneración compensatoria que les corresponde por la reproducción de sus obras;
- ✚ Concesión de licencias para la reproducción reprográfica de las obras literarias;
- ✚ Combate contra la reproducción no autorizada de las obras literarias que administra;
- ✚ Ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias;
- ✚ Ejercer la protección de los derechos en el extranjero mediante acuerdos con Sociedades de Gestión Colectiva, en otros países;
- ✚ Realizar campañas para promover el respeto a los derechos del autor y del editor;
- ✚ La creación intelectual;

- ✚ La producción editorial, y
- ✚ El hábito de la lectura.

El Cempro es miembro de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Reprográficos (Ifrrro, por su acrónimo en inglés), que agremia a 33 Sociedades de Gestión Colectiva en 31 países, así como a 56 miembros asociados que representan organizaciones gremiales de autores y editores en todo el mundo.

13. Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos (UNIHG)

El 5 de junio de 2002 le es otorgado el cambio de razón social, convirtiéndose en una Sociedad de Gestión Colectiva.

La Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos se encarga de administrar los derechos conexos de la categoría de caricaturistas y pretende representar los intereses de un importante gremio del país, el nacimiento de esta sociedad surgió en el marco de la X Bienal del Humor, realizada en Cuba.

Esta agrupación edita la revista de humor “*Chocarreros*” y trabaja con caricaturistas en España, Argentina y Brasil, principalmente.

La sociedad de humoristas representa el talento de los creadores de este arte cotidiano, lo importante de la caricatura es la comunicación, que dé un concepto o una idea transmitiendo diversos mensajes, ya sean de tipo político, social, cultural, económico, educativo, cómico, deportivo, periodístico, etc.

14. Sociedad Mexicana de Coreógrafos (SOMEK)

La Somek se creó el 8 de octubre de 1993 con el propósito de defender los derechos morales y patrimoniales de los autores de danza.

El 23 de junio de 1998 el Indautor autorizó a la Somek a operar como Sociedad de Gestión Colectiva.

Los principales servicios ofrecidos, según la sociedad son: intervenir en la protección de los derechos morales de sus integrantes y la administración de los derechos patrimoniales de autores de obras coreográficas.

En el 2001 por primera vez en la historia de la danza de nuestro país, se pagan las regalías correspondientes a los coreógrafos, a los primigenios es del 60 por ciento, de cada función de representación de obras coreográficas de autores mexicanos en teatros del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En Francia existe una ley que protege los derechos coreográficos, vigente desde 1789, donde establece que los administradores culturales (empresarios o promotores tienen que tratar con la Sociedad Francesa de Autor).

La Somek firmó un convenio con esta Sociedad francesa, para proteger a su gremio, sobre todo cuando éstos participan en la Bienal de la danza de Lyon, evento realizado por lo regular cada año, en donde México participa con tres agrupaciones coreográficas: la Compañía Nacional de Danza, Mnemosina y La Cebra, las cuales son reconocidas a nivel mundial.

Los derechos de autor son parte importante y necesaria a considerarse del pre-

supuesto, hecho que es considerado y calculado sobre la base del costo artístico por la Sociedad francesa, pagando lo justo a sus participantes.

Once organizaciones del gremio artístico realizaron trámites para consolidarse jurídicamente en la Unión Nacional de Sociedades Autorales (UNSA), a fin de sumar esfuerzos para conseguir que por medio de la LFDA se respeten los pagos de derechos y regalías a los autores, la exención total de impuestos y el seguro social, así como no permitir que el manejo de la cultura esté dentro del Tratado de Libre Comercio.

El 8 de abril de 2003, representantes autorales firmaron una carta compromiso encaminada a constituir legalmente la UNSA, este acuerdo lo firmaron la Sociedad General de Escritores de México (SOGEM); la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Obras Audiovisuales; la Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM); la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas (SOMAAP); la Sociedad Iberoamericana de Humoristas Gráficos (UNIHG); la Sociedad de Autores de Obras Visuales, Imagen del Tercer Milenio; la Sociedad Mexicana de Coreógrafos; la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM), junto con la Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI).

La UNSA tiene entre sus propósitos crear la Casa del Autor, donde aparte de trabajar junto con sus agremiados, contarían con talleres, oficinas, un auditorio y áreas comunes para presentar todo tipo de eventos culturales.

A parte de controlar a las Sociedades de Gestión Colectiva, en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor se encarga de vigilar que sea acatada la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de cultura popular, propone y sugiere información en el ámbito de los derechos de autor y los derechos conexos, participa activamente en negociaciones de convenios, tratados, acuerdos, convenciones, entre otras actividades relacionadas con el derecho internacional en los que México participa activamente por medio del Indautor y refrenda su compromiso de apoyar a las entidades que, sin ánimo de lucro, se constituyen con la finalidad de proteger a los autores y a los titulares de derechos de autor y conexos de la República Mexicana.

E. ARBITRAJE

El arbitraje es una solución pronta y eficaz cuando surja una controversia sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, las partes podrán someterse a un procedimiento de arbitraje, ya sea por medio de una cláusula compromisoria o mediante un compromiso arbitral, lo cual debe constar por escrito.

El servicio de arbitraje es un concepto que representa confiabilidad y reconocimiento en el ámbito mundial porque ha ido evolucionando, sin importar que sus usuarios tengan diferencias económicas, sociales, jurídicas, políticas o de cualquier otra índole que pudiera existir.

La cuestión arbitral es un mecanismo expedito e imparcial que está diseñado y es empleado en la solución de controversias, dicha objetividad es la característica primordial que trae consigo la ventaja en cualquier procedimiento de esta categoría autoral.

El arbitraje es un soporte para el Estado en el desahogo de sus funciones judiciales, pero no como usurpador de éstas sino como colaborador en la impartición de justicia solicitada por las partes.

En el caso de falta de concordancia entre la voluntad expresa de las partes, dispone el Estado la facultad de solucionar las controversias, a través del cual la verdad legal toma forma, en donde se aclaran las características distintivas del derecho como medio de control social y de orden en el sistema jurídico, cualquiera que éste sea.

El arbitraje es un procedimiento dinámico, ágil, sencillo, claro y transparente, por que el árbitro es un perito en la materia que está en conflicto, lo que permite generar soluciones más justas y equitativas.

En este punto, se diferencia del órgano judicial, en el cual el juez para establecer valores y patrones probatorios en la emisión de su sentencia, debe apoyarse en el conocimiento y experiencia de peritos, pues en algunos casos desconoce ciertas materias o ramas; en este caso en particular se encuentran los derechos de autor y la propiedad industrial, ya que estas materias de la ciencia del derecho son en extremo técnicas y especializadas, por lo que requieren de un análisis diferente.

Lo anterior motiva que el arbitraje se convierta en un instrumento de gran utilidad, práctico, dinámico y contundente en el terreno de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

Esta Dirección es la encargada de designar a los árbitros de entre la lista publicada en el Diario Oficial, cuando las partes que concurren en el procedimiento no consigan llegar a un acuerdo sobre la designación de los mismos o también ante la ausencia absoluta o temporal de algún árbitro.

El Instituto publicará anualmente junto con la lista de árbitros, el arancel del procedimiento, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante la figura del árbitro no aparece por generación espontánea, sino que surge del acuerdo de voluntades entre las partes, que se encuentran en un problema que hacen del conocimiento del árbitro.

El grupo arbitral estará formado por tres árbitros, cuando sean dos las partes, ca

da una de ellas elegirá a un árbitro de la lista que proporcione el Instituto, cuando sean más de dos las partes, se deberán poner de acuerdo entre ellas para la designación de los mismos, y si fuera el caso de que no haya acuerdo, el Indautor designará a los dos árbitros los cuales elegirán de la lista al presidente del grupo.

El Instituto estará obligado a auxiliar al grupo arbitral en materia de notificaciones, el control de los procedimientos y cualquier asunto de simple trámite relacionado con el arbitraje.

Igualmente cuidará que quede constancia de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento arbitral.

El plazo del arbitraje será de 60 días y podrá concluir con el laudo que lo dé por terminado o por acuerdo entre las partes antes de dictarse éste.

Toda decisión o laudo del grupo arbitral se dictará por mayoría de votos.

En lo referente a cuestiones de mero trámite, el grupo arbitral puede autorizar al árbitro presidente a que lo haga por sí mismo.

Los gastos que se originen con motivo del procedimiento arbitral correrán por cuenta de las partes.

Los gastos de los testigos y peritos se pagarán por la parte que los presente.

El pago de honorarios del grupo arbitral será cubierto conforme al arancel que expida anualmente el Instituto, así como también se cubrirán del arancel los gastos de notificación, substanciación y control del procedimiento.

Por todo lo mencionado en este mundo globalizado la función del arbitraje cumple un papel importante y especial en la impartición de justicia dentro del estado de derecho.

“El 22 de noviembre de 1963 murió asesinado en la ciudad de Dallas, Texas, el presidente de Estados Unidos, John F. Kennedy.

El acontecimiento fue filmado durante 26 segundos por Abraham Zapruder, quien estaba en la ruta del vehículo presidencial ese fatal día, y las imágenes que captaron el momento exacto del asesinato que horrorizaron al mundo entero.

Zapruder relató que “estaba filmando el evento cuando los disparos fatales se produjeron, finalmente regresé a mi oficina, le dije a mi secretaria que llamara a la policía o al servicio secreto; estaba muy apesadumbrado, no podía imaginar que algo así hubiera sucedido. Sólo fui a mi escritorio y espere ahí hasta que la policía llegó y acudimos a revelar la película. Yo sabía que tenía algo, se me figuraba que sería de mucha ayuda, pero no sabía qué.”

La película en color de Zapruder, que muestra al Presidente cuando le estaban disparando, a la postre fue una parte muy importante de las pruebas usadas por la Comisión Warren, investigadora oficial del suceso.

Justo después del asesinato, Zapruder vendió los 26 segundos de filmación a la revista Time Life en 150 dólares. La revista publicó fotografías de varias de las escenas de la película, pero la totalidad de la misma nunca fue radiodifundida por televisión.

Posteriormente en 1975, cuando Abraham Zapruder ya había muerto, el 30 de agosto de 1970, a los 66 años, su familia readquirió de Time Life la película original por la suma de un millón de dólares.

Años más tarde, una ley aprobada por el Congreso en 1992 exigió que todos los registros sobre el asesinato del presidente Kennedy fueran transferidos a los Archi

vos Nacionales para así ser preservados, copiados y puestos a disposición del público para estudio, investigación y otros propósitos no comerciales.

Conforme a esta ley, el 1º de agosto de 1998 la película original se convirtió en propiedad pública al ser transferida a los archivos de la JFK Records Collection, donde habría de permanecer en adecuadas condiciones climáticas para su conservación.

Dicha ley también exigió al gobierno estadounidense que otorgará una compensación justa a los propietarios del filme, en virtud de que éste se había convertido en un bien de la nación.

La indemnización debía realizarse a favor de la empresa LMH, designada para esos efectos por la familia Zapruder, con el objeto de que dicha persona moral fuera la dueña de la titularidad de los derechos de autor sobre cualquier utilización comercial futura de esta obra.

Para evitar un prolongado juicio sobre la liquidación correspondiente a una justa compensación a que hacía referencia la ley citada, las dos partes convinieron en someter esta determinación al arbitraje, según la decisión vinculante de un panel de tres miembros.

En el procedimiento arbitral los abogados de Zapruder argumentaron que la película en cuestión era un objeto histórico único, por lo que debería ser valuado adecuadamente.

El panel de arbitraje, compuesto por Arlin M. Adams, Kenneth R. Feinberg y Walter E. Dellinger, determinó el 16 de julio de 1999 que el gobierno estadounidense debería pagar por la película del asesinato del presidente Kennedy, a los here-

deros de Zapruder, la cantidad de 16 millones de dólares.

La decisión fue tomada por mayoría de 2-1, con la opinión desidente del árbitro Walter Dellinger, nombrado por el gobierno, quien estuvo en desacuerdo acerca de los 16 millones de dólares, argumentando que era una suma demasiado alta y que habrían sido suficientes de 3 a 5 millones.

Como dato anecdótico, el anuncio de esta decisión fue retrasado hasta el 3 de agosto porque John F. Kennedy Jr. falleció en un accidente aéreo el mismo día en que se había pronunciado el fallo.

El laudo, que no podía ser apelado, fijó la compensación en 30 millones, que pe día la familia Zapruder, y el millón que ofrecía el Departamento de Justicia por los seis pies de largo y un cuarto de pulgada de ancho que mide la cinta de la película, que según los expertos era demasiado frágil para poder proyectarse sin riesgo de que se dañara.

El asistente del abogado general de la División Civil, David W. Orden, declaró lo siguiente:” La decisión de hoy del panel de arbitraje garantiza que el original de la película de Zapruder será debidamente preservado en los Archivos Nacionales, y que la evidencia de uno de los más trágicos sucesos en la historia estadounidense estará disponible para usos escolares y de investigación”.

El precio pagado por el video casero más famoso, el cual se convirtió en una reliquia nacional, es el mayor que jamás se ha pagado por un objeto histórico en Estados Unidos.

Para tener una idea, una impresión original de la Declaración de la Independencia de ese país se vendió en más de dos millones de dólares; el manuscrito del

presidente Abraham Lincoln titulado House Divided, el cual es un discurso en contra de la esclavitud, se vendió en millón y medio de dólares, y la orden del presidente Dwight D. Eisenhower a través de la cual se anuncia la participación de Estados Unidos en el “Día D”, por medio del envío de tropas a Europa durante la Segunda Guerra Mundial, se vendió en 200 mil dólares.

Finalmente, la compañía LMH, representante de los herederos de Zapruder, señaló que ellos estaban buscando activamente la institución pública idónea para continuar con sus políticas de supervisión y vigilancia permanentes, para ser la donataria de la totalidad de los derechos de autor sobre la obra de Zapruder”.¹³

¹³ *Entrevista con la Licenciada, López Paniagua, Ma. Elsa, op. cit.*

F. INFORMAUTOR

El Informautor es un área que proporciona el servicio de atención y asesoría en cuestiones y trámites autorales, a través de sus líneas telefónicas y del sistema Intelligent Voice Recognition (IVR), esto en español significa “Respuesta Inteligente de Voz”.

Este sistema automatizado funciona desde hace varios años en los bancos, y el Indautor es la primera y única dependencia de la Secretaría de Educación Pública que cuenta con este avance tecnológico.

El sistema de funcionamiento de la Respuesta Inteligente es de la siguiente manera: en su primera etapa cuenta con las preguntas más frecuentes, y responde a cada una de ellas.

El sistema del IVR se concibió como apoyo al servicio personalizado de información: Informautor y al servicio del internet, por medio de la página web del Indautor la cual se puede consultar entrando al portal www.sep.gob.mx.

Con este servicio se puede obtener información las 24 horas del día los 365 días del año, las grabaciones repiten hasta cuatro veces la respuesta a la duda planteada, proporciona los datos precisos de los formatos y cómo llenarlos correctamente, proporciona todos los tipos de obras artísticas que se pueden registrar en el instituto.

Se indican los requisitos indispensables que se deben cumplir, los documentos con los que debe acudir el autor o su representante legal, los costos de cada ser-

vicio, los bancos donde se realizan los pagos, el horario de atención, y la ubicación de las oficinas del Instituto para su servicio.

Este servicio ha tenido gran aceptación por parte de los usuarios, lo que ha provocado en el transcurso del tiempo la extensión de líneas telefónicas con la finalidad de seguir ofreciendo el mejor servicio a la comunidad autoral.

Este sistema se concibió como apoyo al servicio personalizado de información, con el deseo de servir a los autores, gracias a los cuales se fue desarrollando y fortaleciendo la capacidad de los servicios.

El Indautor otorga la información a los usuarios que requieren consultar o necesitan asesoría sobre como realizar sus trámites autorales.

También guía a los usuarios que llaman desde el interior de la República Mexicana, orientándoles de igual manera para que puedan realizar satisfactoriamente su trámite, según la necesidad que requieran e informando sobre la localización de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública, donde deben dejar sus trámites para que sean enviados al Indautor.

Cabe resaltar que en cada estado de la República Mexicana hay una entidad de la Secretaría de Educación Pública encargada de tramitar lo requerido por los usuarios.

G. BIBLIOTECA

Las bibliotecas surgieron antes que los derechos de autor, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de creación literaria, artística, científica y técnica, y en consecuencia al derecho de autor. Constituyen la base imprescindible para un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura.

Por eso la protección de los intereses morales y materiales de autores y editores es necesaria para que las bibliotecas puedan desempeñar su función social, que tiene como objetivo facilitar el acceso a la cultura y el conocimiento.

Los acervos de las bibliotecas y hemerotecas en su gran mayoría se realizan sus consultas por medio de las computadoras, por medio de éstas puede buscarse también en los catálogos de otras bibliotecas enlazadas en línea, e incluso solicitar materiales digitales en texto completo.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor ofrece a sus usuarios el servicio de la biblioteca, recinto que no cuenta con equipos de cómputo para realizar las consultas requeridas por sus visitantes, pero si con una gran cantidad de libros, en su gran mayoría de derecho y literatura, que pueden ser consultados por sus usuarios.

III. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

El Instituto Nacional del Derecho de Autor siempre se ha preocupado por el diseño de su imagen institucional, que precise, entre otros aspectos, lo que el Indautor es y hacia dónde va.

Las bases de la difusión del Indautor se reflejan en el “Manual de Identidad e imagen institucional”, elaborado por el propio instituto, que define entre otros aspectos, su misión:

- Salvaguardar los derechos autorales;
- Promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, y
- Fomentar la creatividad y el desarrollo cultural.

El Indautor como parte de su imagen institucional, creó su propio emblema de identificación, el cual en su significado gráfico, parte del elemento prehispánico conocido como “vírgula”.

Para explicar correctamente este surgimiento tenemos que remontarnos al México precolombino, donde se desarrolló un complejo sistema de signos de comunicación escrita, conocidos como glifos y jeroglíficos, utilizados para expresar y transmitir ideas, sentimientos o situaciones.

En este contexto, el símbolo de la vírgula fue utilizado para representar de algún modo el fuego, pero también para expresar el empleo de la palabra, por lo que su equivalente lingüístico podría ser: escribir, cantar, pintar, leer, etc.

El color aplicado a las vírgulas califica la acción representada.

Respecto al logotipo del Indautor, el color azul sugiere un hablar correcto y el verde una pintura preciosa o apreciada.

El uso de las vírgulas encontradas alude al aspecto actual del territorio mexicano, simboliza el acervo cultural de la nación y refiere la trascendencia de la creatividad de su pueblo.

Con este símbolo se pretende que el público en general, al observar el emblema institucional, relacione al Indautor con los servicios que el mismo proporciona, tal y como sucede en la vida diaria, cuando vemos por las calles anuncios en los diferentes medios de comunicación logotipos famosos.

La imagen institucional persigue ser una invitación abierta a la comunidad creativa para acercarse a un Instituto que lucha por brindar un servicio de excelencia y calidad.



A. DIAGNÓSTICO

El dar a conocer y promover las funciones y acciones realizadas de cualquier institución es de suma importancia, el difundir información sobre los servicios que proporciona.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor en su actividad de difundir sus servicios, ha realizado poco uso de los métodos publicitarios de comunicación.

Las veces que ha decidido promocionarse a través de diversos medios (spots de radio) no ha sido suficiente para causar el impacto esperado, para darse a conocer y atraer mayor cantidad de número de usuarios, esto por no tener la constancia, ni permanencia necesaria, aparte se debe de tener cuidado en la clase de personas que escuchan las estaciones, por ejemplo, el estatus social y la edad son factores de gran importancia, entre otros para conseguir la meta publicitaria y obtener resultados óptimos.

La importancia de difundir los servicios que proporciona el instituto y lograr que obtenga el debido crédito y reconocimiento, como única dependencia en nuestro país encargada de salvaguardar los derechos autorales de sus creadores, es de suma importancia.

En el 2003 el Indautor recurrió a los medios impresos, en las instalaciones del Indautor se distribuían los **“Trípticos”**, los cuales contenían una general y breve información de los servicios que ofrece el instituto, estos son:

- ✿ ¿Qué es el Derecho de Autor?
- ✿ ¿Qué es el Registro Público del Derecho de Autor?
- ✿ ¿Qué es una Reserva de Derechos?
- ✿ Dirección Jurídica
- ✿ ¿Qué son el ISBN y el ISSN?
- ✿ Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor?
- ✿ ¿Qué es Arbitraje?

Cabe señalar que el tiraje expedido desde principios de su exhibición nunca cumplió con su cometido de satisfacer la demanda requerida por los usuarios, en lo referente a sus contenidos tampoco pudieron cumplir con los objetivos deseados de proporcionar adecuada y ampliamente las respuestas sobre cómo realizar cada trámite autoral.

El espacio de los trípticos se veía muy limitado, para plasmar tanta y tan detalladamente la información que se debe proporcionar a los usuarios, para que realicen correctamente sus trámites autorales.

La permanencia de proporcionar los trípticos fue solo de un año.

Por otro lado, solo profesionales y directivos de televisoras, radiodifusoras, despachos de abogados, Sociedades de Gestión Colectiva, y un selecto grupo de intelectuales recibían la **“Revista Mexicana del Derecho de Autor”**, ésta restringida publicación trimestral, era un foro abierto a la comunidad autoral, especialistas en derechos de autor, SGC, creadores interesados en la materia, Instituciones culturales públicas y privadas.

Los temas abordados eran temas relacionados con los derechos de autor o derechos conexos, de la legislación nacional e internacional en la materia, programas y actividades dirigidos a la protección o a las violaciones de los derechos de autor y conexos, acontecimientos del mundo autoral y artístico o avances tecnológicos con repercusiones en la industria cultural autoral, hacía mención e informaba acerca de los eventos en que era partícipe el Indautor, también abordaba temas donde estaban involucrados los organismos que están estrechamente relacionados con el instituto, como son la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

De estas publicaciones sólo se elaboraron 24 números con un tiraje de 2,500 ejemplares cada número, esta revista desde sus inicios se caracterizó por su elaboración a destiempo y por consecuencia la tardía entrega.

Este factor de tardanza de recepción repercutió en el desinterés e inconformidad de sus lectores, por no poder asistir a los eventos realizados por el instituto.

Estas publicaciones caducaron en el año 2006, el principal motivo que influyó en la desaparición de la revista fue la falta de recursos económicos, para continuar con su elaboración, ya que los ejemplares se distribuían de manera gratuita.

En el 2006 la información del Indautor se promovió a través de **“Tarjetas telefónicas”** cuya exhibición y venta fue por sólo una vez y hasta agotar existencia.



El Indautor ofrecía el servicio a los alumnos de derecho de diferentes universidades capitalinas y del interior de la República Mexicana, interesadas en que se les proporcionarán **Platicas especializadas** en los distintos temas autorales por los abogados designados por el instituto.

El objetivo de las explicaciones impartidas era el dar a conocer a los estudiantes los servicios que brinda la dependencia a la comunidad autoral y fomentar su interés para formar parte del gremio autoral.

En estos encuentros se intercambiaban distintos puntos de vista, aclarando todas las dudas e inquietudes y sobre todo con el objetivo de reafirmar los conocimientos adquiridos en las aulas educativas.

En esas platicas siempre se les proyectaba el **“Video Institucional”**, cuya conducción estaba a cargo del actor Mauricio Herrera, con una duración de 14 minutos, en los cuales se muestra información de: por qué y quiénes pueden hacer uso de los servicios ofrecidos por la institución, así como la importancia que tiene el recibir la protección jurídica, de un registro y una reserva.

En su preocupación por ofrecer más información acerca de los servicios, el Instituto Nacional del Derecho de Autor crea un video, el cual muestra los aspectos más importantes de la institución, el video "*Por una cultura autoral, desde México*", elaborado para proyectarlo como promocional en toda la República Mexicana y en territorio extranjero, exhibiendo los derechos que asisten a los autores y dando a conocer los servicios que el Indautor brinda como institución destinada a proteger y salvaguardar los derechos de autor y derechos conexos de su gremio autoral.

Pero la duración de este video no es suficiente, para explicar y detallar acerca de cómo obtener los beneficios por el empleo de los derechos autorales, ni abordar sobre cómo se deben de llenar los formatos para tramitar el Registro de Obra, ni los de Reserva de Derechos.

En esta grabación no hace referencia alguna acerca del Arbitraje, del ISBN, del ISSN, de los servicios de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, ni del Informautor, servicios de gran importancia que ofrece el Indautor.

Entre las expectativas del Instituto es la promoción de difundir y promocionar los derechos autorales en los diversos sectores de la sociedad, protegerlos y fomentar la creatividad y el desarrollo cultural en nuestro país.

La intención del video distribuido en diversas entidades es el fomentar la cultura autoral y establecer un contacto más estrecho con la comunidad creativa y el público en general.

Al Indautor se le promocionó en el 2005 por medio de un **“Spot radiofónico”** transmitido por la radiodifusora de grupo Acir, titulado: *Acércate a mí:*

“El Instituto Nacional del Derecho de Autor, protege tu creatividad..... si eres caricaturista, diseñador, programador de computo, comunícate al Indautor, donde te orientarán para conocer tus derechos y proteger tu obra 5230-7640”).

El proporcionar el número telefónico en dichas emisiones fue un grave descuido, ya que pasando tres meses de dichas transmisiones los números telefónicos cambiaron.

Posteriormente se volvió a recurrir al empleo de los spots de radiodifusión, en el 2006 transmitiéndose en 6 emisoras radiodifusoras pertenecientes a la cadena de grupo Acir, dicha elección fue determinada en base a que su costo resulto accesible al presupuesto destinado para la campaña publicitaria.

El inconveniente que presenta esta promoción es que por cuestiones económicas su exposición es de un corto tiempo; escuchándose al año de una a tres semanas, en el horario matutino, antes del flash informativo de vialidad, dos veces al día.

Una notoria falla que tuvieron los spots del 2007 es que invita a los radioescuchas a que hagan uso de los derechos autorales, pero no es mencionado el domicilio del instituto, a donde pueden acudir si están en el interior de la República Mexicana o a que números telefónicos se pueden comunicar para sus dudas.

En “**Espectacular**” ubicado en la glorieta de insurgentes sirvió por un par de semanas para proporcionar los nuevos números telefónicos y la dirección de la dependencia, en el 2007.



**3003 8210, 3003 8216
01800 7673 400**

**Dinamarca #84, Col. Juárez,
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.**

**Los autores tenemos una
creación que proteger, el
trámite es rápido y sencillo.**

**Acércate al Instituto Nacional
del Derecho de Autor.**



Construyendo un México fuerte
con oportunidades para todos.

www.sep.gob.mx

La publicidad móvil también fue usada para promover al Indautor, a través de anuncios colocados en los camiones de la ruta de transporte público (RTP), que circulan de Politécnico a Ciudad Universitaria, recorrido que fue elegido por un corto periodo debido a su accesibilidad económica.



La Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral, era un evento de gran prestigio y cautivó la atención del gremio autoral, cuando se llevaba a cabo, éste fue un reconocimiento instituido por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, según el acuerdo número 315, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2002.

“Acuerdo número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral. Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracciones XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 209 fracciones I y II, 210 fracción V y 211 de la Ley Federal del Derecho de autor; 103 fracciones II, VI, VIII y XXI del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4°. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 7°. Fracción II del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y considerando que es prioridad de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la Ley General de Educación, fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales, a fin de fortalecer la conciencia individual y colectiva para valorar la cultura universal y de nuestro país, principalmente en sus tradiciones y en la expresión cultural de sus diversas regiones.

Que conforme al postulado humanista, consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es obligación de las autoridades favorecer las potencialidades de los seres humanos, para lograr su más amplio desenvolvimiento material y espiritual.

Por estas razones, es trascendental establecer una distinción pública para quie-

nes orientan su pensamiento a la creación literaria, musical, de las diversas expresiones estéticas; y en general, para enriquecer, adquirir y transmitir la cultura.

Que la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento prevén que el Instituto Nacional del Derecho de Autor promoverá la creación de obras de ingenio, mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones, y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Número 315 por el que se instituye el “Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral”

Primero.- Se instituye el “Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral” que, como distinción pública, el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorgará anualmente a los autores mexicanos que se han destacado por su trayectoria singularmente ejemplar o han realizado obras culturales relevantes.

Segundo.- Serán candidatos para obtener el “Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral” todos los creadores de obras literarias y artísticas en las ramas a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, inscritas en el Registro Público del Instituto Nacional del Derecho de Autor dentro del año inmediato anterior a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva.

Tercero.- El “Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral” consistirá en la entrega de un diploma y una venera cuyas características de terminará el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Cuarto.- El “Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral”, se otorgará de conformidad con la convocatoria que emitirá y mandará publicar el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la que se establecerán las bases, conformación del jurado y procedimiento.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica”.¹

Este reconocimiento fue creado con la intención de fomentar, difundir y fortalecer la creación y las actividades artísticas y culturales en México, de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por medio de este reconocimiento público entregado por el Indautor, se distinguía a los autores mexicanos sobresalientes por su trayectoria artística o por sus obras culturales.

La Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral fue creada en cumplimiento a la Ley General de Educación, que establece fortalecer la conciencia individual y colectiva para valorar la cultura universal y del pueblo mexicano, principalmente en sus tradiciones y en la expresión cultural de sus regiones.

Serán candidatos a obtener este reconocimiento todos los creadores que hayan inscrito una obra en el Registro Público del Derecho de Autor dentro del año anterior a la fecha en que se publicó la convocatoria.

¹ Alfonseca, Galicia Karen, “La Gran Orden de Honor al Mérito Autoral” revista, *Revista Mexicana del Derecho de Autor*, p. 37.

Los artistas y creadores participan en las diferentes categorías que prevé la Ley Federal del Derecho de autor en su artículo 13.- obra literaria; musical, con o sin letra; dramática; pictórica o de dibujo; danza; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado, que incluyen diseño gráfico o textil; y de compilación, integrada por las colecciones de obras, como enciclopedias y antologías.

La Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral consistía en la entrega de un diploma y la venera (medalla), los cuales eran entregados en una solemne ceremonia en un reconocido recinto cultural, el primer evento tuvo lugar en la sala “Manuel M. Ponce” del Palacio de Bellas Artes el 8 de diciembre de 2003, los ganadores fueron Rafael Ramírez Heredia (literatura); Manuel Esperón (musical); Emilio Carballido (dramática); Guillermina Bravo (danza); Rolando Arjona Amabilis (pintura); Eduardo del Río García, *Rius*, (caricatura); Sixto Valencia Burgos (historieta); Ismael Rodríguez (cinematografía); Marisa Garrido (programa de radio); Roberto Gómez Bolaños, *Chespirito* (programa de televisión); Rafael Funes (programa de cómputo); Arturo Diego de la Rosa (fotografía) y Alejandra Estela Durán Peña (obra de compilación).

El 26 de abril de 2005 tuvo lugar este evento en el auditorio del Museo Nacional de Antropología, donde recibieron su premio: Joaquín y Agustín Palacios Roji (compiladores); Vicente Leñero (escritor, periodista y dramaturgo); María Luisa, *la China Mendoza* (periodista y escritora de novelas); Alfonso Cuarón (director de cine); Abel Ramírez (escultor); Héctor García Cobo (fotógrafo); Gabriel Vargas (crea

dor de historietas); Miguel Zacarías (leyenda cinematográfica); Margarita de Orellana y Alberto Ruy Sánchez (creadores de la revista Artes de México); Mónica Miguel (directora de escena de televisión); Reyli Barba (compositor y cantante); Rafael Freyre (caricaturista); Roberto Eibenschutz (arquitectura); Mauricio Kleiff (guionista); Abel Ramírez (escultor); Mario Reyes (grabador); Luis Nishizawa (pintor); Raúl Araiza (director de cine y televisión); y Jorge González Gasque (programa de cómputo).

En esta ocasión se otorgaron premios especiales por trayectoria artística a: Carmen Montejo, Ernesto Alonso y a Ignacio López Tarso.

En el 2006 el recinto de la ceremonia de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral fue en los salones Tolteca I y II del World Trade Center (WTC).

El reconocimiento fue recibido por los siguientes creadores: Armando Manzanero Canché (compositor); Silvia Pinal (productora); Hernán Lara Zavala (escritor); Tomás Urtusástegui (dramaturgo); Rogelio Naranjo (caricaturista); Fernando Álvarez (fotógrafo); Pal Kepenyés (escultor); Gilberto Gazcón de Anda (director cinematográfico); Juan Palomar de Miguel (compilador de obras); Víctor Ruíz Pasos, *Vitillo* (contrabajista); Fernanda Villeli (productora de radio y televisión); Silvia Pratt (traductora, poeta y crítica); Fanny Rabel (pintora); José Federico Castro Castillo (coreógrafo); Antonio Ramírez Andrade (dibujante); Adrián Silva Castañeda (escultor); José García Hernández (caricaturista); Alfredo Gurrola (cineasta); Alejandro Mendiovic P., José Antonio Sánchez Ruíz y José Raymundo Nava Requesens (arquitectos); Ana Morelli y Teresa Castelló Yturbide (obras de arte aplicado); y Juan Palomar de Miguel (historia de nuestra lengua).

Este reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral a los artistas que se dedican y consagran al arte en general, poseía una relevancia internacional porque además de la venera y su diploma por parte del Indautor, se les otorgaba un reconocimiento de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Actualmente ya no se realiza ningún evento, ni conferencias, ya no hay visitas escolares, en las instalaciones de la dependencia, y también se ha perdido el interés de visitar y participar en eventos universitarios, como anteriormente lo hacía, una vez al año con la Universidad Tecnológica Nezahualcoyotl, que al finalizar el año escolar realiza una exposición en la cual participan los estudiantes e invitan a participar a compañías de diversos géneros como son de cómputo, fotografía y disqueras, entre otras; pero esta institución académica no olvidaba ponerle un stand al Instituto Nacional del Derecho de Autor, espacio donde se proyectaba por un lapso de una semana (duración de su evento), el video institucional del Indautor y se distribuían los números de la Revista Mexicana del Derecho de Autor, los trípticos y se proporcionaban los números telefónicos, la dirección e información acerca de los formatos para registrar las obras y hacer la reserva correspondiente de las obras de los futuros creadores.

B. PROPUESTAS

Una participación más activa en la promoción del catálogo de obras fomentaría en la cultura de nuestro país y de otros países una mayor dinámica, ya que los cambios culturales se producen, entre otras causas, por la introducción de nuevos elementos en una sociedad determinada.

Se debe promover tanto el catálogo de obras nacionales que se administran, como el catálogo de obras de otras sociedades con las cuales se hayan celebrado convenios o pactos de reciprocidad, a fin de que la conjunción de las obras nacionales y extranjeras se vea enriquecida la cultura de cada uno de los países involucrados, sin por ello perder los grandes valores o características particulares de tradición y cultura que le pertenecen.

Se debe propiciar el respeto a los derechos de autor también en otros ámbitos académicos relativos a aquellas profesiones que tendrán una importancia primordial en la utilización de las obras de los autores, tales como las relacionadas con los diversos medios de comunicación.

La promoción del Indautor, a través de los medios de publicidad radiofónica y del transporte público fueron con el propósito de aumentar el número de usuarios, incremento e impacto que no fue el esperado, en comparación a la cantidad de dinero que fue invertido para que se ejercieran estas campañas publicitarias.

“Con la campaña publicitaria en el 2007 se atendieron 47,000 trámites en la dirección de Registro y 41,402 en Reservas; en el 2008 las cifras de estas áreas se incrementaron a 49,011 y 43,023, respectivamente.

Mientras que en el 2009 solo se realizó una campaña radiofónica, en noviembre promoviendo los servicios autorales por dos semanas, periodo no suficiente para atraer la atención de los usuarios, registrando hasta el mes de septiembre de ese año 32,477 trámites para Registro y 23,484 para Reservas”.²

Cifras que muestran la importancia que brinda la constancia en la promoción de los servicios.

Si en el interior de sus instalaciones se proporcionara y detallara la información desglosando lo que es capaz de proporcionar esta institución al hacer uso de sus servicios, los comentarios fomentarían su divulgación de la protección autoral que ofrece el Indautor, provocando así un interés general entre sus receptores.

Cabe hacer mención que en febrero del 2009 el Instituto Nacional del Derecho de Autor cambió de sede, para ahora ubicarse en la calle de Puebla 143, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, a cinco cuadras de la instalación anterior, la calle de Dinamarca, este cambio repentino no fue promovido por ningún medio de comunicación, solo se contó con cinco días para informar a los usuarios que asistieron a sus instalaciones para realizar sus trámites, acerca del cambio de domicilio.

Para promover al instituto, teniendo como objetivo fundamental el cautivar la atención de un mayor número de usuarios, desde que llegan los usuarios a las instalaciones del Indautor, se puede:

-  Primordialmente poner letreros del nombre del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ya que con el cambio el edificio no cuenta con ningún anuncio o su logo que identifique su localización;

² Entrevista al Licenciado Hernández López, Carlos, Subdirector de Control de Procesos, realizada el 18 de noviembre de 2009, en los interiores del Indautor, en México, D.F.

 Informar a los usuarios los lugares donde pueden estacionar sus vehículos o la ubicación de los estacionamientos públicos;

 En letreros especificar los horarios de atención de ventanillas, así como el horario abierto, de atención que se proporciona a los usuarios que no viven en el Distrito Federal;

 Colocar relojes de pared con el logo del Instituto, en las ventanillas y en los pisos donde se atiende a los usuarios;

 Trípticos que informen sobre qué es el Instituto Nacional del Derecho de Autor y para qué sirve hacer uso de sus servicios autorales;

 Proporcionar folletos que detallen las funciones del instituto;

 Volantes que indiquen la ubicación de los bancos más cercanos para realizar los pagos de derecho, según sea el trámite solicitado;

 Colocar letreros visibles en los dos módulos de información (Reservas y Registro de Obra);

 identificar las diferentes ventanillas, con números y nombres, según el trámite que les corresponde a desarrollar, ya sea: ISBN, ISSN, trámites y mensajería foráneos, Registro de Obras y Reservas.

Y contar con un despachador de turnos, el cual debe contener los turnos de diferentes colores, según el servicio solicitado por el usuario, es decir, proporcionar un servicio como el Banco Nacional de México;

 Cajeros Automáticos;

 Exhibición de costos de cada trámite;

- 🏰 Equipo de cómputo con internet, para que los usuarios puedan bajar sus formatos y ubiquen las entidades, donde pueden acudir a realizar sus trámites en el interior de la República Mexicana;
- 🏰 Teléfonos públicos;
- 🏰 Máquinas de café pero con vasos que tengan el logotipo y el nombre del Instituto, un despachador de agua donde los vasos tengan las característica mencionada y una máquina de golosinas;
- 🏰 Ofrecer artículos promocionales, conteniendo datos como: teléfono, dirección y horarios de atención, página electrónica o hasta nada más el logo del Instituto y su nombre en: plumas, lápices, plumines, lapiceros, gomas, fólderres, sobres, hojas adhesivas, hojas tamaño carta, protectores de hojas, libretas para apuntes; agendas, calendarios, llaveros, pastillas de menta, caramelos, paletas de dulce cuyas envolturas tengan los datos del Instituto, etc.;
- 🏰 Los porta gafetes de visitantes darían mayor presencia que identificara a la institución;
- 🏰 Las puertas de los sanitarios deberían tener también los logotipos de la dependencia;
- 🏰 Los botes de basura también deberían tener los letrero del Indautor;
- 🏰 El personal que proporcione atención al público debería ir uniformado, proporcionarles chalecos, chamarras y hasta gorras, para que promocionen al Indautor tanto en las instalaciones, como en el camino por las calles al centro de trabajo;

- 🏰 Los asientos de espera que tengan logotipo;
- 🏰 Instalar un circuito cerrado en cada área destinada a la atención del público, en ventanillas y en la entrada del edificio se pueden colocar una pantalla que detalle los pasos a seguir para el llenado de las formas correspondientes, según el trámite requerido y explicando las preguntas más frecuentes que provocan confusión.

Esto ayudaría, aparte de informar el hacer amena la estancia de los usuarios en las instalaciones autorales.
- 🏰 Cuando ya sea el turno del usuario de ser atendido sería conveniente que ahí el servidor público tenga a la vista como propaganda, obviamente con los letreros de la dependencia: porta lápices, porta clips, personalizadores, porta pañuelos desechables, floreros en los casos de las trabajadoras;
- 🏰 Exhibir spots, cápsulas, promocionales que mencionen las actividades y beneficios proporcionados, así como mantener la actualización de los horarios de atención y los números telefónicos a donde se pueden comunicar para recibir asistencia especializada en el tema;
- 🏰 Estos videos informativos convendría que también se difundieran por medio de televisoras y radiodifusoras educativas principalmente, ya que estas pueden proporcionar transmisiones gratuitas, mediante acuerdos y convenios respaldados por la Secretaría de Educación Pública.

Por poner de ejemplo a la Dirección General de Televisión Educativa, dependencia perteneciente también a la Secretaría, que cuenta con el “Sistema Edusat”, el cual dispone de 11 canales y cuatro estaciones de radio

que transmiten a nivel internacional, no quedándose apartados de esta posibilidad de entablar los acuerdos, el “Canal 11” del Instituto Politécnico Nacional, el “Canal 22”, los canales de la televisora del “Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE)”, “TV UNAM”, sin olvidar las radio difusoras educativas, “Radio Educación” y la frecuencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Así se difundirían estos mensajes a todo el interior de la República Mexicana y a nivel internacional.

Sin embargo las televisoras como “Televisa” se encuentran disponibles y aceptan acuerdos, para transmitir spots y hasta programas en beneficio de la comunidad mexicana (recordemos Telesecundaria programas transmitidos por el canal 9 de televisión abierta);

 El sistema de transporte colectivo metro cuenta en algunas de sus estaciones con exposiciones culturales, en las cuales se podría promocionar el Instituto Nacional del Derecho de Autor;

 Que los datos del Indautor se dieran a conocer en los espectaculares cercanos al Instituto, como el de la glorieta del metro Insurgentes o el que se visualiza en la calle de Niza e Insurgentes;

 En las instituciones bancarias, por medio de su circuito cerrado;

 El Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) cuentan y fomentan actividades culturales por medio de videos los cuales son transmitidos en el interior de sus clínicas y hospitales, centros de actividades depor_

tivas, centros recreativos como balnearios, teatros y espacios donde dan clases de música, baile, teatro, etc., y que servirían para fomentar y dar a conocer las funciones del Indautor;

 La promoción institucional sería conveniente que se extendiera en libros, revistas de: arte, culturales, literarias, musicales, pictóricas, fotográficas, de caricaturas, historietas, cómputo, y en todas aquellas que contengan una rama afín de las obras de protección autoral.

 En las escuelas donde se imparte la enseñanza que abordan ramas artísticas y de comunicación, para el registro autoral y en los lugares como el Bosque de Chapultepec que cuenta con maestros que imparten clases de pintura y pirograbado, entre otras actividades;

 En los museos, bibliotecas, cinetecas, exposiciones de arte, de fotografía, conciertos, conferencias, presentaciones de teatro y musicales, cines, programas de radio y televisión, en lugares públicos como parques, entre otros recintos dedicados a promover y fomentar la cultura popular, estas acciones serían convenientes efectuarlas tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República Mexicana;

 Colocar una computadora la cual se pueda utilizar para brindar información documental, se modernice en el aspecto tecnológico y se cree una biblioteca virtual;

 En eventos masivos y de gran importancia, como es la Feria del Libro, la cual se celebra una vez al año en nuestro país;

 Visita virtual en la página web;

Las conferencias efectuadas por las diversas Sociedades de Gestión Colectiva, podrían ser un foro de suma importancia, como método de proyección para las cualidades y funciones que desarrollo el Indautor; y

En el ámbito educativo sería de gran utilidad instruir a las nuevas generaciones de los futuros creadores a que conozcan los métodos de protección autoral, para que así en su futuro formen parte de la comunidad autoral.

“No hay que olvidar que la comunicación audiovisual es el medio más eficaz para penetrar en las mentes humanas, se trata del uso de dos canales de percepción la vista y el oído, sí el guión se encuentra bien diseñado y estructurado.

Si el principal protagonista es el satisfactor presentado a primera vista o a través de su tipo o emblema, cuidando la calidad de una buena presentación, claridad en el mensaje, cuidando los colores y la luz, si lleva crows, supers o letreros de lo que se quiere resaltar para que cautive al televidente, es necesario hacer la producción con el tiempo necesario para codificar correctamente el mensaje, y así se puede tener la seguridad de que éste será captado y hasta memorizado por el teleauditorio.”³

Como siempre el anuncio se origina en el consumidor: él es quien gracias a las investigaciones de mercado le indica al publicista qué satisfactor necesita y cómo quiere que se lo digan, en qué lenguaje deben hablarle, a qué hora enviarle los mensajes a través de que medios y dentro de qué programación.

Por medio del uso de los sondeos a base de encuestas, serviría para obtener información certera y fidedigna, que ayudaría a las campañas publicitarias para que logren tener mejores beneficios en cautivar a un mayor número de usuarios, ya

que se conocerían datos estratégicos de factores de gran importancia, como el nivel económico y académico que posee cada sector selecto.

El tomar en cuenta a los creadores que radican en el interior de la República Mexicana, quienes se encuentran algo olvidados en brindarles información acerca de los trámites y de los servicios de protección a sus creaciones, se obtendría más crecimiento en la comunidad autoral.

El empleo de publicidad en los medios de comunicación para difundir lo que se desea, es ilimitado y provoca efectos excepcionales.

³ Beltrán, y Cruces Raúl E., *Fundamentos del Anuncio Publicitario, Génesis del Anuncio*, p.71.

CONCLUSIONES

Como parte de la misión del Instituto Nacional del Derecho de Autor para salvaguardar y difundir el derecho autoral es de gran importancia que sean promovidos, difundidos y utilizados, los servicios autorales que proporciona esta institución a las personas para impulsar y salvaguardar sus derechos como creadores que fomentan y crean la historia de una nación.

El instituto tiene una gran responsabilidad, que es la de procurar justicia y legalidad entre todos los que conformamos la sociedad, responsabilidad que requiere no sólo de conocimiento del orden legal que nos rige, sino, sobre todo, de una alta calidad humana, de integridad y honradez ética e intelectual.

Es de gran importancia que la comunidad autoral pueda contar con un servicio digno y confiable, donde el poeta, artesano, fotógrafo, escritor, músico, diseñador, arquitecto, etc., que acuda al Indautor para hacer uso de una protección expedita y profesional, ayuda que sólo esta dependencia en nuestro país, puede proporcionar a su familia autoral.

No hay duda de que con trabajo, con dedicación y esmero el Instituto Nacional del Derecho de Autor puede llegar a ser una gran potencia benéfica, siendo un ejemplo de vanguardia, no sólo por contar con un sistema de calidad, sino por también contraer compromisos con la mejora continua, manteniendo un estándar de calidad y demostrando que en la administración pública se pueden realizar y ofrecer servicios honestos y de gran calidad en beneficio de la sociedad.

Con todo lo expuesto en este trabajo es por demás reiterar el importante apoyo y la infalible ayuda de protección que brinda el Instituto Nacional del Derecho de Autor al gremio autoral, cuando hacen uso de sus servicios.

Actividades que debido a su gran importancia deben ser promovidas y darle el debido reconocimiento, por ser la única autoridad nacional en materia de derechos de autor, que brinda la protección tanto a las obras artísticas como a los derechos autorales de sus creadores.

La difusión de los servicios brindados por el Indautor es indispensable para el desarrollo y fomento de una cultura respetuosa hacia las actividades de cada uno de los autores que ponen todo su esfuerzo y conocimiento al momento de sus creaciones artísticas.

Con la implementación de una estructura operativa, empleando los avances tecnológicos de información, permitirán la integración del Instituto en la etapa de modernización, ayudándole a generar modelos de comercialización y controles legales más actualizados y eficaces.

A través de dicho proceso será factible propiciar un ambiente más adecuado para apoyar a los autores en sus creaciones artísticas y animarlos a que continúen desarrollando sus creatividades, para así elevar y acrecentar el acervo cultural de nuestra nación.

Partiendo de la función principal que tiene el archivo del Indautor que es el salvaguardar el acervo cultural del país, resguardando de manera perpetua y efectiva, tanto los registros de las obras literarias y artísticas, miles de obras de todas las ramas del quehacer artístico y cultural y expedientes se refugian en su acervo,

patrimonio sumamente valioso porque son la suma de incontables creaciones artísticas y literarias que, juntas forman parte de una perspectiva histórica de las diferentes épocas de nuestro país, a partir de la perspectiva de sus escritores y sus artistas, parte sensible y elocuente de nuestra sociedad.

En el archivo del Indautor se encuentran bajo su resguardo creaciones de invaluable valor cultural para nuestro país, como son las obras de Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó, las partituras de varios compositores como las de la autoría del maestro Agustín Lara, los planos de la arquitectura de Rivas Mercado, el legado literario de Justo Sierra, fotografías de Manuel Álvarez Bravo, las memorias y proyectos educativos de José Vasconcelos, el soporte técnico y los guiones de películas, comedias, series y programas de radio, televisión y cinematografía, así como los primeros programas de cómputo, creaciones de invaluable valor y de gran significado cultural para nuestro país.

El avance tecnológico del que estamos siendo testigos en cuanto a los medios de comunicación, ha revolucionado al mundo e influido en la forma en que los seres humanos nos relacionamos, ya paso el tiempo que el método de mantenerse informado era limitado, solo determinados comunicadores de prestigio podían dirigirse al público

Sirvan estas acciones para fomentar que la industria y el comercio del arte instituyan las bases para un futuro con mejores expectativas en la educación, el arte y la cultura.

La actualización de los sistemas de operación del Indautor significaría una invaluable aportación al proceso de modernización que el país requiere, no sólo simpli-

ficando y agilizando tiempos y mecanismos de respuesta de servicios, sino fomentando la incorporación de prácticas más sanas entre los miembros de la comunidad intelectual, artística y el público en general.

La importancia que representa el Instituto Nacional del Derecho de Autor no sólo es la protección de los derechos de autor, sino todo un esquema general, dentro del circuito de los bienes culturales que es fundamental para la cultura nacional.

En el Instituto se maneja el ejercicio de los derechos morales de nuestros grandes autores, el dominio público, las sociedades de gestión colectiva, la resolución de controversias en temas tan complicados como la obra cinematográfica, en la que hay que resolver la titularidad de los derechos del director, que aporta el talento artístico, y los del productor, que pone el dinero; este tipo de actividades va creciendo y será cada vez más importante.

En el plano internacional la proyección técnica en los ámbitos culturales debe cumplir objetivos específicos y constituirse en un instrumento privilegiado en nuestra política exterior, así servirá para fortalecer la imagen de México, enriqueciendo sus vínculos y propiciando mayores posibilidades de intercambio.

Estas actividades permitirán al proyectar los servicios el incremento de cobertura, calidad y superación de los mismos, siempre con el firme propósito de continuar progresando y fomentar el fortalecimiento del carácter institucional del Instituto Nacional del Derecho de Autor, como un organismo público de vanguardia a escala nacional y con sólida proyección internacional.

En conclusión, a través del esfuerzo conjunto, el apoyo de la investigación y la aplicación de las técnicas de comunicación, se logrará consolidar los derechos de

autor a nivel nacional e internacional.

Siempre se puede mejorar, lejos de representar una amenaza, la tecnología digital y la difusión de los servicios de protección autoral de las artes serán una valiosa ayuda para crear nuevos modelos de comercialización y establecer controles legales que satisfagan las expectativas de los autores, intérpretes, productores, Sociedades de Gestión Colectiva, organismos reguladores y la sociedad en general.

Hay un gran camino por recorrer en beneficio del arte y la cultura, en la medida en que haya canales de representación y participación para los creadores, se fortalecerá la cultura autoral en México.

Qué bueno que existen espacios donde la gente con talento, inventiva y con creatividad se reúna, conviva y promueva su trabajo artístico e intelectual.

Los retos se encuentran frente a nosotros: reconocer en su justa dimensión la labor de nuestros autores y de los titulares de los derechos conexos, su aportación de color, música y sabiduría a nuestras vidas, alimentando así nuestro espíritu y con la confianza de que éstas virtudes se mantendrán protegidas gracias a los servicios de protección autoral de las artes que brinda el Instituto Nacional del Derecho de Autor a nuestra sociedad.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

Beltrán, y Cruces Raúl E., *Fundamentación del Anuncio Publicitario Génesis del Anuncio*, 1ª. Edición, México, Ed. Trillas S.A. de C.V., 2003, 165 pp.

Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional del Derecho de autor, *Ley Federal del Derecho de Autor*, 2ª. Edición, México, Ed. Departamento de Reproducciones Gráficas de la Secretaría de Educación Pública, 2002, 177 pp.

Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional del Derecho de Autor, *Normatividad Aplicable en Materia Autoral (Compilación)*, 1ª. Edición, México, Ed. Departamento de Reproducciones Gráficas de la Secretaría de Educación Pública, 2002, 339 pp.

FUENTES VIVAS

Aponte Rueda, Oscar, abogado, Jefe del Departamento de Visitas de Inspección, de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Arteaga Alvarado, María del Carmen, abogada, ex Directora de la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Fontes Marroquín, Ana Haydee, abogada, Jefa del Departamento de Consultas, de la Dirección Jurídica, del Instituto Nacional del Derechos de Autor.

Hernández López, Carlos, abogado, Subdirector de Control de Procesos, del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

López Paniagua, María Elsa, abogada, Subdirectora de la Dirección de Arbitraje, del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Meza García, Leslie Elena, mercadóloga, Encargada del Departamento de Difusión, del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Otero Muñoz, Ignacio, abogado, ex Director de la Dirección de Registro Público del Derecho de Autor, del Instituto Nacional de Derecho de Autor.

Reyes Nava, María Teresa, Licenciada, Encargada del Departamento de Capacitación, del Indautor.

HEMEROGRÁFICAS

Expediente INDAUTOR/DPVDA/Casino de la Selva/04.

Revista Mexicana del Derecho de Autor, Año II, Núm. 6, México, 2002, 40 pp.

PÁGINA DE INTERNET

www.es.wikipedia.org/wiki/roberto_gomez_bolaños.com